Diputación de Granada

Año 2018
Miércoles, 12 de diciembre

BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 237 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Pág.

JUNTA DE ANDALUCÍA. Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo de Granada.-*Convenio colectivo de la empresa Transportes Rober, S.A.* 2
Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.-
Expedientes de modificación presupuestaria para los ejercicios 2016 y 2017 de Alhama de Granada 31
Expedientes de modificación presupuestaria para los ejercicios 2016 y 2017 de Alquife 31
Expedientes de modificación presupuestaria para los ejercicios 2016 y 2017 de Atarfe 31
Expedientes de modificación presupuestaria para los ejercicios 2016 y 2017 de Armilla 32
Expedientes de modificación presupuestaria para los ejercicios 2016 y 2017 de Baza 32
Expedientes de modificación presupuestaria para los ejercicios 2016 y 2017 de Cádiar 33
Expedientes de modificación presupuestaria para los ejercicios 2016 y 2017 de Guadix 33
Expedientes de modificación presupuestaria para los ejercicios 2016 y 2017 de Iznalloz 33
Expedientes de modificación presupuestaria para los ejercicios 2016 y 2017 de Huéscar 34
Expedientes de modificación presupuestaria para los ejercicios 2016 y 2017 de La Zubia 34
Expedientes de modificación presupuestaria para los ejercicios 2016 y 2017 de Loja 35
Expedientes de modificación presupuestaria para los ejercicios 2016 y 2017 de Motril 35
Expedientes de modificación presupuestaria para los ejercicios 2016 y 2017 de Órgiva 35
Expedientes de modificación presupuestaria para los ejercicios 2016 y 2017 de Padul 36
Expedientes de modificación presupuestaria para los ejercicios 2016 y 2017 de Río Verde 36
Expedientes de modificación presupuestaria para los ejercicios 2016 y 2017 de Santa Fe 37
Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Granada.-*Solicitud para ocupación de dominio público marítimo-terrestre en playa Cotobro, t.m. de Almuécar* 37

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CATORCE DE GRANADA.-*Autos 527/17* 37
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE GRANADA.-
Ejecución 121/18 38
Ejecución 841/18 38
Autos 854/18 39
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA.-*Autos 844/18* 39
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE JAÉN.-
Autos 28/18 39
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE ALMERÍA.-
Autos 59/18 40
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE MADRID.-*Autos 851/18* 40

AYUNTAMIENTOS

ALBOLOTE.-*Aprobación provisional ordenanza reguladora de la tasa por expedición de resolución AFO* .. 41
ALGARINEJO.-*Aprobación inicial presupuesto 2019* 41
ALHENDÍN.-*Modificación de créditos nº 1/2018/4/SC-CE* . 41
Aprobación inicial del presupuesto 2019 42
CANILES.-*Convenio de cooperación entre Ayuntamiento y Delegación de Educación* 42
CANILES.-*Aprobación definitiva de estudio de detalle* 43
E.L.A. DE CARCHUNA-CALAHONDA.-*Padrón de mercados de abastos, primer trimestre 2019* 43
CHAUCHINA.-*Modificación de créditos 06/2018/3/TC* 43
Aprobación pliego de condiciones explotación barra de la carpa municipal el día 22 de diciembre de 2018 44
CÚLLAR VEGA.-*Modificación de crédito 2TC 01/2018* 44
GÓJAR.-*Aprobación definitiva de rectificación de error material en expediente de modificación de créditos 1/2018* 44
GRANADA. Secretaría General.-*Sustitución del Sr. Alcalde* 45
Área de Economía, Hacienda, Personal, Contratación, Organización y Smart City.-*Numeración en C/ La Palmita* . 45
Concejalía Delegada de Urbanismo, Medio Ambiente, Salud y Consumo.-*Expte. 4430/18, estudio de detalle en Avda. Juan Pablo II, nº 23* 46
Expte. 5238/17, estudio de detalle en parcela sita en Calle de las Mercedes nº 12 48
GUADAHORTUNA.-*Elección de Juez de Paz titular y sustituto* 52
GUADIX.-*Aprobación de proyecto de actuación para instalación de explotación porcina* 52
Modificación presupuestaria 17/2018 53
HUÉTOR SANTILLÁN.-*Padrón de agua, basura y alcantarillado, 2º bimestre de 2018* 55
HUÉTOR TÁJAR.-*Aprobación inicial de modificación de ordenanzas municipales* 55
ÍTRABO.-*Aprobación definitiva de modificación de créditos con cargo a remanente líquido de Tesorería* 55
LUGROS.-*Expediente de modificación de créditos* 56
NÍVAR.-*Aprobación definitiva del presupuesto 2018* 56
PELIGROS.-*Modificación de créditos 13/2018* 60
PÍÑAR.-*Presupuesto general, ejercicio 2019* 57
PUEBLA DE DON FADRIQUE.-*Aprobación inicial de modificación de ordenanza reguladora el ICIO* 57
Expte. modificacion de créditos 621/2018 58
VILLA DE OTURA.-*Celebración de matrimonio civil* 58
VILLANUEVA DE LAS TORRES.-*Cuenta general 2017* 58
LA ZUBIA.-*Ordenanza de quioscos 2018* 59
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA TROPICAL DE GRANADA.-*Modificación de créditos 1/18* .. 59

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES DE ALQUIFE.-*Asamblea general ordinaria* 59
COMUNIDAD DE REGANTES POZO DE CARBONEROS DE VENTAS DE HUELMA.-*Junta general ordinaria* 60

NÚMERO 6.428

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE CONOCIMIENTO Y EMPLEO DE GRANADA

ANUNCIO

Resolución de 27 de noviembre de 2018, de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad de la Junta de Andalucía por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Transportes Rober S.A.,

VISTO el texto del CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA TRANSPORTES ROBER, S.A., (con código de convenio nº 18000332011981), adoptado entre la representación de la empresa y de los trabajadores, presentado el día 16 de agosto de 2018 ante esta Delegación Territorial, y de conformidad con el artículo 90 y concordantes del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y demás disposiciones legales pertinentes, esta Delegación Territorial de la Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad de la Junta de Andalucía,

ACUERDA:

PRIMERO.- Ordenar la inscripción del citado Convenio en el mencionado Registro de esta Delegación Territorial.

SEGUNDO.- Disponer la publicación del indicado texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

DELEGADA TERRITORIAL, ANA BELÉN PALOMARES BASTIDA

CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTES ROBER, S.A.

Desde 01/01/2018 hasta 31/12/2019

CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTES ROBER, S.A.
PREÁMBULO
1.- DISPOSICIONES GENERALES.
Art. 1.- ÁMBITO PERSONAL, FUNCIONAL Y TERRITORIAL.
Art. 2.- VIGENCIA: ÁMBITO TEMPORAL.
Art. 3.- VALORACIÓN EN SU CONJUNTO.
Art. 4.- SUBSISTENCIA DEL CONVENIO.
Art. 5.- VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD.
Art. 6.- CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS.
Art. 7.- NORMAS SUPLETORIAS.

2.- RÉGIMEN DE TRABAJO.
Art. 8.- JORNADA LABORAL.
Art. 9.- DESCANSO SEMANAL DE CONDUCTORES-PERCEPTORES.
Art. 10.- VACACIONES.
Art. 11.- TURNOS DE VACACIONES.
Art. 12.- PERMISOS Y LICENCIAS.
Art. 13.- RETRASOS.
Art. 14.- HORAS ESTRUCTURALES Y OTRAS.
Art. 15.- PERSONAL DE LA EMPRESA.
Art. 16.- CAMBIOS DE TURNO Y PERDIDA DE COCHE FIJO.
Art. 17.- LÍNEAS CÓMODAS.
Art. 18.- CONDUCTORES-PERCEPTORES DE NUEVA CONTRATACIÓN.
Art. 19.- CLASIFICACIÓN PROFESIONAL.

3.- RÉGIMEN ECONÓMICO.
Art. 20.- INCREMENTO ECONÓMICO.
Art. 21.- PAGO DE SALARIOS.
Art. 22.- PAGAS EXTRAORDINARIAS.
Art. 23.- HORAS EXTRAORDINARIAS Y PLUS DE NOCTURNIDAD.
Art. 24.- PLUS DE TRANSPORTE.
Art. 25.- ANTIGÜEDAD.
Art. 26.- QUEBRANTO DE MONEDA.
Art. 27.- COMPLEMENTO DE TALLER.
Art. 28.- NOCTURNIDAD TALLER.
Art. 29.- PRIMA DE CONDUCTOR-PERCEPTOR.
Art. 30.- PLUS DE VENTA.
Art. 31.- PLUS DE PRODUCTIVIDAD.
Art. 32.- PAGA DE ESTUDIOS.
Art. 33.- PLUS DE TOMA Y DEJE DE APARATO DE TRANSMISIÓN.
Art. 34.- COMIENZO Y FIN DE JORNADA, TIEMPO DE ENTREGA, FESTIVOS, NO DOMINGOS Y PLUSES CORRESPONDIENTES.
Art. 35.- COMPLEMENTO EN CASO DE ENFERMEDAD O ACCIDENTE.
Art. 36.- CUMPLIMIENTO DEL APARTADO 5º DEL ART. 26 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES.
Art. 37.- PERSONAL DE TALLER QUE CONDUCE.
Art. 38.- TABLA DE RETRIBUCIONES.

4.- DISPOSICIONES SOCIALES.
Art. 39.- ASAMBLEA DE TRABAJADORES.
Art. 40.- SECCIONES SINDICALES.
Art. 41.- COMITÉ DE EMPRESA.
Art. 42.- CUOTA SINDICAL.
Art. 43.- PERDIDA DEL CARNET DE CONDUCIR.
Art. 44.- PASES PARA JUBILADOS, INVÁLIDOS, ESPOSA E HIJOS.
Art. 45.- FONDO SOCIAL.
Art. 46.- JUBILACIONES.
Art. 47- CANON DE NEGOCIACIÓN.
Art. 48- FORMACIÓN PROFESIONAL.
Art. 49- ROPA DE TRABAJO.
Art. 50- COMISIÓN PARITARIA.
Art. 51.- CONTRATACIÓN.
Art. 52. DELEGADO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.
Art. 53. PÓLIZA DE SEGUROS.

5.- DISPOSICIONES FINALES.
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.
DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.

ANEXO A.1 Y A.2
ANEXO B

PREÁMBULO.

El presente Convenio Colectivo, ha sido negociado entre la Representación Legal de los Trabajadores, constituida por los Miembros del Comité de Empresa y sus Asesores y la Representación de la Empresa.

1.- DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1.- ÁMBITO PERSONAL, FUNCIONAL Y TERRITORIAL.

El presente convenio tiene por objeto regular las condiciones de trabajo de la Empresa Transportes Rober S.A., y la totalidad de su personal, siendo la función de la Empresa los transportes colectivos urbanos de superficie en Granada, desarrollando la citada actividad en la ciudad mencionada.

art. 2.- VIGENCIA: ÁMBITO TEMPORAL.

El presente convenio surtirá efectos desde el 1 de enero de 2018 y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019, salvo que en el articulado del convenio se establezca un inicio de vigencia o periodo de vigencia distinto por materia o grupo homogéneo de materia dentro del presente Convenio Colectivo en cuyo caso se está a la vigencia expresamente establecida en tales materias. Se considerará prorrogado tácitamente por otro año salvo que alguna de las partes lo denuncie por escrito, comunicándoselo a la otra con treinta días de antelación.

En todo caso, tras la vigencia establecida en el párrafo 1º del presente artículo, se acuerda que, el mantenimiento de la vigencia del Convenio en los términos establecidos en el artículo 86.3 párrafo cuarto del Estatuto de los Trabajadores tras la denuncia del Convenio Colectivo sin que se haya acordado un nuevo convenio o sea dictado un laudo arbitral, ampliándose su vigencia en un año más sobre lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 3.- VALORACIÓN EN SU CONJUNTO.

El presente convenio representa junto con la legislación vigente, el conjunto de normas que regula las condiciones laborales para todos los trabajadores y constituye, junto con dicha legislación un todo indivisible que debe ser valorado en cómputo anual.

Art. 4.- SUBSISTENCIA DEL CONVENIO.

Los derechos de los trabajadores reconocidos en este convenio constituyen algo indivisible que ha de ser considerado necesariamente en su conjunto y cómputo anual. El convenio continuará subsistiendo en sus propios términos siempre que, así considerado en su conjunto juntamente con la legislación laboral vigente, sea superior a las ventajas que puedan establecerse por disposiciones de rango superior posteriores a su celebración, las cuales serán aplicadas en la medida en que excedan del régimen laboral vigente en la empresa tras este convenio, siempre considerado en su conjunto y cómputo anual.

Art. 5.- VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD.

En el supuesto de que no resultasen válidos algunos de los puntos pactados en el presente convenio o se declararan legalmente nulos, el Convenio quedará sin valor.

Art. 6.- CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS.

En lo no previsto en este convenio y que no esté en contradicción con el mismo, se mantendrán las condiciones individuales que a título personal hubiese establecido la Empresa y que con carácter global excedan del mismo en cómputo anual. Se aclara que las mejoras económicas que supone este convenio no absorben ningún concepto retributivo que estuviese vigente en marzo de 1988.

Art. 7.- NORMAS SUPLETORIAS.

En lo no previsto en este convenio se estará a lo establecido en las disposiciones generales o especiales que estén vigentes.

2.- RÉGIMEN DE TRABAJO.

Art. 8.- JORNADA LABORAL.

La jornada laboral será de 38 horas semanales, que en cómputo anual determinan una jornada de 1722.

Para el cálculo de la jornada anual se han tenido en cuenta los días de descanso semanal, 31 días de vacaciones y 14 festivos.

Para el cálculo de la jornada de trabajo se estará a lo establecido en el artículo 9º. La Empresa se reserva los derechos que legalmente le correspondan.

Art. 9.- DESCANSO SEMANAL DE CONDUCTORES-PERCEPTORES.

I. SISTEMA GENERAL

El sistema de descansos a partir de la firma del presente Convenio será de dos descansos semanales consecutivos.

La implantación de este nuevo sistema de descansos, que se denomina sistema General, tiene como requisitos necesarios los siguientes:

1.- Un patrón de asignación de descansos de 34 semanas rotativas, efectuado conforme a los parámetros de servicio y personal actuales de la Empresa.

El patrón implicará el cambio en la rotación de los conductores-perceptores por los vehículos, que pasará a ser mensual. Para la implantación del sistema se requiere ciertos cambios en la ubicación de los puntos de relevo. Siempre que estos cambios de puntos de relevo sean precisos para unificar jornadas, se harán de mutuo acuerdo entre empresa y Comité de empresa.

Si en el futuro se modificasen los parámetros de servicio y personal que dan lugar al patrón de 34 semanas, comité de empresa y empresa vendrán obligados a ajustar el patrón a los nuevos parámetros.

2.- La creación de una bolsa de horas que permita la concesión de los dos descansos semanales consecutivos mediante la compensación del exceso o defecto de la jornada semanal sobre su duración máxima pactada.

La bolsa de horas comenzará el 1 de enero y se cerrará a 31 de diciembre de cada año.

Los excesos de horas que pudieran existir al cierre de la bolsa de horas a 31 de diciembre de cada año se compensarán con descansos en el primer trimestre del siguiente año. Cuando dicho exceso de horas no supere una jornada se abonará en la primera nómina del año siguiente.

Los defectos de horas que pudieran existir al cierre de la bolsa de horas a 31 de diciembre de cada año se compensarán en el primer trimestre del siguiente año.

En el mes de septiembre se convocará una comisión paritaria con la finalidad de abordar la situación de aquellos conductores perceptores que puedan ser susceptibles de no alcanzar la jornada anual pactada a 31 de marzo.

En el supuesto de IT, el saldo de horas se regularizará a partir del momento en que cause alta. Si el alta no se produjera dicho defecto se descontará de la última liquidación que tenga lugar.

Ambas partes se comprometen a acordar una solución para regularizar dichos saldos negativos a 31 de marzo.

3.- La solicitud por parte de los trabajadores incluidos en el patrón de 34 semanas del disfrute de días de descanso que se generen por la acumulación del exceso de la jornada semanal sobre la jornada pactada en la bolsa de horas referida en el apartado anterior se regirá conforme a las siguientes normas:

a) Se podrá solicitar día/s de descanso siempre que el trabajador solicitante tenga horas positivas acumuladas en la bolsa de horas suficientes para cubrir el horario de la jornada media diaria correspondiente al patrón de descanso del trabajador solicitante.

b) No se podrán solicitar días de descanso durante los siguientes periodos de vacaciones:

* Periodo de Semana Santa.

* Periodo de vacaciones según lo dispuesto en el artículo 11 del presente Convenio.

* Semana de la festividad del Corpus Christi.

c) El número de trabajadores a los que se les podrá asignar un día de descanso en una jornada conforme a las solicitudes de días de descanso que sean presentadas será de un mínimo de un trabajador por día y un máximo que irá en función de las necesidades de servicio de la empresa.

d) En el supuesto de que un trabajador acumule en la bolsa de horas un número de horas igual o superior a 5 jornadas de trabajo, según la jornada media diaria correspondiente al patrón de descanso del trabajador solicitante, la empresa se reserva la potestad de asignar los descansos compensatorios a su mejor criterio. Los excesos de horas que pudieran existir al cierre de la bolsa a 31 de diciembre de cada año se regularán conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado 9.I.2 del presente artículo.

e) La solicitud de días de descanso se presentará por escrito a la empresa entre el día 1 y el día 20 del mes anterior al de la fecha solicitada.

El trabajador solicitante deberá de presentar una petición por escrito por cada día solicitado siendo nulas e ineficaces aquellas solicitudes que sean presentadas incumpliendo los requisitos exigidos.

f) En caso de haber más de un trabajador que solicita un día de descanso para el mismo día las solicitudes se consideraran por riguroso orden de entrada.

g) Una vez concedido el día de descanso conforme a la solicitud presentada, se reconoce a la empresa la potestad de anular dicho día de descanso por necesidades justificadas del servicio que sean imprevistas a la hora de confeccionar el cuadro de servicio mensual. La anulación del día de descanso se comunicará al interesado con una antelación mínima de 48 horas, comunicándole igualmente la posibilidad de cambiar el día de descanso dentro del periodo de tiempo solicitado o de seguir acumulando el exceso de la jornada semanal sobre la jornada pactada que daba el derecho al día de descanso en la bolsa de horas para otra petición posterior.

Lo dispuesto en el presente punto será de aplicación para todos aquellos trabajadores que se les conceda el descanso conforme a lo dispuesto en el punto 3 del artículo 9, salvo a un trabajador conforme a los dispuesto en la letra c) del presente apartado.

En caso de haber más de una solicitud para el mismo día se irán anulando según las necesidades del servicio desde la última petición presentada hasta la primera por riguroso orden de entrada.

II.- SISTEMA DE 18 SEMANAS

Se mantiene un sistema de 18 semanas vigente en la actualidad para un número no superior a 40 conductores-perceptores, salvo el personal de taller en situación de alta en la empresa a la fecha de firma del Convenio Colectivo vigente para los años 2005 / 2007 que pudiera pasar a conducir y eligiera este sistema, en cuyo caso no computaría en el número anteriormente expresado.

Este Sistema especial de 18 semanas se regirá por:

1.- Tendrán un descanso semanal preferentemente en sábados o domingos, según las necesidades del servicio.

2.- En la confección de los cuadros de descansos se tendrá en cuenta que la distribución de los días de descanso sean igualitarios.

Entre descanso y descanso no podrán mediar más de entre siete y diez días.

Los servicios que tengan más de la jornada semanal establecida, disfrutarán, preferentemente, de dos días de descanso continuados a la semana, con sujeción a lo establecido en los párrafos 1 y 2.

Estos descansos figurarán mensualmente en el cuadro de servicio.

Si por necesidades del servicio justificadas hubiera necesidad de determinar el descanso dentro de la semana, podrá establecerse otra forma de descanso semanal.

Las ofertas para disfrutar de días de descanso se repartirán igual que las vacaciones, entregándoselas al Comité de Empresa para que este proceda a su reparto.

III.- El traslado del nuevo sistema general al antiguo de 18 semanas se producirá siempre que exista una vacante en el grupo de 40 trabajadores y que no afecte al nuevo sistema general.

Durante la vigencia del Convenio, Comité y Empresa se reunirán para poder comprobar el funcionamiento del sistema general. Las horas de dichas reuniones no serán a cargo de la Empresa.

Los descansos de personal de inspección se incluirán mensualmente en el cuadro de servicio.

Art. 10.- VACACIONES.

Todo el personal disfrutará de un período anual de vacaciones de 31 días naturales. La Empresa abonará los descansos dominicales y festivos que estén dentro del período de vacaciones y que superen el número de cuatro, sin perjuicio de su disfrute y como día festivo extraordinario.

En caso de cambio total o parcial de turnos de vacaciones el abono de descansos, dominicales o festivos, a que alude el párrafo anterior se efectuará en todo caso a favor del trabajador titular del turno.

La empresa no podrá modificar ningún descanso semanal, para que coincida con el inicio o fin de las vacaciones.

Art. 11.- TURNOS DE VACACIONES.

Las vacaciones serán rotativas para todo el personal.

La Dirección de la Empresa confeccionará los calendarios y el Comité de Empresa distribuirá los turnos de ese calendario entre el personal, cuya distribución será aprobada necesariamente por la Dirección de la Empresa, salvo que por causas justificadas someta al Comité de Empresa una objeción razonada a la propuesta que se le ha elevado, que motive el rechazo de la propuesta en el caso individual concreto. Todo ello dentro de los diez días siguientes al recibo de la propuesta que será hecha por el Comité de Empresa antes del día quince de noviembre de cada año, para lo cual la Empresa confeccionará y entregará aquellos calendarios antes del quince de octubre.

A efectos de la confección del calendario de vacaciones, éstas se distribuirán en seis turnos de 31 días cada uno de ellos, en los meses de verano, y días de Navidad, esto es:

1. julio,
2. agosto,
3. septiembre,
4. Del 1 al 15 de julio y del 1 al 16 de septiembre
5. Del 17 al 31 de julio y del 1 al 16 de septiembre
6. Del 1 al 15 de septiembre del año en curso y del 22 de diciembre del año en curso al 6 de enero del año siguiente.

A petición razonada de cualquier trabajador, este podrá disfrutar las vacaciones fuera de los turnos establecidos. El ejercicio de este derecho no deberá alterar sensiblemente la distribución de las vacaciones en turno. Si hubiere un número de peticiones superior a las posibilidades del servicio se resolverá por sorteo en presencia del Comité.

Las vacaciones podrán intercambiarse entre trabajadores de la misma categoría laboral y especialidad, a partir de una semana en los días que se quiera, previa notificación, por escrito y por conducto del Comité, a la Dirección con una antelación mínima de tres días laborables.

Así efectuada la notificación, resultará responsable ante la Empresa el trabajador que faltare.

El calendario de vacaciones de los trabajadores de taller en turno de día se distribuirá en siete grupos para disfrutarlas de abril a octubre, ambos inclusive, ajustándose la distribución a las siguientes condiciones, para que estén atendidas las necesidades:

1. En el taller siempre permanecerán sin disfrutar vacaciones el 85% de los trabajadores con especialidad, es decir, sin computar a los peones.

2. Cumplida la condición nº 1, de los trabajadores mecánicos podrán tomar las vacaciones simultáneamente menos del 20% de los trabajadores de tal especialidad.

3. De los trabajadores de taller con diferente especialidad de mecánico, cumplida también la condición nº 1, no disfrutarán vacaciones más que uno de cada especialidad en cada turno.

4. Las vacaciones de los trabajadores de la categoría de peones se distribuirán por partes iguales entre los distintos grupos.

5. A los trabajadores del taller que por circunstancias personales deseen disfrutar las vacaciones fuera del período arriba citado, podrán asignárseles estas vacaciones en el calendario correspondiente, siempre que se respeten las condiciones anteriores.

En turno de noche para este personal de taller, las vacaciones se distribuirán entre los doce meses del año para que la dirección pueda cubrir las necesidades del servicio.

La dirección de la Empresa confeccionará el calendario de vacaciones para el personal con categoría de Revisor en el mes de octubre.

El trabajador que al 15 de octubre se encuentre en ILT en periodo superior a seis meses, pasará a un turno de espera, con el fin de no quitar posibilidad a otro compañero que las pudiera tomar en ese periodo, quedando el turno de espera en las siguientes condiciones:

a. Si se da de ALTA en periodo anterior al mes de junio, (del año de disfrute de vacaciones), se sorteará con participación del comité de empresa, el turno que se iría de vacaciones, dentro del periodo vacacional, y dentro de los meses con vacantes.

b. Si se da de ALTA dentro del periodo vacacional, se iría de vacaciones al día siguiente del alta en los términos fijados en la jurisprudencia vigente al momento de producirse el alta médica.

c. Si se da de ALTA después de septiembre disfrutaría las vacaciones al día siguiente del alta hasta completar las mismas en los términos fijados en la jurisprudencia vigente al momento de producirse el alta médica.

El personal que desee disfrutar sus vacaciones fuera del periodo estipulado, deberá de solicitar las mismas antes del día 6 de octubre del año anterior, con un máximo de dos trabajadores por mes.

Art. 12.- PERMISOS Y LICENCIAS.

El trabajador/a, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo mínimo que a continuación se expone:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días en caso de nacimiento de hijo/a del trabajador/a.

c) Dos días en caso de fallecimiento, accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge.

d) Dos días en caso de fallecimiento, accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de hijo/a de uno u otro cónyuge.

e) Dos días en caso de fallecimiento, accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de padre o madre de uno u otro cónyuge.

f) Dos días en caso de fallecimiento, accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de nieto/a de uno u otro cónyuge.

g) Dos días en caso de fallecimiento, accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de abuelo/a de uno u otro cónyuge.

h) Dos días en caso de fallecimiento, accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de hermano/a de uno y otro cónyuge.

i) Dos días en caso de fallecimiento, accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de tío/a del trabajador/a. El presente supuesto será de aplicación tanto para los tíos carnales como políticos de la familia consanguínea del trabajador.

j) Un día por traslado de su domicilio habitual.

k) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal se estará a lo que ésta disponga en cuanto a la duración de la ausencia y su compensación económica.

l) Un día en los casos de matrimonio de un hijo o hija.

m) Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y de la formación profesional en los supuestos y en la forma regulada por Ley.

n) Un día de permiso retribuido para la Primera Comunión de hijos y nietos.

o) Los trabajadores podrán disfrutar hasta tres días anuales de permiso no retribuido, avisando con 7 días de antelación, salvo casos excepcionales, pero siempre con la antelación necesaria para cubrir el servicio.

Igualmente los trabajadores tendrán derecho a disfrutar de un día de asuntos propios retribuido, avisando con 7 días de antelación, salvo casos excepcionales, pero siempre con la antelación necesaria para cubrir el servicio.

No podrán disfrutar este derecho simultáneamente el mismo día más de cuatro trabajadores conductores-perceptores, dos en el caso del personal de taller, dos en el caso de personal de revisores y uno para el personal del departamento de administración. En todo caso, el cupo previsto para conductores-perceptores estará limitado a dos trabajadores por turno y día para las solicitudes presentadas para el disfrute del permiso entre el 30 de noviembre del año anterior y el 31 de enero del año de disfrute, ambos inclusive.

El plazo de presentación de solicitudes para el disfrute de los días de permiso correspondientes a asuntos propios comenzará para el personal con categoría de conductor-perceptor, personal de taller y revisores:

- El primer día laborable del mes de diciembre del año anterior, para el personal anteriormente referido perteneciente al segundo turno de trabajo o turno de tarde.

- El último día laborable del mes de noviembre del año anterior, para el personal anteriormente referido perteneciente al primer turno de trabajo o turno de mañana.

Cuando la incorporación de nuevos trabajadores, se produzca a lo largo del año, corresponderá un día por cada cuatrimestre, independientemente del día del cuatrimestre en el que se incorpore.

El ejercicio de este derecho por los trabajadores no podrá alterar el normal desarrollo de la actividad de la empresa.

Las ausencias al trabajo en base a estos permisos se justificarán con la declaración del trabajador en el caso de fallecimiento, y en los demás casos la Empresa se reserva el derecho de exigir una prueba acreditativa, cuando a su juicio existan dudas o lo crea oportuno.

El tiempo de permiso previsto en los apartados b) al i) podrá ampliarse hasta tres días más en caso de desplazamiento. En este sentido se establece un día para desplazarse hasta las provincias de Jaén, Almería y Málaga; dos días para desplazarse al resto de Andalucía; y tres días para desplazamientos para el resto de España o el Extranjero.

A los efectos de solicitudes de los permisos y licencias del presente artículo, la Empresa facilitará los impresos adecuados, siempre que haya de dejarse constancia escrita de ello.

El día de licencia del párrafo o) anterior, con respecto del día de asuntos propios retribuido, podrá ser computado a efectos de las ofertas de permisos que periódicamente efectúa la Empresa.

Todos los días de licencias que componen este artículo, se empezarán a contar a partir de la fecha del hecho causante, siempre que el trabajador no hubiese realizado el 50% o más de su jornada. Si hubiese realizado más del 50% empezará a partir del día siguiente, y la jornada que no realice a partir de ese momento se le descontará.

Art. 13.- RETRASOS.

Los trabajadores que por causa justificada tengan un retraso inferior a treinta minutos, perderán únicamente el importe de una hora de haber.

No obstante lo anterior, se permitirán hasta tres retrasos al año superiores a media hora e inferiores a una, perdiendo únicamente la retribución de dicho tiempo.

En ningún caso dejará de retribuirse el tiempo que el trabajador que, incorporado con retraso, haya trabajado efectivamente en un puesto de trabajo propio de su categoría profesional.

Cuando el trabajador llegue con retraso justificado, la Empresa o su representante le indicará la hora en que comenzará a prestar servicio.

Art. 14.- HORAS ESTRUCTURALES Y OTRAS.

Las horas extraordinarias estructurales se definen como aquellas que excediendo de la jornada laboral, no sean susceptibles de ser realizadas por un nuevo trabajador fijo concurriendo las circunstancias del art. Primero de la Orden Ministerial de 1 de marzo de 1983. Su determinación se efectuará de acuerdo con lo expresado en dicha Orden. Las horas extraordinarias tendrán la misma retribución, tanto si son estructurales como si no lo son.

Para las horas extraordinarias estructurales se aplicará el principio de reparto equitativo de las mismas en lo posible entre trabajadores de la misma categoría, especialidad y circunstancia, siempre que el trabajador no se haya negado a realizarlas.

Las horas extraordinarias estructurales son una obligación colectiva, pudiendo individualmente manifestar por escrito los trabajadores su deseo de no hacerlas, cuya manifestación ha de hacerse antes de la designación de los servicios correspondientes. Serán obligatorias las que sean consecuentes a la terminación de un servicio comenzado.

Una vez determinado su carácter estructural la Empresa garantiza su realización, salvo que dejen de tener tal carácter por decisión ajena a la misma.

Se reconoce que en la Empresa existen horas de presencia de las previstas en el Real Decreto 1561/95 de 21 de septiembre, por concurrir expresamente las circunstancias especificadas en su art. noveno.

Que el número de horas de presencia que pueden asignarse a cada trabajador es de un máximo de veinte horas semanales, como reconoció la Asamblea de Trabajadores celebrada el trece de agosto de 1986.

Que de conformidad con lo establecido en el art. noveno del Real Decreto 1561/95, en relación con el art. decimoséptimo. Se consideran Horas de Presencia las siguientes:

A) Viajes sin servicio.

B) Toma y deje de servicio.

C) Tiempos de espera por razón de averías y expectativas de servicio.

D) Servicio de guardia y retenes de personal de Taller y Movimiento.

E) Reconocimientos del personal y de los vehículos.

F) Trabajos complementarios (Liquidaciones y repostaje).

G) Paralizaciones del servicio por causa de fuerza mayor desviaciones y cortes de tráfico.

H) Aquellos casos en que los vehículos se encuentran bajo la vigilancia del trabajador, pero sin prestar servicio efectivo.

I) Tiempo empleado en funciones de carácter social.

J) Los permisos retribuidos.

K) Los tiempos empleados ante comisarías, juzgados y otros organismos oficiales, estando de servicio.

L) Los tiempos perdidos como consecuencia de agresiones al personal y a los vehículos, cuando estén de servicio (atracos, rotura de cristales, etc.).

M) Todo tipo de reunión, desplazamiento de interés para el personal y para la Empresa, sin relación directa con la misión específica de los trabajadores de que se trate.

N) En general, cualquier situación similar a las expuestas, en la que el trabajador aunque no preste trabajo efectivo, se halle a disposición de la Empresa.

O) Períodos de espera de los administrativos para recaudaciones y partes de accidentes.

Las horas de presencia serán retribuidas igual que las horas extraordinarias en este y en sucesivos convenios.

No se considerarán horas de presencia más que aquellas que estando incluidas en los apartados anteriores superen en cómputo semanal la jornada establecida, pudiendo individualmente los trabajadores manifestar por escrito su deseo de no realizarlas antes del nombramiento del servicio.

En todos los casos, cada trabajador no realizará durante la vigencia de este Convenio más horas sobre las de su jornada ordinaria que las siguientes:

Vigencia 1-1-12 al 31-12-12 250 horas

No se realizarán, por trabajadores que hayan cumplido su turno de trabajo, refuerzos de más de dos horas ni dobles turnos. A dicho efecto el turno de trabajo para cada trabajador tendrá la duración del coche que se le asigne.

Art. 15.- PERSONAL DE LA EMPRESA.

Con efectos y vigencia a partir del 1 de enero de 2018, el personal de la Empresa que no tenga la categoría de conductor-perceptor y/o que desarrolle funciones distintas a las correspondientes de conductor-perceptor que solicite el cambio de puesto de trabajo desde su categoría/puesto a la de conductor-perceptor tendrán preferencia para ocupar una vacante de conductor-perceptor solo cuando se haya formalizado la solicitud por escrito a partir del 1 de enero de 2018 y previamente a la solicitud haya desempeñado las funciones correspondientes a la categoría de conductor-perceptor en Transportes Rober durante al menos 365 días. En este sentido, para el cómputo de días, se excluyen periodos de alta con la categoría de conductor-perceptor pero que se haya estado en situación de Incapacidad Temporal y periodos sin alta (no llamamiento) para el personal que previamente haya formado parte de la bolsa de contratación para conductores-perceptores. Una vez producida la vacante, la Empresa dispondrá de un plazo de hasta 3 meses para llevar a cabo el cambio de categoría sin que por parte de los trabajadores con derecho al cambio de puesto de trabajo se tenga derecho a la remuneración correspondiente al puesto de conductor-perceptor hasta que se produzca el cambio de categoría o transcurran los tres meses previstos.

Las solicitudes se tramitaran por orden de entrada.

El resto de personal no incluido en el párrafo precedente no gozará de preferencia a los efectos del cambio de categoría para el puesto de conductor-perceptor en caso de vacante. De forma excepcional, el personal de taller que con carácter previo a la fecha de firma del presente convenio colectivo, a día 2 de julio de 2018, formen parte de la plantilla del personal de taller de Transportes Rober, con una antigüedad mínima en la Empresa de 9 años, que dispongan del CAP y superen la prueba de aptitud en la conducción y realización de tareas propias del puesto que se determinen por parte de la Empresa, también gozarán de un derecho de preferencia para ocupar una vacante de conductor-perceptor cuando se haya formalizado la solicitud por escrito en las mismas condiciones que el resto del personal incluido en el párrafo primero.

Lo dispuesto en el presente artículo en los párrafos 1 y 3 no será de aplicación transitoriamente con respecto de todas aquellas solicitudes que se hayan o puedan presentarse hasta que no se produzca el cambio de categoría a la categoría de conductor-perceptor de todo el personal relacionado a continuación conforme a los términos seguidamente expresados.

El personal a continuación expresado, en el orden indicado, tendrán derecho de preferencia para ocupar un puesto con categoría de conductor-perceptor en el supuesto de que se produzcan bajas en la Empresa de personal con categoría de conductor-perceptor a consecuencia única y exclusivamente de Incapacidad Permanente Total, Absoluta o Gran Incapacidad y baja voluntaria conforme al orden establecido hasta la finalización del cambio de categoría para todo el personal incluido en este apartado o bien la renuncia del mismo al cambio de categoría, en cuyo caso pasarían a regularse por lo establecido en los tres primeros párrafos del presente artículo. A los efectos del presente apartado, solo se tendrán en cuenta las declaraciones de Incapacidad Permanente, gran invalidez y baja voluntaria que se produzcan a partir del 1 de enero de 2018 y aquellas siguientes que se produzcan hasta completar el cambio de categoría del personal afectado por la presente disposición. A partir de la fecha de firma del presente convenio, la Empresa dispondrá de un plazo de hasta 3 meses para llevar a cabo el cambio de categoría en relación a las declaraciones de Incapacidad Permanente de personal con categoría de conductor-perceptor que se hayan producido desde el 1 de enero de 2018 hasta la fecha de firma del Convenio Colectivo sin que por parte de los trabajadores con derecho al cambio de puesto de trabajo se tenga derecho a la remuneración correspondiente al puesto de conductor-perceptor hasta que se produzca el cambio de categoría o transcurran los tres meses previstos. Para los cambios de categoría que se produzcan a consecuencia de declaraciones de Incapacidad Permanente, gran invalidez y baja voluntaria de conductores-perceptores posteriores a la firma del presente Convenio Colectivo la Empresa dispondrá de un plazo de hasta 3 meses para llevar a cabo el cambio de categoría sin que por parte de los trabajadores con derecho al cambio de puesto de trabajo se tenga derecho a la remuneración correspondiente al puesto de conductor-perceptor hasta que se produzca el cambio de categoría o transcurran los tres meses previstos.

El personal a quien será de aplicación lo dispuesto en el párrafo 5º del presente artículo es:

1 FERNÁNDEZ LIEBANA DAVID
2 ARCOS TORRES JOSÉ MANUEL
3 HERNÁNDEZ IGLESIAS ANTONIO
4 VARGAS QUESADA LUIS ROBERTO
5 HIDALGO FERNÁNDEZ GREGORIO
6 TEJADA CABRERA MIGUEL
7 CRUZ GALINDO JOSÉ JESÚS
8 PULIDO MOYANO FRANCISCO JAVIER
9 PEREGRINA MURLLO MARIO
10 GARCÍA NAVARRO ERNESTO
11 SEVILLA BARBERO JORGE
12 ÚBEDA HERNÁNDEZ ANTONIO

Art. 16.- CAMBIOS DE TURNO Y PERDIDA DE COCHE FIJO.

En el supuesto de que dos trabajadores por escrito comuniquen a la Empresa el cambio de turnos de trabajo o descanso, con al menos un día de antelación y en cualquier caso con un mínimo de 24 horas de antelación al inicio del turno cambiado de cualquiera de los solicitantes, la Empresa comunicará a los solicitantes su aceptación u objeción ra-

zonable si hubiese motivo para la negativa. La solicitud se podrá realizar los 7 días de la semana mediante el sistema que disponga la Empresa para ello.

Los trabajadores procurarán una mayor antelación siempre que sea posible. Aceptando el cambio, resultará responsable ante la Empresa el que falte.

El trabajador con categoría de conductor-perceptor que esté ausente del trabajo por tiempo superior a catorce días, por incapacidad laboral transitoria o excedencia, perderá la condición de conductor con coche fijo, pasando a ocupar su puesto el conductor correturnos que le corresponda según la lista establecida al efecto, sin que pueda negarse a ello. Será una excepción a la presente regla general las bajas por Incapacidad Temporal de más de 14 días que se produzcan con motivo de un embarazo de riesgo, en cuyo caso dicha trabajadora perderá la condición de conductora con coche fijo pasando a la condición de correturnos y ocupando la primera plaza de la lista de trabajadores en situación de correturnos. Si hubiera más de una baja para ese mes se establecería el orden en función de la fecha en que se diera de baja cada conductor. Igualmente se hará con los correturnos, que pasarán al final de la lista.

Los trabajadores con categoría de conductor-perceptor podrán intercambiar entre sí, el turno fijo y el correturnos, debiendo de notificarlo previamente a la empresa. Siendo responsable el trabajador que falte.

El cuadro mensual de descansos para el personal con categoría de conductor-perceptor será expuesto por la empresa con 7 días de antelación a la finalización del mes, siempre que ello sea posible.

Art. 17.- LÍNEAS CÓMODAS.

La empresa y los representantes legales de los trabajadores determinaran por acuerdo las líneas que vienen denominándose como "líneas cómodas", estableciendo al efecto los criterios que han de ser tenidos en cuenta para que puedan recibir dicha calificación, así como para la inclusión de los solicitantes en ellas de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 16.

Dichas líneas cómodas se cubrirán con carácter preferente y excluyente por el trabajador que lo solicite de mayor edad a partir de los 53 años, tales trabajadores tendrán prioridad sobre cualquier otro para la asignación de estas líneas.

Cuando existan vacantes en las líneas cómodas que no estén cubiertas por trabajadores con coche fijo que lo hayan solicitado mayores de 53 años, conforme a lo establecido en el párrafo anterior, dichas vacantes se cubrirán por trabajadores con enfermedad no invalidante acreditada que lo hayan solicitado cuando tengan asignado un coche fijo.

Para cubrir las vacantes de trabajadores mayores de 53 años se establece el siguiente procedimiento sobre asignación y salida de las líneas cómoda de aquellos trabajadores con enfermedad no invalidante que hayan solicitado la asignación de la misma:

Por parte del Servicio Médico de la Empresa se establece una escala valorativa en la que se graduara la gravedad de las enfermedades no invalidantes de los trabajadores menores de 53 años que soliciten la asignación a líneas cómodas. La escala valorativa de gravedad de las enfermedades no invalidantes será:

- Preciso.
- Muy Necesario.
- Necesario.
- Conveniente.
- Leve.

En la presente escala los casos más graves serán catalogados como "Preciso" y los menos graves como "leve".

Una vez valorada cada solicitud particular por el Servicio Médico el criterio para la asignación a las líneas cómodas o para permanecer en las mismas será el de los trabajadores a los que se haya dado el mayor valor de gravedad de la enfermedad no invalidante que padezcan según la escala anteriormente establecida. Igualmente, se establece que el criterio de la salida de los trabajadores asignados a líneas cómodas por enfermedad no invalidante será el de aquellos que tengan establecido el menor valor de gravedad por parte del Servicio Médico de la Empresa cuando haya solicitudes para cubrir su plaza por trabajadores con enfermedad no invalidante, siempre que el solicitante tenga coche fijo, con una valoración de gravedad superior por parte del Servicio Médico de la Empresa que la del trabajador saliente.

Las valoraciones de la gravedad de las enfermedades no invalidantes serán revisadas semestralmente pudiendo determinarse una nueva valoración y la revisión de la asignación de los trabajadores por este criterio a las líneas cómodas.

Para el supuesto de existir vacantes no cubiertas conforme a los criterios de edad y enfermedad no invalidante, tales vacantes se cubrirán por conductores en situación de correturnos.

Art. 18.- CONDUCTORES-PERCEPTORES DE NUEVA CONTRATACIÓN.

Los últimos 30 trabajadores contratados por la empresa para la categoría de conductores-perceptores con contratos superiores a seis meses, tendrán la consideración de trabajadores correturnos a los cuales, por necesidades del servicio, se les podrá partir o cambiar el turno, estableciéndose así en los correspondientes contratos de trabajo.

En caso de haber alguna baja entre estos 30 trabajadores, no se completarán los 30 con los que hayan accedido al grupo superior.

A los tres años de permanecer en esta situación pasarán al grupo siguiente aquellos que excedan de los 25 y cumplan dicho requisito de permanencia.

Art. 19.- CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

SECCIÓN PRIMERA

CLASIFICACIÓN GENERAL.

Los trabajadores afectados por el presente convenio serán clasificados en Grupos Profesionales.

Esta estructura profesional pretende obtener una más razonable estructura productiva. Los actuales puestos de trabajo y tareas se ajustarán a los Grupos establecidos en el presente Convenio.

En función de las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación, se establecen con carácter normativo, los siguientes Grupos profesionales, con los contenidos específicos que los definen:

El personal que preste sus servicios en la Empresa TRANSPORTES ROBER, S.A., se clasificará según la función que realice en la Empresa en alguno de los siguientes Grupos profesionales:

1.- Grupo Profesional I.
2.- Grupo Profesional II.
3.- Grupo Profesional III.

GRUPO PROFESIONAL I.

Con las siguientes categorías:

I. Jefe de Servicios.
II. Jefe de Tráfico.
III. Jefe de Taller.
IV. Licenciados e Ingenieros.
V. Jefe de Sección.
VI. Jefe de Negociado.
VII. Ingenieros Técnicos, Diplomados Universitarios, Ayudantes Técnicos sanitarios y otras categorías técnicas.

GRUPO PROFESIONAL II.

Con las siguientes categorías:

I. Oficial 1ª de Tráfico.
II. Oficial 2ª de Tráfico.
III. Inspector.
IV. Revisor
V. Conductor-perceptor.
VI. Oficial de Primera Administrativo.
VII. Oficial de Segunda Administrativo.
VIII. Oficial 1ª Taller.
IX. Oficial 2ª Taller.
X. Oficial 3ª Taller.
XI. Almacenista

GRUPO PROFESIONAL III.

Con las siguientes categorías:

I. Auxiliar Administrativo.
II. Peón de Taller.

SECCIÓN SEGUNDA

DEFINICIONES

GRUPO PROFESIONAL I.

Se incluyen en este grupo los trabajadores que realizan el conjunto de tareas de planificación, organización, control y dirección de las actividades de otros, asignadas por la Dirección de la Empresa, que requieren conocimientos necesarios para comprender, motivar y desarrollar a las personas que dependen jerárquicamente del puesto. Para su valoración deberá tenerse en cuenta:

* Capacidad de ordenación de tareas.
* Naturaleza del colectivo.
* Número de personas sobre las que se ejerce el mando.

Comprende:

* Titulación a nivel de Escuela Superior o Facultades y/o formación práctica equivalente adquirida en el ejercicio de la profesión.

* La función primordial es la de mando y organización, que se ejerce de modo directo, ya sea permanente o por delegación, dirigida al rendimiento, calidad, disciplina y obtención de objetivos. De esta forma, los trabajadores pertenecientes a este Grupo, planifican, organizan, dirigen, coordinan y controlan las actividades propias del desenvolvimiento de la empresa. Sus funciones están dirigidas al establecimiento de las políticas orientadas para la eficaz utilización de los recursos humanos y materiales, asumiendo la responsabilidad de alcanzar los objetivos planificados, toman decisiones (o participan en su elaboración) que afectan a aspectos fundamentales de la actividad de la empresa y desempeñan puestos directivos en centros de trabajo, oficinas, departamentos, etc.

* Los titulados de nivel medio o conocimientos a nivel de bachiller superior, maestría industrial o formación equivalente adquirida en el ejercicio de su trabajo, realizan trabajos muy cualificados bajo especificaciones precisas y con un cierto grado de autonomía, pudiendo coordinar el trabajo de un equipo, asesorando o solucionando los problemas que se le planteen y realizando trabajos cualificados que exijan de iniciativa y conocimiento total de su profesión.

* Se incluirán en este primer grupo, las categorías y funciones que se señalan a continuación:

I. JEFE DE SERVICIO: El que por propia iniciativa y dentro de las normas dictadas por la Dirección de la Empresa, ejerce funciones de mando y organización, coordinando todos o algunos de los servicios de la Empresa.

II. JEFE DE TRÁFICO: Es el que con iniciativa y responsabilidad ostenta, por delegación expresa del Director o del Jefe de Servicios, la representación de la Empresa, organiza y coordina el servicio, distribuyendo los vehículos y el personal, dentro de las normas y manuales dictados por la Dirección y/o la Jefatura de Servicios, procurando resolver las incidencias que se produzcan, e informando a sus superiores con la celeridad que las distintas circunstancias requieran. Eventualmente harán revisiones de control en los vehículos en servicio, comprobando horarios, frecuencias, billetes expendidos y viajeros, controles efectuados por los Inspectores y revisores, y en general cuantas funciones sean necesarias para el buen orden y control de la circulación, seguridad y aprovechamiento de los servicios.

III. JEFE DE TALLER: Esta categoría incluye al que, con la capacidad técnica precisa, ostenta por delegación expresa del Director o del Jefe de Servicios la representación de la Empresa, tiene a su cargo la Dirección del Taller, ordenando y vigilando los trabajos que se realicen en sus dependencias o los que realiza su personal en las líneas en caso de avería o accidente.

Tiene, asimismo, la responsabilidad en el trabajo, la disciplina y seguridad del personal, así como la confección de presupuestos y organización y gestión del servicio. Es el responsable del mantenimiento del Material Móvil y de todas las Instalaciones de la Empresa.

IV. LICENCIADOS E INGENIEROS: Dependiendo de la Dirección o de los Jefes de Servicio, Jefes de Tráfico o de Taller, desempeñan funciones o trabajos propios de su especialidad. Deberán estar en posesión de la titulación correspondiente.

V. JEFE DE SECCIÓN: Es el que con propia iniciativa y dentro de las normas dictadas por la Dirección de la Empresa y la Jefatura de Servicios, desempeña, coordina y dirige las funciones propias de su Sección.

VI. JEFE DE NEGOCIADO: Es el que, bajo la dependencia de un Jefe de Servicio o de Sección, y al frente de un grupo de empleados administrativos, dirige la labor de su negociado sin perjuicio de su participación personal en el trabajo, respondiendo de la correcta ejecución de los trabajos del personal.

VII. INGENIEROS TÉCNICOS, AUXILIARES TITULADOS, AYUDANTES TÉCNICOS SANITARIOS Y OTRAS CATEGORÍAS TÉCNICAS: Ejercen funciones o trabajos propios de su especialidad con la titulación suficiente. Deberán estar en posesión de la titulación correspondiente.

GRUPO PROFESIONAL II.

Se incluyen a aquellos trabajadores con formación práctica en labores propias de la empresa. Los trabajos pueden requerir una iniciativa y se ejecutarán bajo instrucciones, con una dependencia jerárquica funcional.

Comprende:

* Los trabajos de iniciativa y responsabilidad para los que se precisa una preparación técnica especial, reconocida y acorde con las características y funciones a desempeñar y aquellos otros trabajos en donde dicha iniciativa y responsabilidad sean sólo limitados, pero con un contenido funcional similar a los referidos anteriormente.

* Los trabajos para los que se requiere una especialización muy determinada, reflejo de una preparación técnica adecuada a las tareas que se deban desempeñar con responsabilidad limitada a las funciones que se deban cumplir en cada caso.

* Son los trabajadores manuales o trabajadores intelectuales que, sin ejercer fundamentalmente funciones de mando, realizan trabajos cualificados, tanto profesional como administrativamente o de oficio.

* Se incluirán en este segundo grupo, entre otras, las categorías y funciones que se señalan a continuación:

I. OFICIAL DE TRÁFICO DE PRIMERA: Es aquel empleado que, a las órdenes de un Jefe de Servicios, Jefe de Tráfico u otra categoría superior, bajo su propia responsabilidad realiza con la correspondiente responsabilidad y la máxima perfección burocrática trabajos referentes al Servicio de Tráfico que requieren iniciativa.

II. OFICIAL DE TRÁFICO DE SEGUNDA: Pertenecen a esta categoría aquellos, que subordinados al Jefe de Tráfico o al Oficial de Tráfico de Primera, y con adecuados conocimientos teóricos y prácticos, realizan normalmente, con la debida perfección y correspondiente responsabilidad, trabajos que no requieren la propia iniciativa, referentes al Servicio de Tráfico.

III. INSPECTOR: Es el que bajo la dirección de los Jefes de Tráfico, tiene por misión verificar y comprobar en las distintas líneas y servicios realizados por la Empresa el exacto desempeño de las funciones atribuidas a los conductores-perceptores, empleando para ello cuantas nuevas tecnologías se incorporen por la empresa. Normalmente harán revisiones de control en los vehículos en servicio comprobando horarios, frecuencias, billetes expedidos y viajeros, dando cuenta a su jefe inmediato de cuantas incidencias observe, tomando las medidas de urgencia que estime oportunas en los casos de alteración de tráfico o accidentes, encargándose de mantener la disciplina del personal en servicio. Así mismo, se encargarán cuando se estime pertinente de la atención e información al público, canje y venta de títulos.

IV. REVISOR: Es el que bajo la dirección de los Jefes de Tráfico y de los Inspectores, tiene por misión tanto la información y asistencia a los usuarios tanto en los autobuses como en las paradas de toda la red de transporte urbano de la ciudad, como la revisión y control, empleando para ello los medios que la Empresa ponga a su disposición, del acceso de los usuarios en las líneas donde el sistema de compra y/o validación de los títulos de transporte sea externo al autobús o interno sin intervención del conductor, incluyéndose entre sus funciones la comprobación de la correcta compra y/o validación de los correspondientes títulos de transporte por parte de los usuarios en las referidas líneas, con la imposición y cobro de los recargos o sanciones que procedan en caso de detección de fraude. Igualmente, deberán llevar a cabo el mantenimiento básico de las máquinas de venta y validación de los títulos de transporte en las referidas líneas

en que la expedición y validación de los mismos se haga de forma ordinaria en el exterior de los vehículos. Igualmente, podrán realizar funciones de venta y expedición de títulos de transporte mediante dispositivos portátiles, en toda la red de transporte, a requerimiento de sus superiores jerárquicos. Así mismo, deberán informar a los correspondientes Superiores Jerárquicos de cualquier incidencia que detecten en las líneas en que presten servicio y que puedan afectar al mismo, sin poder tomar medidas de forma autónoma, debiendo seguir las instrucciones de trabajo o aquellas que le sean indicadas por los superiores jerárquicos respecto de estas. En aquellas situaciones que exista un riesgo grave e inminente para el personal de la empresa, usuarios o terceras personas, estará autorizado a adoptar medidas de urgencia de forma autónoma, sin perjuicio de su deber de información a sus superiores jerárquicos y del seguimiento de sus instrucciones una vez que sean formuladas.

V. CONDUCTOR-PERCEPTOR: El que estando en posesión del carnet de conducir de la clase correspondiente, y en su caso de las autorizaciones determinadas por la autoridad competente, conduce cualquier tipo de autobuses de transportes urbano de viajeros. Siendo responsable del vehículo durante el servicio, efectuando los correspondientes partes diarios por escrito del estado del viaje, de los viajeros transportados, de las incidencias habidas durante la jornada, y de la cumplimentación de las hojas o libros de carácter administrativo o de control. En caso de siniestro cuidará por los medios adecuados cumplir las normas que tenga dictadas con relación al vehículo o personas accidentadas. En los casos de avería deberá comunicar a la mayor brevedad posible a sus superiores la incidencia ocurrida, atendiendo las indicaciones recibidas en cuanto a la custodia y seguridad del vehículo. Procurará de forma responsable cubrir el recorrido en el tiempo previsto y observará la debida corrección para con los viajeros. Asimismo, tendrá la obligación de cobrar los billetes y controlará la cancelación de los bonobuses, con o sin máquina expendedora de billetes con o sin mecanismo de control automático de viajeros, debiendo formular el correspondiente parte de liquidación y formalizar en forma reglamentaria los libros y hojas de ruta, junto con la entrega de la recaudación. Estarán a lo dispuesto por la Dirección en cuanto al empleo de cuantas nuevas tecnologías se incorporen por la empresa.

VI. OFICIAL DE PRIMERA ADMINISTRATIVO: Es aquel empleado que, a las órdenes de un Jefe de Sección, Jefe de Negociado, u otra categoría superior, bajo su propia responsabilidad realiza con la máxima perfección y correspondiente responsabilidad burocrática, trabajos que requieren iniciativa, tales como despacho de correspondencia, contabilidad, confección de nóminas, estadísticas, liquidación de seguros y todos los trabajos propios de la oficina.

VII. OFICIAL DE SEGUNDA ADMINISTRATIVO: Pertenecen a esta categoría aquellos, que subordinados al Jefe de Negociado, y con adecuados conocimientos teóricos y prácticos, realizan normalmente, con la debida perfección y correspondiente responsabilidad, trabajos que no requieren la propia iniciativa, clasificación de correspondencia, liquidación, cálculos estadísticas y cualesquiera otras funciones de análoga importancia.

VIII. OFICIAL DE PRIMERA DE TALLER: Se incluye en esta categoría a aquellos que, con total dominio de su oficio y capacidad para ello realizan trabajos propios de la mecánica y reparación de los vehículos. Con capacidad para interpretar planos de detalles, realizan trabajos que requieran mayor esmero no sólo con rendimiento correcto, sino con la máxima economía de material.

IX. OFICIAL DE SEGUNDA DE TALLER: Se clasifican en esta categoría los que con conocimientos teórico-prácticos del oficio, adquiridos en un aprendizaje debidamente acreditado con larga práctica del mismo, realizan trabajos corrientes con rendimientos correctos, pudiendo entender los planos o croquis más elementales.

X. OFICIAL DE TERCERA DE TALLER: Se incluye en esta categoría quien procediendo de Aprendiz o Peón Especializado con conocimientos generales del oficio y previa prueba puede realizar los trabajos más elementales con rendimientos correctos.

XI. ALMACENISTA: Es el trabajador que se ocupa de la recepción, salida, control, almacenaje, y entrada de piezas, repuestos, materiales consumibles y mercancías en general que se apliquen a la actividad productiva de la empresa.

GRUPO PROFESIONAL III.

Se incluye en este Grupo a los trabajadores que realizan trabajos que requieren poca iniciativa y que se ejecutan bajo indicaciones concretas, con una dependencia jerárquica y funcional total.

Comprende:

* Los trabajos auxiliares o complementarios de los descritos en los anteriores Grupos, para los que se requieren unos conocimientos generales de carácter técnico elemental.

* Son los que desempeñan, por tanto, un trabajo no cualificado o de servicios auxiliares, predominantemente manual, siendo suficiente para realizarlo poseer un nivel de estudios primarios.

* Se incluirán en este Grupo las categorías y funciones que se señalan a continuación:

I. AUXILIAR ADMINISTRATIVO: Realiza funciones propias de administración, en colaboración y bajo la supervisión de sus superiores.

II. PEÓN DE TALLER: Son los operarios que han adquirido su especialización mediante la práctica de una o varias actividades que no integran propiamente un oficio prestan ayuda al oficial de taller, cuyas indicaciones ejecutan. Se equipararán a esta categoría los lavacoches, engrasadores y personal de limpieza.

TABLAS DE ASIMILACIÓN.

Las antiguas categorías laborales que ostenten los trabajadores afectados se ajustarán a los grupos profesionales establecidos anteriormente, a través del siguiente cuadro:

GRUPO I	GRUPO II	GRUPO III
I. Jefe de Servicios	I. Oficial de Tráfico de 1ª	I. Auxiliar Administrativo
II. Jefe de Tráfico	II. Oficial de Tráfico de 2ª	II. Peón de Taller
III. Jefe de Taller	III. Inspector	
IV. Licenciados e Ingenieros	IV. Revisor	
V. Jefe de Sección	V. Conductor-perceptor	
VI. Jefe de Negociado	VI. Oficial de 1ª Administrativo	
VII. Ingenieros Técnicos	VII. Oficial de 2ª Administrativo	
	VIII. Oficial de 1ª Taller	
	IX. Oficial de 2ª Taller	
	X. Oficial de 3ª Taller	
	XI. Almacenista	

3.- RÉGIMEN ECONÓMICO.

Art. 20.- INCREMENTO ECONÓMICO.

La tabla salarial para la vigencia del presente convenio será la establecida a 31 de diciembre de 2017, aplicándose el incremento salarial acordado que se detalla a continuación:

Para el año 2018 se acuerda aplicar un incremento salarial fijo del 2% con efectos de 1 de enero.

Las diferencias salariales generadas del 1 de enero al 31 de julio de 2018 por el incremento salarial del 2% serán abonadas por la empresa antes del día 21 de agosto de 2018.

La tabla revisada servirá de base para el incremento salarial acordado para el año 2019.

La tabla vigente para el año 2018 queda reflejada en la tabla adjunta al convenio como Anexo A.1.

Para el año 2019 se acuerda aplicar un incremento salarial inicial del 1,5% garantizado con efectos de 1 de enero de 2019. Si el incremento del IPC General Interanual a 31 de diciembre de 2019 resulta superior al 1,5% previsto, se revisarán los importes de los conceptos retributivos hasta un tope máximo del 2,0%. En tal supuesto, la empresa dispondrá de un periodo de tres meses, hasta el 31 de marzo de 2020, para la regularización de los atrasos correspondientes conforme al incremento del IPC antedicho.

La tabla revisada servirá de base para la negociación del Convenio siguiente.

El plus de calidad se pagará según tabla adjunta.

El plus de nocturnidad se pagará según tabla adjunta.

Asimismo, durante el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 2018, la cantidad que como gratificación viene percibiendo todos los conductores-perceptores en alta el 1 de octubre, en dicho mes se abonará el día 15, según cuantía especificada en la tabla adjunta. También esta gratificación tendrá la naturaleza, efectos y forma de devengo que anteriormente tuviera establecida. A partir del 1 de enero de 2019, y con efectos desde la referida fecha, el personal con categoría de conductor-perceptor dejará de percibir la presente gratificación.

Art. 21.- PAGO DE SALARIOS.

El cierre y pago de la nómina se efectuará de conformidad con el calendario que se confeccionará entre Empresa y representantes de los trabajadores.

Para cada año se estará al acta que se suscriba con anterioridad al 31 de diciembre anterior.

El anticipo se abonará el día 15 de cada mes, establecido en 480,81 euros para toda la vigencia del convenio. En el supuesto de que el día 15 recaiga en sábado, domingo o día festivo, el abono establecido en el presente párrafo se realizará el día hábil anterior al día 15 según los parámetros indicados.

Art. 22.- PAGAS EXTRAORDINARIAS.

Las pagas extraordinarias para todo el personal serán de treinta días de salario y se abonarán respectivamente al final de la primera quincena de julio, al final de la primera quincena de diciembre y al final de la segunda quincena de febrero.

El devengo de todas las pagas extraordinarias se producirá dentro del ejercicio natural.

Los trabajadores que así lo soliciten por escrito antes del 1 de diciembre tendrán el derecho al prorrateo de las pagas extraordinarias en 12 mensualidades. Únicamente será posible solicitar el prorrateo de las tres pagas extraordinarias en su conjunto y no de una o varias de forma aislada. Igualmente, se establece que el periodo mínimo de prorrateo será anual de 1 de enero a 31 de diciembre renovándose automáticamente tal situación por periodos idénticos de un año, pudiendo, el trabajador que tenga solicitado el prorrateo, revocar el mismo mediante escrito presentado ante la empresa antes del 1 de diciembre solicitando el cobro del importe íntegro de las pagas extraordinarias en las fechas establecidas en el primer párrafo del presente artículo.

La solicitud de prorrateo de pagas extraordinarias solo podrá ser solicitada a partir del 1 de agosto de 2.108 fecha a partir de la cual podrá tener efectos. Quedan sin efectos las solicitudes previas realizadas debiéndose realizar una nueva solicitud por los trabajadores interesados en el prorrateo de las pagas extraordinarias.

Art. 23.- HORAS EXTRAORDINARIAS Y PLUS DE NOCTURNIDAD.

Las horas extraordinarias se abonarán con el valor de una hora ordinaria, debiendo repercutirse la antigüedad correspondiente, y todo ello de conformidad con la tabla que más abajo se recoge:

AÑO 2018

Antig.	Inspect.	Revisor	Con-per.	Of. 1ª	Of. 2ª	Of. 3ª	Peón	Peón (noche)
60%	25,19	14,12	24,53	23,12	23,25	23,15	23,13	23,68
50%	23,85	13,32	23,24	21,29	21,92	21,83	21,81	22,36
40%	22,61	12,52	21,96	19,96	20,59	20,51	20,49	21,04
30%	21,29	11,71	20,67	18,63	19,27	19,19	19,17	19,72
20%	19,97	10,91	19,29	17,29	17,94	17,86	17,85	18,40
10%	18.63	10,10	17,91	16,67	16,61	16,54	16,53	17,08
5%	17.89	9,70	17,23	16,00	15,95	15,88	15,87	16,42
0%	17,14	9,30	16,57	15,33	15,28	15,22	15,21	15,72

El valor de la hora extraordinaria ha sido establecido de conformidad con la jornada anual establecida en este convenio, no tiene carácter retroactivo y se aplicará a partir del 1 de enero de 2018.

Las horas extraordinarias del personal administrativo se abonarán como sigue:

AÑO 2018

Antig.	Jefe Sección	Oficial 2ª admvo.
60%	25,32	20,63
50%	23,87	19,47
40%	22,43	18,31
30%	20,99	17,15
20%	19,55	15,99
10%	18,10	14,83
5%	17,38	14,24
0%	16,66	13,66

Las horas extraordinarias se abonarán con el valor de una hora ordinaria, debiendo repercutirse la antigüedad correspondiente, y todo ello de conformidad con la tabla que más abajo se recoge:

AÑO 2019 (según incremento provisional)

Antig.	Inspect.	Revisor	Con-per.	Of. 1ª	Of. 2ª	Of. 3ª	Peón	Peón (noche)
60%	25,72	14,48	24,89	23,98	23,89	23,79	23,78	24,33
50%	24,35	13,67	23,59	22,63	22,55	22,45	22,44	22,99
40%	23,10	12,85	22,29	21,27	21,20	21,11	21,09	21,65
30%	21,76	12,04	20,98	19,92	19,85	19,77	19,75	20,31
20%	20,42	11,22	19,58	18,57	18,50	18,43	18,41	18,97
10%	19,06	10,40	18,18	17,21	17,15	17,09	17,07	17,63
5%	18,31	10,00	17,49	16,54	16,48	16,41	16,40	16,96
0%	17,54	9,59	16,82	15,86	15,81	15,74	15,73	16,29

El valor de la hora extraordinaria ha sido establecido de conformidad con la jornada anual establecida en este convenio, no tiene carácter retroactivo y se aplicará a partir del 1 de enero de 2019.

Las horas extraordinarias del personal administrativo se abonarán como sigue:

AÑO 2019 (Según incremento provisional)

Antig.	Jefe Sección	Oficial 2ª admvo.
60%	25,85	21,09
50%	24,38	19,91
40%	22,92	18,74
30%	21,45	17,56
20%	19,99	16,38
10%	18,52	15,20
5%	17,79	14,61
0%	17,06	14,02

Art. 24.- PLUS DE TRANSPORTE

Se establece un plus de transporte de 1.272,61 euros anuales para el año 2018 para cada trabajador, sin distinción de categoría profesional y lugar de residencia, que se abonará a razón de 106,05 euros en cada una de las doce mensualidades del año.

Se establece un plus de transporte de 1.291,70 euros anuales para el año 2019 para cada trabajador, sin distinción de categoría profesional y lugar de residencia, que se abonará a razón de 107,64 euros en cada una de las doce mensualidades del año.

El establecimiento del presente plus implica la posibilidad de que cada trabajador fije libremente el lugar de su residencia. El servicio actual que realiza el coche de personal permanecerá como hasta la fecha.

Art. 25.- ANTIGÜEDAD

El complemento de antigüedad se calculará sobre los salarios base que correspondan en aplicación del presente convenio y de conformidad con la escala que se relaciona a continuación:

2..... 5%
4..... 10%
9..... 20%
14..... 30%
19..... 40%
24..... 50%
29..... 60%

Para el cálculo del complemento de antigüedad se tendrá en cuenta la fecha de ingreso del trabajador en la empresa, de tal manera que cobrará la antigüedad del mes correspondiente al de ingreso siendo de aplicación y efectos lo dispuesto en el presente párrafo a partir de la fecha de firma del presente convenio colectivo..

Art. 26.- QUEBRANTO DE MONEDA.

A la cantidad que percibiese cada trabajador de la Empresa el 31-12-17 se le incrementará de conformidad a lo pactado en el artículo 20 para los años 2018 y 2019.

Art. 27.- COMPLEMENTO DE TALLER.

Para el personal de taller se establece un complemento puesto de trabajo de carácter salarial de 58,34 euros mensuales para el año 2018.

Para el personal de taller se establece un complemento puesto de trabajo de carácter salarial de 59,22 euros mensuales para el año 2019.

Art. 28: NOCTURNIDAD TALLER.

El personal de taller de noche que no cobrara plus de nocturnidad cobrará un plus salarial de 78,65 euros durante el año 2018.

El personal de taller de noche que no cobrara plus de nocturnidad cobrará un plus salarial de 79,83 euros durante el año 2019.

Art. 29.- PRIMA DE CONDUCTOR-PERCEPTOR.

La prima de conductor-perceptor será de 7,45 euros para el año 2018, abonándose también en las horas extraordinarias en la proporción que le correspondan. Esta prima se percibirá durante todos los días del año, debiendo entenderse incluidos en estos 365 días tanto los treinta y uno días de vacaciones como los festivos, desapareciendo o absorbiéndose el concepto de gratificación de vacaciones.

La prima de conductor-perceptor será de 7,56 euros para el año 2019, abonándose también en las horas extraordinarias en la proporción que le correspondan. Esta prima se percibirá durante todos los días del año, debiendo entenderse incluidos en estos 365 días tanto los treinta y uno días de vacaciones como los festivos, desapareciendo o absorbiéndose el concepto de gratificación de vacaciones

Art. 30.- PLUS DE VENTA

El plus de venta es un complemento salarial en función del trabajo realizado por la función desempeñada no consolidable. El plus de venta retribuye al personal con categoría de Revisor que realizan a lo largo de una jornada de trabajo funciones de venta y expedición de títulos de transporte mediante dispositivos portátiles a requerimiento de sus superiores jerárquicos en cualquier punto de la red de transporte. Este plus se percibirá únicamente los días en que se realicen las funciones previamente indicadas en el presente artículo por importe de 7,45 euros/día para el año 2018 y 7,56 euros/día para el año 2019.

Art. 31.- PLUS DE PRODUCTIVIDAD.

Los inspectores percibirán un plus de productividad los 365 días del año, fijado en una cantidad diaria de 12,74 euros para el año 2018, y se incluirán en las horas extras la parte proporcional correspondiente.

Los inspectores percibirán un plus de productividad los 365 días del año, fijado en una cantidad diaria de 12,93 euros para el año 2019, y se incluirán en las horas extras la parte proporcional correspondiente.

Art. 32.- PAGA DE ESTUDIOS

La paga de estudios es una paga ordinaria de carácter salarial. Es un complemento que se abona vinculado a la actividad del trabajador durante el periodo de un año natural desde el día 1 de octubre del año anterior a la fecha de pago hasta el día 30 de septiembre del año en curso de pago. En tal sentido, se entiende por actividad el periodo de tiempo en el que el trabajador se encuentra contratado por parte de Transportes Rober desde el 1 de octubre del año anterior hasta el día 30 de septiembre del año en curso de pago.

El abono del importe correspondiente a la paga de estudios se llevará a cabo el día 15 de octubre.

Durante el año 2018 la paga de estudios solo queda establecida para el personal correspondiente a los departamentos de administración, taller, inspección y revisores, quedando expresamente excluidos el personal con categoría de conductor-perceptor, siendo su importe total, según tabla salarial para el año 2018, en caso de estar contratado los 365 días del año de 253,57 euros, cuya equivalencia por día de contratación es de 0,69 euros.

Durante el año 2019 la paga de estudios queda establecida para todo el personal de la Empresa, siendo su importe total, según tabla salarial para el año 2019, en caso de estar contratado los 365 días del año durante el periodo de devengo de 514,74 euros, cuya equivalencia por día de contratación es de 1,41 euros.

Aquellos trabajadores que extingan sus contratos temporales o indefinidos en fecha anterior al 15 de octubre cobrarán la parte proporcional de la paga de estudios en función del número de días contratado en Transportes Rober dentro del periodo de tiempo comprendido entre 1 de octubre del año anterior hasta el día 30 de septiembre del año en curso de pago.

No se entienden como días contratados aquellos en que el trabajador tiene el contrato suspendido por solicitud del trabajador o mutuo acuerdo de las partes, causas consignadas válidamente en el contrato, cualquier tipo de excedencia, privación de libertad mientras no exista sentencia condenatoria, fuerza mayor temporal, circunstancias objetivas basadas en causas económicas, técnicas, organizativas o/y productivas, ejercicio de un cargo de representación sindical de ámbito provincial o superior, ejercicio de un cargo público representativo, ejercicio del derecho de huelga a jornada completa, cierre legal de la empresa, suspensión del contrato por perdida del carnet de conducir en los términos previstos en el artículo 41 del Convenio Colectivo de la Empresa y en el Protocolo de Control, Revisión, Comunicación y Régimen Sancionador sobre la Tenencia de la Licencia de Conducción una vez se acuerde su aplicación, suspensión de empleo y sueldo por razones disciplinarias, permiso de formación o perfeccionamiento profesional, suspensión del contrato por tres meses para la realización por el trabajador de un curso de reconversión o readaptación a las modificaciones técnicas de su puesto de trabajo y por decisión de la trabajadora que se vea obligada a abandonar su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de violencia de género salvo la excepción expresada en el siguiente párrafo, así como cualquier otra circunstancia análoga a las anteriormente citadas.

En todo caso, si serán computables como días a los efectos de días contratados aquellos en que el trabajador tenga el contrato suspendido por Incapacidad temporal, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia de un menor de 9 meses, la adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente y simple, este último siempre que su duración no sea inferior a un año, de menores de seis años o de mayores de seis años y menores de edad que sean discapacitados o que por sus circunstancias y experiencias personales o por provenir del extranjero tengan especiales dificultades de inserción social y familiar y aquellos casos en que la suspensión venga motivada por la decisión de la trabajadora que se vea obligada a abandonar su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de violencia de género cuando el periodo de suspensión sea inferior a 3 meses

Art. 33.- PLUS DE TOMA Y DEJE DE APARATO DE TRANSMISIÓN.

La cuantía diaria que percibirán los Inspectores por día efectivamente trabajado por el plus de productividad establecido en el artículo 30 queda fijado en el siguiente cuadro para el año 2018 y 2019, y se percibirá por cada trabajador según su antigüedad.

AÑO 2018

Antig.	Importe
60%	12,64
50%	11,50
40%	11,17
30%	10,17
20%	9,24
10%	8,13
5%	7,02
0%	5,80

AÑO 2019

Antig.	Importe
60%	12,83
50%	11,68
40%	11,34
30%	10,33
20%	9,38
10%	8,25
5%	7,13
0%	5,89

Art. 34.- COMIENZO Y FIN DE JORNADA, TIEMPO DE ENTREGA, FESTIVOS, NO DOMINGOS Y PLUSES CORRESPONDIENTES.

Se ajustarán al siguiente contenido normativo y retributivo.

1.- La jornada de trabajo de los conductores-perceptores comprenderá para tiempo de entrega, siete o tres minutos solamente, según se trate del primero o segundo turno respectivamente. Por esta modificación respecto al sistema anterior, que consistía en treinta o diez minutos según se trate del primero o segundo turno respectivamente, cada trabajador percibirá un plus de calidad y cantidad de trabajo que se denominará plus de entrega rápida, y su cuantía será la de la tabla del punto 3º.

2.- La jornada de trabajo de los conductores-perceptores comenzará y terminará en cabecera de línea.

Los conductores-perceptores se responsabilizarán de que el vehículo esté en la cabecera de línea o en el garaje, para lo que dispondrán de cinco minutos de la jornada laboral sin otro gasto retributivo para la Empresa. Por esta modificación respecto del sistema anterior en el que la media era de quince minutos, tanto para situar el vehículo en cabecera de línea como en el garaje, cada conductor-perceptor percibirá un plus de calidad y cantidad de trabajo que se denominará plus de situación eficiente, su cuantía será la de la tabla del punto 3º.

La jornada diaria del turno primero del plus de situación se incrementa en cinco minutos. Este plus se revisará cuando exista traslado a las nuevas cocheras.

3.- Ambos PLUSES de entrega y situación, se devengarán exclusivamente por los trabajadores de la categoría de conductores-perceptores el día que asistan al trabajo.

La empresa procurará que el relevo se produzca lo más cerca de cocheras, de conformidad con las necesidades del servicio, sin perjuicio de los cambios que se produzcan derivados del artículo 9.

AÑO 2018

Antigüedad	Plus Situación	Plus Entrega
60%	5,33	5,33
50%	4,98	4,98
40%	4,63	4,63
30%	4,32	4,32
20%	3,99	3,99
10%	3,65	3,65
5%	3,47	3,47
0%	3,32	3,32

AÑOS 2019 (según incremento provisional)

Antigüedad	Plus Situación	Plus Entrega
60%	5,41	5,41
50%	5,06	5,06
40%	4,70	4,70
30%	4,39	4,39
20%	4,05	4,05
10%	3,71	3,71
5%	3,53	3,53
0%	3,37	3,37

4.- PLUS DE FESTIVOS: Reconociendo las especialidades de una Empresa de Servicio Público de Transportes Urbanos y teniendo en cuenta las necesidades de continuidad de la prestación del servicio público en días festivos, no domingos, se acuerda que los festivos se podrán abonar de uno de los modos siguientes:

1) Se remunerarán con un plus de calidad y cantidad de trabajo por festividad que será la única retribución que percibirán y que tendrá la cuantía según la siguiente tabla.

AÑO 2018

Antig.	Inspect.	Revisor	Con-per.	Of. 1ª	Of. 2ª	Of. 3ª	Peón	Peón (noche)
60%	126,47	46,02	100,06	100,06	103,49	100,06	111,50	142,61
50%	119,88	43,48	96,21	98,34	97,85	97,34	101,37	129,63
40%	113,31	40,93	92,36	96,86	92,75	92,29	92,15	122,42
30%	106,74	38,38	88,50	88,05	87,64	87,20	87,09	115,20
20%	101,00	35,83	84,68	82,91	82,51	82,13	82,00	107,97
10%	95,27	32,65	82,35	77,75	77,38	77,06	74,39	100,71
5%	92,96	32,01	78,00	75,16	74,83	74,48	71,83	98,19
0%	89,51	30,73	76,94	72,61	72,25	72,10	69,31	95,65

AÑO 2019 (Según incremento provisional)

Antig.	Inspect.	Revisor	Con-per.	Of. 1ª	Of. 2ª	Of. 3ª	Peón	Peón (noche)
60%	128,37	46,71	101,56	101,56	105,04	101,56	113,18	144,75
50%	121,67	44,13	97,65	99,81	99,32	98,80	102,89	131,58
40%	115,01	41,54	93,74	98,31	94,14	93,67	93,53	124,26
30%	108,34	38,96	89,82	89,37	88,95	88,51	88,40	116,93
20%	102,52	36,37	85,95	84,15	83,75	83,37	83,23	109,58
10%	96,70	33,14	83,59	78,91	78,54	78,21	75,50	102.22
5%	94,35	32,49	79,17	76,29	75,95	75,60	72,91	99,66
0%	90,86	31,19	78,10	73,70	73,34	73,18	70,35	97,08

2) Se remunerarán en descansos de la siguiente manera:

a. Se podrá disfrutar los días festivos en los que el trabajador preste servicio de forma fraccionada en Navidad y en Semana Santa, comprendiendo dichos periodos los días necesarios a fin de atender las peticiones que se presenten y quedar cubiertos los servicios.

b. Se podrán disfrutar los días festivos en el mismo día en que se produzca el festivo.

Si en dicho día le fuera asignado, por el sistema rotatorio de los descansos ordinarios, su descanso correspondiente, el descanso por festivo se disfrutará el día antes o después de dicho descanso, de acuerdo con las necesidades del servicio.

c. Se podrán disfrutar los días festivos en los que el trabajador preste servicio a lo largo de todo el año y en el periodo solicitado por el trabajador siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

* No se podrá solicitar el disfrute de los festivos en los periodos de Navidad, Semana Santa y la semana de la festividad del Corpus Christi.

* No se podrá solicitar en los periodos de turnos de vacaciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del presente Convenio.

* Para una mejor organización del disfrute de los festivos, se solicitaran en grupo de cinco días como mínimo, y no podrán coincidir en el mismo periodo más de 6 trabajadores.

Para poder dar cumplimiento a los párrafos anteriores la empresa, a fecha de 30 de octubre de cada año, con traslado al Comité de Empresa, expondrá en el tablón de anuncios los parámetros requisitos para la solicitud de este disfrute referidos a:

* Los periodos que comprenderán el disfrute de la opción 2) apartado a), respecto de Semana Santa y Navidad.

* El número de trabajadores que podrá disfrutar de los festivos conforme a la opción 2) apartados a) y b).

Los trabajadores solicitarán antes del 15 de noviembre su opción por escrito a la empresa. La forma de solicitarlo será en modelo establecido en el que el trabajador definirá su orden de preferencias para el disfrute de esos días según las opciones recogidas en el presente artículo. Si las solicitudes presentadas son más que las plazas ofertadas para cada opción, se procederá a un sorteo de las solicitudes, cuya realización correrá a cargo del Comité de Empresa con presencia de la Dirección de la empresa o del personal por ella designado, hasta cumplir el cupo. El resto de solicitudes no cubiertas por exceder del cupo de trabajadores establecido pasaran a su segunda opción de preferencia solicitada en el modelo hasta cumplir igualmente el cupo existente y así sucesivamente para las tres opciones solicitadas. Así mismo, la empresa se reserva la potestad de revisar el sorteo efectuado por parte del Comité de Empresa.

Aquellos trabajadores que se acojan o les sea asignado por sorteo el apartado a. y tengan el turno 5 de vacaciones, en Navidad tendrán las siguientes opciones de cambio:

- Disfrutar los Libres Festivos en la Semana de la Festividad de la Inmaculada.
- Unir los Libres Festivos a las vacaciones de Navidad, bien al inicio o al final de las mismas.
- Por petición del trabajador, podrá disfrutar estos días en las fechas que quiera, de acuerdo a las condiciones establecidas en el apartado c.) y avisando antes del día 15 del mes anterior a fin de programarlo en el cuadro de servicio correspondiente a esa fecha, siempre y cuando no coincidan en dicha fecha más de dos trabajadores de la misma categoría laboral.

Art. 35.- COMPLEMENTO EN CASO DE ENFERMEDAD O ACCIDENTE.

En el caso de incapacidad laboral transitoria derivada de accidente laboral o enfermedad profesional, la empresa completará al trabajador desde el primer día de permanencia en dicha situación las prestaciones económicas de la Seguridad Social hasta alcanzar el 100% del salario real percibido por el trabajador en el último año.

Para la determinación del importe del complemento de IT a abonar se sumarán todas las cantidades salariales y de prestación por incapacidad temporal percibidas por el trabajador en los 12 meses anteriores a la baja, a excepción de los importes percibidos en concepto de pagas extraordinarias conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Convenio Colectivo salvo que las pagas extraordinarias estén prorrateadas en cuyo caso si se sumaran, la gratificación de 1 de octubre conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 20 del Convenio Colectivo, la paga de estudios conforme a lo establecido en el artículo 32 del Convenio Colectivo y el suplido de septiembre, y el referido salario anual se dividirá entre 365 (366 en los años bisiestos) dando como referencia el salario día del trabajador en los 12 meses anteriores a la baja. Igualmente se exceptuaran los importes percibidos en los 12 meses anteriores a la baja por cualquier concepto de atrasos o saldo adeudado por la empresa cuando el devengo de dicho importe no se haya producido en los 12 meses anteriores a la baja.

Conforme a lo establecido, el complemento de IT será el resultado de restar al salario día correspondiente a los 12 meses anteriores de la baja, anteriormente referido, el importe diario de la prestación por incapacidad temporal a cargo de la Seguridad Social.

En los casos en que el trabajador sea temporal o se haya incorporado a la Empresa sin alcanzar los 365 días de alta cuando cause la baja por IT, el Complemento de IT se calculara de forma proporcional con arreglo al tiempo efectivo de alta en la empresa durante ese periodo.

Según lo acordado, al no tenerse en cuenta las pagas extraordinarias conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Convenio Colectivo salvo que las pagas extraordinarias estén prorrateadas en cuyo caso no será de aplicación lo dispuesto en este párrafo, la gratificación de 1 de octubre conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 20 del Convenio Colectivo, la paga de estudios conforme a lo establecido en el artículo 32 del Convenio Colectivo y el suplido de septiembre para la determinación del Complemento de IT con cargo a la Empresa, estás se abonaran íntegramente, conforme a lo establecido en los correspondientes artículos del Convenio Colectivo y acuerdos extraestatutarios, durante todo el periodo de incapacidad.

En el caso de incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común o accidente no laboral, la empresa completará al trabajador desde el primer día de permanencia en dicha situación las prestaciones económicas de la Seguridad Social hasta alcanzar el 100% del salario real percibido por el trabajador en los 12 meses anteriores a la baja, a

excepción de los importes percibidos en concepto de horas extraordinarias por cuyo concepto se computará el importe de las horas extraordinarias realizadas en los 12 meses anteriores a la baja hasta un tope máximo establecido en las siguientes tablas.

Para la determinación del importe del complemento de IT a abonar se sumarán todas las cantidades salariales y de prestación por incapacidad temporal percibidas por el trabajador en los 12 meses anteriores a la baja, a excepción de los importes percibidos en concepto de pagas extraordinarias conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Convenio Colectivo salvo que las pagas extraordinarias estén prorrateadas en cuyo caso si se sumaran, la gratificación de 1 de octubre conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 20 del Convenio Colectivo, la paga de estudios conforme a lo establecido en el artículo 32 del Convenio Colectivo y el suplido de septiembre y lo percibido por el concepto de horas extraordinarias por cuyo concepto se computará el importe de las horas extraordinarias realizadas en los 12 meses anteriores a la baja hasta el tope máximo establecido, y el referido salario anual se dividirá entre 365 (366 en los años bisiestos) dando como referencia el salario día del trabajador en los 12 meses anteriores a la baja. Igualmente se exceptuaran los importes percibidos en los 12 meses anteriores a la baja por cualquier concepto de atrasos o saldo adeudado por la empresa cuando el devengo de dicho importe no se haya producido en los 12 meses anteriores a la baja.

AÑO 2018

Antig.	Inspect.	Revisor	Con -per	Of 1ª ta	Of 2ª ta	Of 3ª ta	Peón	Peón noche
60%	3.717,58	2.026,16	3.380,73	3.309,41	3.297,27	3.283,61	3.282,09	3.359,48
50%	3.537,01	1.909,59	3.203,20	3.115,18	3.104,56	3.092,43	3.089,39	3.169,81
40%	3.354,93	1.793,04	3.025,66	2.922,47	2.911,86	2.899,72	2.898,20	2.978,62
30%	3.172,84	1.676,47	2.846,61	2.731,28	2.719,15	2.708,53	2.707,01	2.784,40
20%	2.993,79	1.559,91	2.655,42	2.537,07	2.527,96	2.518,86	2.517,34	2.594,73
10%	2.813,23	1.443,35	2.467,27	2.344,36	2.335,25	2.326,15	2.324,63	2.402,02
5%	2.722,19	1.385,07	2.373,18	2.247,24	2.239,65	2.230,56	2.229,04	2.307,93
0%	2.631,14	1.326,79	2.279,11	2.150,13	2.141,03	2.133,44	2.131,92	2.210,83

AÑO 2019

Antig.	Inspect.	Revisor	Con -per	Of 1ª ta	Of 2ª ta	Of 3ª ta	Peón	Peón noche
60%	3.773,35	2.056,55	3.431,44	3.359,05	3.346,73	3.332,87	3.331,33	3.409,87
50%	3.590,07	1.938,24	3.251,25	3.161,91	3.151,13	3.138,81	3.135,73	3.217,36
40%	3.405,26	1.819,93	3.071,04	2.966,31	2.955,53	2.943,21	2.941,67	3.023,30
30%	3.220,44	1.701,62	2.889,30	2.772,25	2.759,93	2.749,16	2.747,61	2.826,16
20%	3.038,70	1.583,30	2.695,25	2.575,12	2.565,88	2.556,64	2.555,10	2.633,65
10%	2.855,43	1.465,00	2.504,28	2.379,52	2.370,28	2.361,04	2.359,50	2.438,05
5%	2.763,02	1.405,84	2.408,78	2.280,95	2.273,25	2.264,01	2.262,47	2.342,55
0%	2.670,61	1.346,69	2.313,30	2.182,38	2.173,15	2.165,44	2.163,90	2.243,99

Conforme a lo establecido, el complemento de IT será el resultado de restar al salario día correspondiente a los 12 meses anteriores de la baja, anteriormente referido, el importe diario de la prestación por incapacidad temporal a cargo de la Seguridad Social.

En los casos en que el trabajador sea temporal o se haya incorporado a la Empresa sin alcanzar los 365 días de alta cuando cause la baja por IT, el Complemento de IT se calculara de forma proporcional con arreglo al tiempo efectivo de alta en la empresa durante ese periodo.

Según lo acordado, al no tenerse en cuenta las pagas extraordinarias conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Convenio Colectivo salvo que las pagas extraordinarias estén prorrateadas en cuyo caso no será de aplicación lo dispuesto en este párrafo, la gratificación de 1 de octubre conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 20 del Convenio Colectivo, la paga de estudios conforme a lo establecido en el artículo 32 del Convenio Colectivo y el suplido de septiembre para la determinación del Complemento de IT con cargo a la Empresa, estás se abonaran íntegramente, conforme a lo establecido en los correspondientes artículos del Convenio Colectivo y acuerdos extraestatutarios, durante todo el periodo de incapacidad.

La aplicación del presente acuerdo tendrá efectos desde el 1 de enero de 2018. Sin embargo, la implementación del nuevo sistema para el complemento de incapacidad temporal a cargo de la empresa será en la nómina correspondiente al mes de agosto de 2018. Las diferencias que se generen a favor de los trabajadores durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2.018 hasta el 31 de julio de 2018 se comprobaran y regularizarán por parte de la Empresa antes del 1 de noviembre de 2018

Art. 36.- CUMPLIMIENTO DEL APARTADO 5º DEL ART. 26 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicho artículo, en el cuadro anexo A.1), para el año 2018, se hace constar, salvo error matemático o de otra naturaleza, la remuneración anual en función de las horas anuales de trabajo, comprendiendo las primas y complementos posibles en caso de su devengo.

Art. 37.- PERSONAL DE TALLER QUE CONDUCE.

Los trabajadores del taller que comprometan a utilizar a favor de la Empresa sus permisos de conducir sin ser obligación de su categoría laboral, tendrán derecho en caso de accidente, no doloso con vehículo de la Empresa, a ser defendidos a costa de ésta, y a percibir su retribución en caso de que surja pena privativa de la libertad no sustitutoria de otra, en razón de esta condición.

Los trabajadores del taller que tengan carné de conducir y lo pongan a disposición de la empresa cobrarán 50,80 euros mensualmente durante el año 2018 y 59,22 euros mensualmente durante el año el año 2019.

Dicha cantidad se incrementará en 20,53 euros respecto del importe previsto en el párrafo anterior en el caso de que el carné que posea el trabajador y lo ponga a disposición de la empresa sea de la clase D, durante el año 2018 y 20,84 euros durante el año 2019.

En el supuesto de pérdida de aptitud (por cualquier circunstancia) para conducir dicho vehículo se dejará de percibir dicha remuneración.

Art. 38.- TABLA DE RETRIBUCIONES.

Las retribuciones son las que se fijan en la tabla del Anexo A.1 para el año 2018.

Las retribuciones son las que se fijan en la tabla del Anexo A.1 de forma provisional para el año 2019

4.- DISPOSICIONES SOCIALES

Art. 39.- ASAMBLEA DE TRABAJADORES.

La Empresa facilitará el local o la parte del mismo del que disponga para la celebración de las Asambleas de trabajadores que le sean solicitadas por el Comité de Empresa o las Secciones Sindicales, constituidas en la misma, con una antelación de 48 horas como mínimo.

La celebración de dichas Asambleas no perjudicará el servicio y la Dirección de la Empresa podrá suspender la parte del local asignado para asegurar siempre el mejor servicio.

De este acuerdo se dará cuenta al Comité de Empresa. Los trabajadores reconocen que las reuniones por carecer de local idóneo en la Empresa, tendrán que celebrarse en una parte del local del garaje, en el que tendrían que permanecer de pie.

Las reuniones se celebraran fuera de las horas de trabajo de los asistentes.

Art. 40.- SECCIONES SINDICALES.

Los trabajadores afiliados a un sindicato podrán, de conformidad con la Ley Orgánica de Libertad Sindical y los Estatutos del sindicato de que se trate, constituir Secciones Sindicales de Empresa, las cuales podrán utilizar el tablón de anuncios diferente del que utilice el Comité de Empresa, en el que podrán poner todas las comunicaciones firmadas que tengan un contenido de política laboral o sindical, o que afecte a los trabajadores como tales, excepto propaganda electoral.

Cada sección sindical que no esté representada en el Comité de Empresa podrá designar un trabajador afiliado a la misma, que sirva de portavoz, con las mismas garantías que los miembros del Comité de Empresa, en cuanto a régimen disciplinario.

Los delegados de las Secciones Sindicales, además de las funciones, competencias y garantías que les vienen reconocidas en la ley disfrutarán, en cuanto a régimen horario el de 40 horas mensuales retribuidas.

Los delegados de las secciones sindicales podrán hacer uso del crédito de horas del Comité de Empresa, con sujeción a lo que establece el artículo siguiente.

Art. 41.- COMITÉ DE EMPRESA

El Comité de Empresa es el órgano legitimado para representar y asistir al conjunto de los trabajadores ante la Empresa y la Administración.

Las funciones, competencias y garantías del Comité de Empresa y de sus miembros, serán las establecidas para los antiguos jurados de Empresa en la normativa que los regulaba.

Se entenderá que las obligaciones de información al jurado sobre diferentes aspectos que antes recaían sobre su presidente, serán asumidas en relación con el Comité de Empresa, por la Dirección de ésta.

En cuanto a los trámites a que se refiere la legislación de Jurado de Empresa y garantías sindicales en que intervenían organismos extintos se entenderán excluidos a todos los efectos sin que ello suponga menoscabo de los derechos y deberes de los representantes sindicales.

Los representantes de los trabajadores que pertenezcan al Comité de Empresa tendrán el derecho a que se refiere el art. 13 del Decreto 23/7/71, considerando comprendidas, dentro de esta disposición, la asistencia a las reuniones convocadas por las centrales sindicales a que pertenezcan.

El Comité de Empresa participará, junto con el Jefe de Tráfico, en la elaboración y modificación de los turnos de servicio, los cuales se harán atendiendo a que las horas extraordinarias que sean precisas realizar, se distribuyan de forma equitativa en lo posible. Las reuniones que se celebren para tratar de esta materia serán presididas por el Director de la Empresa, quien decidirá en última instancia, dando cuenta de los motivos de la resolución al Comité de Empresa. En cuanto a los tiempos de recorrido se seguirá el mismo procedimiento.

El Comité será informado y oído en los mismos casos previstos para los antiguos Jurados de Empresa, sin perjuicio de otras facultades que les puedan ser asignadas por las disposiciones de rango superior y en particular:

1.- Se dará cuanta al Comité, en la persona de su Presidente, de la firma de contratos y finiquitos.

2.- De igual forma será informado con anterioridad de los despidos y sanciones por faltas graves y muy graves.

3.- Será informado antes de iniciar un expediente de regulación de empleo, facilitándosele los datos que se soliciten, siempre que no sea secreto de Empresa.

4.- Será igualmente informado con carácter previo sobre los planes de ampliación o reducción sustancial del negocio o las modificaciones del estatus jurídico de la Empresa.

5.- Trimestralmente informará al Comité de Empresa respecto de la evolución económica de la misma, y asimismo en aquellos supuestos en que se den incidencias económicas de importancia.

6.- La Empresa facilitará al Comité de Empresa o a una delegación del mismo el acceso a examinar la documentación de las horas extraordinarias realizadas durante el tiempo de vigencia de este convenio, de la que resulte el número de las efectuadas por categorías laborales y por trabajadores; todo ello con una antelación mínima de diez días y en orden para determinar las que sean estructurales en los dos meses siguientes y hacer el seguimiento mensual de la cuestión.

7.- El crédito de horas del Comité de Empresa podrá ser acumulado bimensualmente, incluso asignando a un miembro horas de otro u otros miembros, incluido el crédito horario de los secretarios de las secciones sindicales, previo aviso por escrito a la Dirección de la Empresa, con cuarenta y ocho horas de antelación como mínimo.

8.- Los secretarios de las secciones sindicales podrán utilizar el crédito de horas del Comité de Empresa previa autorización del miembro del Comité cedente y con cargo a su crédito horario, todo ello para su utilización conforme a la normativa aplicable.

9.- Durante la vigencia del convenio, 1/1/18 al 31/12/19 el crédito horario de los miembros del Comité de Empresa será de 35 horas, mensuales, con independencia del número que sea el censo de la empresa.

Art. 42.- CUOTA SINDICAL

La empresa descontará mensualmente la cuota sindical a aquellos trabajadores que así lo solicite por escrito, entregando la cantidad descontada al representante de la central sindical designada por el trabajador en su solicitud. Tanto a los que lo soliciten en lo sucesivo, como a los que lo tenían ya solicitado, se continuará haciendo el descuento por la Empresa hasta que el trabajador individualmente indique lo contrario, acreditando simultáneamente haberlo comunicado por cualquier medio documentado a la central sindical correspondiente.

Art. 43.- PÉRDIDA DEL CARNET DE CONDUCIR.

Los trabajadores de la categoría conductor-perceptor que pierdan temporal o definitivamente el carné de conducir, o se les disminuya a una categoría inferior al que necesitaban para su cometido por sanción administrativa, delito o faltas que no sean dolosos o calificados judicialmente como imprudencia temeraria, así como el que sufra dicha pérdida o disminución por causa de incapacidad física o psíquica, serán mantenidos por la Empresa en plantilla siempre que disponga de un puesto de trabajo o la posibilidad de crearlo con cargo a horas extraordinarias que se viniesen realizando en la Empresa no esporádicas, siempre que tenga aptitud o, al menos la adquiera durante el período de tres meses, dentro de los cuales tomará las vacaciones que le corresponda. Transcurrido dicho plazo y cuando no se den los supuestos anteriores, el contrato de trabajo se considerará en suspenso, obligándose la Empresa a instar el procedimiento legal a tal efecto, de modo que se facilite el acceso del trabajador a las prestaciones de desempleo. El término de la situación de suspensión coincidirá con la recuperación de la aptitud para conducir en el grado que necesitaba para su cometido, incorporándose inmediatamente a la plantilla de la Empresa. Dichos trabajadores tendrán preferencia para acceder a cualquier puesto de trabajo de nueva creación. Para los dolosos o de imprudencia temeraria, la Empresa conservará sus facultades íntegramente, pero oirá previamente al Comité de Empresa, al que dará cuenta razonada para que el mismo pueda emitir su opinión en plazo de cuarenta y ocho horas, al término del cual la resolución se rectificará o ratificará por la Empresa.

Se mantendrá la retribución global de los trabajadores a los que privados del carnet de conducir o por baja del mismo se les de trabajo percibiendo la diferencia como complemento salarial.

La Empresa acoplará al personal con capacidad laboral disminuida antes de alcanzar la edad de sesenta y cinco años en que se jubilará y que tenga aptitud laboral para desempeñar las funciones del puesto en el que se le acople. El personal así acoplado no podrá exceder del 3% de la plantilla del personal fijo de la Empresa.

De dicho tres por ciento se reserva el 2% para los conductores-perceptores.

El personal así acoplado percibirá la remuneración propia de la nueva categoría laboral que desempeña, percibiendo la diferencia respecto a remuneraciones fijas de la categoría laboral que anteriormente tuvieran en concepto de condición más beneficiosa absorbible.

Los minusválidos que hayan llegado a tal situación teniendo relación laboral con la Empresa, están comprendidos en este 3%, por cuya razón, el personal con capacidad laboral disminuida por causas psíquicas o físicas, tendrá que obtener la declaración legal de minusválido. Y sin que en dicho porcentaje puedan incluirse otros posibles minusválidos que la Empresa pudiera contratar, bien voluntariamente o por imperativo legal.

Art. 44.- PASES PARA JUBILADOS, INVÁLIDOS, CÓNYUGE E HIJOS.

Se reconoce el derecho a viajar en vehículos de la Empresa a los cónyuges de los trabajadores en todo caso y además a los hijos que den derecho a la prestación de ayuda familiar en la Seguridad Social y asimismo a los hijos que siendo mayores de 18 años y menores de 25, vivan a costa del trabajador, sin efectuar ninguna clase de trabajos por cuenta propia o ajena. Este derecho a viajar gratuitamente se acreditará con el correspondiente carné expedido por la empresa.

A los jubilados por edad que hayan prestado cinco o más años de servicio a la Empresa inmediatamente anteriores a su jubilación o que hayan llegado a tal situación por accidente laboral o enfermedad profesional, producidos o con-

traídos en la Empresa, o que se encuentren actualmente jubilados por edad, cualquiera que sea el número de años de servicios prestados se les facilitarán un carné que acredite su condición de beneficiarios del derecho a viajar gratuitamente en vehículos de la Empresa, sin limitación de viajes.

A los cónyuges se les facilitara un carné que acredite su condición de cónyuge de jubilado o invalido, por enfermedad profesional o accidente laboral, en los casos anteriormente citados, y que le permitirá ser beneficiarios del derecho a proveerse de forma gratuita, para viajar en los vehículos de la empresa, así como la posibilidad de adquirir más billetes a mitad de precio.

También disfrutarán de este derecho (el establecido en el párrafo inmediatamente anterior) los huérfanos y viudas/os del personal de Empresa.

El uso indebido de los pases dará lugar a la pérdida del derecho durante un año, e indefinidamente si reincide.

Se incluye como beneficiarios a viajar en los vehículos de la empresa, a las parejas de hecho de los trabajadores. Acreditando la convivencia según lo dispuesto en la legislación vigente sobre este materia.

Art. 45.- FONDO SOCIAL

Se constituye un Fondo Social, que se integra por la cantidad de 500 euros, a ingresar mensualmente a cargo de la Empresa para el periodo de vigencia del convenio. Se incorpora su reglamento al final de este Convenio.

Art. 46.- JUBILACIONES

Este párrafo queda sin vigor alguno, salvo que por norma legal sea posible su realización, en los términos que se establezcan. En tanto este vigente la posibilidad de jubilación especial a los 64 años regulada en su día por el R. D. 14/81 con cargo a la Seguridad Social, la Empresa facilitará tal jubilación en los mismos términos en que estuvieran pactados en el acuerdo Interconfederal del 1.983, con la única salvedad que el trabajador a contratar en sustitución al que se jubila no ha de ser necesariamente de la misma categoría o especialidad, dadas las características y necesidades de la Empresa.

Transportes Rober, S.A., no tendrán ninguna obligación, en ningún caso, cuando haya finalizado por cualquier causa su concesión del servicio público.

Los trabajadores de la Empresa se jubilarán obligatoriamente a los 65 años de edad, salvo que no tenga cubierto el período de carencia suficiente para tener derecho a prestaciones por jubilación. En este último caso se retrasará tal jubilación hasta que tengan cubierto tal período de carencia.

Este párrafo queda sin vigor alguno, salvo que por norma legal sea posible su realización, en los términos que se establezcan.

La Empresa y el Comité, de mutuo acuerdo, podrán establecer un régimen de jubilaciones distinto al regulado en el presente artículo.

Los trabajadores podrán acogerse a la jubilación parcial en los términos previstos en la normativa que la regula.

Art. 47.- CANON DE NEGOCIACIÓN.

La Empresa deducirá dos euros mensuales a cada trabajador en concepto de canon de negociación que se descontarán en nómina por la Empresa a cada trabajador, que se ingresará mensualmente en una cuenta a nombre del comité de Empresa.

Esta contribución tiene carácter voluntario para el trabajador, que en cualquier momento puede comunicar a la empresa su disconformidad, acreditando simultáneamente que la misma comunicación se ha dirigido al Comité de Empresa; la empresa desde entonces ya no hará tal retención a tal trabajador.

Art.48.- FORMACIÓN PROFESIONAL.

Durante la vigencia del presente convenio la empresa, junto con la representación de los trabajadores, se compromete a la creación de una Comisión Paritaria de Formación Profesional Continua, compuesta por tres miembros del Comité y tres miembros de la Empresa, donde se desarrollará y gestionará un Plan de Formación, el cual se dotará con los recursos necesarios y que se concreta en las siguientes materias:

1ª.- Acordar las prioridades formativas.

2ª.- Fijar los colectivos de trabajadores a los cuales irán dirigidas las acciones formativas pactadas.

3ª.- Establecimiento porcentual de los trabajadores en formación respecto al total de la plantilla o categorías profesionales.

4ª.- Las horas dedicadas a Formación serán pactadas o negociadas entre Empresa y Comité de Empresa de acuerdo con la duración de los cursos y la cantidad de alumnos asistentes.

La Empresa procurará atender debidamente a la formación y perfeccionamiento de los trabajadores, orientando su actuación de acuerdo con las siguientes directrices:

1ª.- Formación en las nuevas tecnologías.

2ª.- Perfeccionamiento de todo su personal con reciclaje permanente.

Art. 49.- ROPA DE TRABAJO

La Empresa proveerá al personal de movimiento de la siguiente ropa de trabajo con la duración que para cada una se expresa:

* Un uniforme de invierno (duración dos años). Que está compuesta de chaqueta azul marino cruzada (Inspectores y revisores) / Chaqueta de poliéster (conductores-perceptores), pantalón gris y corbata según el Acuerdo de 29-1-98. A los nuevos conductores-perceptores fijos se les hará entrega de un pantalón de invierno más esa primera vez.

* Dos pantalones de verano (duración dos años).

* Cuatro camisas, (duración dos años), el trabajador podrá optar porque estas sean de manga larga o corta, comunicándolo a la empresa con la debida antelación.

* Un anorak (duración cinco años).

* Un jersey de pico de manga larga y una rebeca (duración dos años).

Al personal de taller la Empresa le proveerá de la siguiente ropa de trabajo, con la duración que también se expresa:

* Dos monos normales (duración un año).

* Unas botas (duración un año, salvo si se deteriorasen antes, pese haber sido utilizadas con la debida diligencia en cuyo caso se repondrán inmediatamente).

* Dos pantalones de verano (duración anual).

* Tres camisetas (duración anual)

* Dos chalecos (duración anual)

* Un traje de agua.

Los trabajadores podrán utilizar ropa propia suplementaria salvo que el Ayuntamiento lo prohíba.

Se mejorará la calidad y se entregará del uno al quince de junio la de verano y del uno al quince de septiembre la de invierno participando el Comité en la determinación de la calidad. La entrega de ropa a todo el personal de taller se llevará a cabo del 1 al 15 de enero de cada año. En todo caso la ropa de trabajo se adaptará al físico de cada trabajador.

Art. 50.- COMISIÓN PARITARIA.

Se crea la comisión paritaria de interpretación y vigilancia del convenio colectivo de transportes Rober S.A. cuyo objeto será el examen y la resolución de cuantas cuestiones se deriven de la interpretación, vigilancia, control y aplicación del Convenio Colectivo, así como cuantas otras funciones específicas sean establecidas en la legislación vigente.

La composición, funcionamiento y procedimiento para la toma de acuerdos de la presente comisión será regulada conforme al Reglamento que se incorpora como Anexo B) al presente Convenio.

Para la interpretación y cumplimento de todo el acuerdo que se contiene en los artículos anteriores del presente convenio, se crea una Comisión que estará integrada por tres representantes de la Empresa y otros tres representantes de los trabajadores, designados éstos por el Comité. Los acuerdos que se tomen serán vinculantes, adoptando las decisiones por unanimidad.

A los efectos del seguimiento del límite máximo de horas, refuerzos y dobles se crea una comisión paritaria específica que se reunirá bimensualmente, siendo paritaria compuesta como mínimo por tres miembros de cada parte.

Art. 51.- CONTRATACIÓN.

La Empresa podrá celebrar contratos de trabajo de conformidad con cualquiera de las modalidades contractuales establecidas por la legislación vigente.

Si el contrato que se formalice es de carácter eventual o por circunstancias del mercado acumulación de tareas o exceso de pedidos, su duración máxima será de seis meses dentro de un período de doce meses.

Para la contratación de trabajadores con carácter de fijos de plantilla se estará a lo establecido en el acuerdo colectivo de fecha 29-12-00, modificado por el presente convenio, figurando como anexo del presente, así como a lo dispuesto en el acuerdo de contratación alcanzado en la negociación colectiva del presente convenio y recogido en el acta final de la negociación.

Art. 52.- DELEGADO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

Para el caso de que por los miembros del Comité de Empresa se designasen como Delegados de Prevención un trabajador del taller que no ostente la condición de miembro del Comité de Empresa, su crédito horario como delegado de prevención será con cargo a horas sindicales del comité de empresa.

Art. 53.- PÓLIZA DE SEGURO

Se establece con cargo a la empresa una Póliza de Seguro Colectivo que cubra los siguientes riesgos y por las cantidades que se expresan a continuación:

- Muerte o invalidez permanente absoluta derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional: 20.000 euros

- Invalidez permanente total o parcial derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional: 10.000 euros.

5.- DISPOSICIONES FINALES.

ACUERDO DE 29 de diciembre de 2000.

Disposición Final Primera:

Quedan sin efecto y sin valor alguno, los pactos colectivos de fecha 10/03/95, 28/05/96, 29/01/98, 10/12/98, en todos los pactos relativos a contratación, al haber sido sustituidos por el acuerdo de fecha 29/12/00. Quedan Vigentes en cuanto al resto de su contenido.

Anexo I:

1. Existirá una bolsa de trabajo en Transportes Rober, de la que se seleccionará los trabajadores a contratar con carácter eventual.

2. Los trabajadores de nueva contratación deberán superar la prueba inicial de aptitud que en cada caso tenga establecido la empresa.

3. Los trabajadores contratados bajo cualquier modalidad de contratación eventual tendrán preferencia para ser contratados, según el criterio de mayor número de días trabajados, reflejados en lista confeccionada al efecto, y siempre que en su expediente no conste haber sido sancionado con una falta muy grave, dos graves o tres leves. Las sanciones para operar eficacia deberán ser firmes y no haber prescrito.

A partir de la firma del presente convenio, para el cómputo de días trabajados en la bolsa de Rober se considerarán además los días prestados en el taller de la empresa.

Ambas partes convienen firmar el compromiso de regulación de empleo de cara a la entrada en funcionamiento de un Sistema Ferroviario que afecte a la concesión vigente, con el siguiente tenor:

El criterio que determinará la regulación de empleo será de menor a mayor antigüedad en la empresa.

4. La contratación de un trabajador con carácter eventual, excepto la modalidad de interinidad, no superará el tope máximo de tres años en un período de cuatro. Si superara dicho tope adquirirá la condición de fijo.

5. La Empresa informara al Comité trimestralmente sobre la ejecución de los pactos incluidos en este acuerdo.

6. Que la extinción de contratos fijos que se produzcan en Transportes Rober, S.A. de personal fijo, en las categorías de conductores e inspectores, se cubrirán de conformidad con el apartado 3º del art. 49 del vigente convenio colectivo.

Disposición Final Segunda:

De conformidad con el párrafo cuarto del artículo 44, se establece el siguiente pacto sobre jubilación anticipada:

Los trabajadores que pidan la jubilación dentro del plazo de 60 a 65 años, habiendo cumplido los 60 años de edad y sin haber alcanzado los 65 años, se primarán por la empresa con las siguientes cantidades expresadas en euros, se revisarán en los sucesivos convenios colectivos.

Si tuvieran 60 años de edad	8.007,89
Si tuvieran 61 años de edad	6.761,75
Si tuvieran 62 años de edad	4.804,74
Si tuvieran 63 años de edad	3.203,02
Si tuvieran 64 años de edad	1.601,60

Las cantidades establecidas en esta tabla quedan vinculadas a la vigencia y negociación de cada convenio colectivo.

Disposición Final Tercera:

Las partes firmantes se comprometen a promover Plan de Igualdad en la empresa cuando por número de trabajadores venga obligada a ello.

El Plan de igualdad contemplará las siguientes materias:

_ Acceso al empleo
_ Clasificación profesional.
_ Promoción
_ Formación.
_ Retribuciones.
_ Ordenación del tiempo de trabajo.
_ Conciliación de la vida laboral, personal y familiar.
_ Prevención del acoso sexual y acoso por razón de sexo.
_ Cualquier otra materia que sirva para conseguir y fomentar la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

Y para que conste, se extiende y firma por triplicado en 57 folios escritos por una sola cara, en Granada a 5 de julio de 2018.

ANEXO B

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN PARITARIA DE INTERPRETACIÓN Y VIGILANCIA DEL CONVENIO COLECTIVO

El presente reglamento se fundamenta en lo establecido en artículo 48 del convenio colectivo de transportes Rober S.A. de Granada del 2012-2013, firmado por la empresa Transportes Rober S.A. y los representantes de los trabajadores de U.G.T., CC.OO. y CSIF.

En su virtud, la comisión paritaria de interpretación y vigilancia del convenio colectivo de transportes Rober S.A. de la provincia de Granada de 2012-2013, firmado por la empresa Transportes Rober S.A. y las centrales sindicales U.G.T., CC.OO. y CSIF, en el ámbito de esta provincia, aprueba el siguiente reglamento.

Artículo 1. Sede.

La sede de la Comisión Paritaria de interpretación y vigilancia del convenio colectivo de transporte de viajeros por carretera de la provincia de Granada, se fija en el domicilio de la empresa Transportes Rober en la carretera de Madrid, Km. 425, parcela 103, de Peligros (Granada).

Artículo 2. Ámbito funcional.

La Comisión tiene por objeto el examen y la resolución de cuantas cuestiones se deriven de la interpretación, vigilancia, control y aplicación del Convenio Colectivo, así como cuantas otras atribuciones se establezcan en la legislación aplicable.

Son competencias de la Comisión Paritaria:

a) Elaboración y aprobación de su propio reglamento de funcionamiento interno.

b) Interpretación de la totalidad del articulado y cláusulas del convenio colectivo.

c) Vigilancia del cumplimiento del Convenio Colectivo.

d) Mediación y emisión de informe con carácter previo a la vía judicial o extrajudicial en cualquier conflicto colectivo que pueda suscitarse por la aplicación del Convenio Colectivo.

e) Resolver las controversias que pudieran suscitarse en el periodo de consultas de una inaplicación del convenio de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 3. Composición.

La Comisión Paritaria estará integrada por (6) personas: (3) elegidas por la representación legal de los trabajadores y (3) seleccionadas por la patronal de la Empresa.

A tal fin, se celebrará una reunión inicial en la que se designarán los miembros de la indicada Comisión.

Artículo 4. De la Presidencia

La Comisión Paritaria elegirá de entre sus miembros a un Presidente que ostentará el cargo durante el periodo de 1 año. Este cargo tendrá carácter rotatorio, turnándose en el mismo un representante de la parte empresarial y un representante de los trabajadores, sin que en ningún caso pueda ejercerse el mandato presidencial por miembros de la misma parte en dos ejercicios consecutivos.

Las funciones del Presidente son:

- Convocar, presidir, dirigir y velar por el orden de las reuniones.
- Ostentar la interlocución de la Comisión Paritaria ante cualquier institución o entidad.
- Firmar las actas, junto con el Secretario, de las reuniones que celebre la Comisión.
- Cualesquiera otras que puedan serle atribuidas por la Comisión Paritaria.

Artículo 5. De la Secretaría

En el seno de la Comisión Paritaria se designará un Secretario cuyo mandato será por 1 año con carácter rotativo en las mismas condiciones que las indicadas en el artículo anterior. La Secretaría de la Comisión Paritaria no podrá recaer en una persona que represente a la parte a la que pertenezca el Presidente.

Las funciones del Secretario son:

- Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Comisión Paritaria por orden del Presidente.
- Redacción de las actas de las reuniones de la Comisión.
- Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados por la Comisión.
- Custodiar las actas y toda la documentación que se reciba o se remita desde la Comisión.
- Cualesquiera otras que puedan serle atribuidas por la Comisión Paritaria

Artículo 6. De los Vocales

Los miembros de la Comisión Paritaria o vocales tendrán derecho a:

- Asistir a las reuniones de la Comisión y participar en los debates.
- Ejercer su derecho al voto al objeto de conformar el voto unitario de cada de las representaciones y formular, en su caso, voto particular y expresar el sentido del mismo y los motivos que lo justifican.
- Formular ruegos y preguntas.

Artículo 7. De los asesores y grupos de trabajo

La Comisión podrá utilizar los servicios ocasionales o permanentes de asesores en cuantas materias sean de su competencia, quienes podrán asistir a las reuniones de la Comisión con voz pero sin voto.

Asimismo, para el tratamiento y análisis de cuestiones específicas la Comisión podrá acordar, en los términos que en cada caso se determine, la constitución de grupos de trabajo para el adecuado estudio de aquellos asuntos de su competencia cuya complejidad así lo aconseje.

Artículo 8. Reuniones

La Comisión Paritaria se reunirá semestralmente con carácter ordinario, previa convocatoria del Presidente. Con carácter extraordinario la Comisión podrá ser convocada por el Presidente a solicitud de cualquiera de las partes que la integran, representantes sindicales y/o de los trabajadores o empresas afectadas por el ámbito de aplicación del presente Convenio.

La convocatoria se realizará por escrito o por correo electrónico con una antelación de, al menos, quince días en el caso de convocatorias ordinarias y de, al menos, diez días en el supuesto de convocatorias extraordinarias. Cada convocatoria incluirá el Orden del Día y será remitida junto con la documentación que sea necesaria para el adecuado conocimiento de los asuntos a tratar.

La validez de los acuerdos de la Comisión Paritaria requerirá la presencia directa o por representación de al menos el 60% de los miembros de cada una de las partes integrantes.

Cada representación, empresarial y social, tendrán un voto que será alcanzado por acuerdo de la mayoría de los miembros presentes de cada una de ellas.

En cualquier caso, para la válida adopción de resoluciones y acuerdo de la Comisión serán necesarios los votos favorables de ambas representaciones.

Corresponde al Presidente la ordenación de las deliberaciones y debates, pudiendo establecer el tiempo máximo de la discusión para cada cuestión así como el que corresponda a cada intervención en función del número de palabras solicitadas.

Las votaciones serán públicas por el procedimiento de mano alzada, salvo petición de votación secreta por alguno de los miembros.

Se levantará acta de cada reunión por el Secretario, recogiendo los puntos principales de las deliberaciones y acuerdos adoptados, cuya aprobación y firma se realizará en el mismo día. El acta será firmada por el Secretario y por el Presidente en tantos originales como partes haya en la Comisión.

Los acuerdos que interpreten los preceptos de este convenio colectivo deberán ser motivados y en forma escrita alcanzando la eficacia de éste. A estos efectos, se publicarán en el B.O.P.

ANEXO A.1

CATEGORÍA	HORAS ANUALES	ANT. %	Tipo de Salario	S.BASE DIANES	ANT. Importe	P. COND.	P. COND. D	P.PROD	P.PTO.TBJ	P. PERCEPTOR	C. CALIDAD	P. ENTREGA	P. SITUACION	P.VENTA	P. FESTIVOS	H. NOCTURNA	P. NOCTURNIJ	P. NOCTURNIJ	QUEBRANTO	TRANSPOR	PAGAS EXTRAS	OCT	SUPL	P. EST	Hora 2018
Jefe de Servicio	1.722	80 %	Mensual	2.796,66	2.237,33	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30,55	1.272,61	5.033,99	0,00	0,00	263,67	33,27
Tec. Sup. Organiz.	1.722	40 %	Mensual	1.813,93	725,57	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30,55	1.272,61	2.539,50	0,00	0,00	263,67	23,48
Tec. Sup. Organiz.	1.722	30 %	Mensual	1.813,93	544,18	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30,55	1.272,61	2.358,11	0,00	0,00	263,67	21,85
Jefe Secc. Admvo.	1.722	60 %	Mensual	1.656,26	993,75	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	132,77	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30,55	1.272,61	2.650,00	0,00	0,00	263,67	25,32
Jefe Secc. Admvo.	1.722	50 %	Mensual	1.656,26	828,13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	132,77	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30,55	1.272,61	2.484,38	0,00	0,00	263,67	23,87
Jefe Secc. Admvo.	1.722	40 %	Mensual	1.656,26	662,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	132,77	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30,55	1.272,61	2.318,75	0,00	0,00	263,67	22,43
Jefe Secc. Admvo.	1.722	30 %	Mensual	1.656,26	496,88	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	132,77	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30,55	1.272,61	2.153,13	0,00	0,00	263,67	20,99
Jefe Secc. Admvo.	1.722	20 %	Mensual	1.656,26	331,25	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	132,77	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30,55	1.272,61	1.987,50	0,00	0,00	263,67	19,55
Jefe Secc. Admvo.	1.722	10 %	Mensual	1.656,26	165,63	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	132,77	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30,55	1.272,61	1.821,88	0,00	0,00	263,67	18,10
Jefe Secc. Admvo.	1.722	5 %	Mensual	1.656,26	82,81	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	132,77	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30,55	1.272,61	1.739,06	0,00	0,00	263,67	17,38
Jefe Secc. Admvo.	1.722	0 %	Mensual	1.656,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	132,77	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30,55	1.272,61	1.656,26	0,00	0,00	263,67	16,66
Jefe de Negociado	1.722	60 %	Mensual	1.562,99	937,79	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	119,22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30,55	1.272,61	2.500,78	0,00	0,00	263,67	21,56
Jefe de Negociado	1.722	50 %	Mensual	1.562,99	781,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	119,22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30,55	1.272,61	2.344,49	0,00	0,00	263,67	20,78
Jefe de Negociado	1.722	40 %	Mensual	1.562,99	625,20	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	119,22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30,55	1.272,61	2.188,19	0,00	0,00	263,67	19,60
Jefe de Negociado	1.722	30 %	Mensual	1.562,99	468,90	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	119,22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30,55	1.272,61	2.031,89	0,00	0,00	263,67	18,42
Jefe de Negociado	1.722	20 %	Mensual	1.562,99	312,60	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	119,22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30,55	1.272,61	1.875,59	0,00	0,00	263,67	18,48
Jefe de Negociado	1.722	10 %	Mensual	1.562,99	156,30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	119,22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30,55	1.272,61	1.719,29	0,00	0,00	263,67	16,06
Jefe de Negociado	1.722	5 %	Mensual	1.562,99	78,15	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	119,22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30,55	1.272,61	1.641,14	0,00	0,00	263,67	15,47
Jefe de Negociado	1.722	0 %	Mensual	1.562,99	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	119,22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30,55	1.272,61	1.562,99	0,00	0,00	263,67	14,88
Encargado	1.722	60 %	Mensual	1.813,93	1.088,36	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30,55	1.272,61	2.902,29	0,00	0,00	263,67	26,69
Encargado	1.722	50 %	Mensual	1.813,93	906,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30,55	1.272,61	2.720,90	0,00	0,00	263,67	25,01
Encargado	1.722	40 %	Mensual	1.813,93	725,57	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30,55	1.272,61	2.539,51	0,00	0,00	263,67	23,42
Encargado	1.722	30 %	Mensual	1.813,93	544,18	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30,55	1.272,61	2.358,11	0,00	0,00	263,67	21,86
Encargado	1.722	20 %	Mensual	1.813,93	362,79	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30,55	1.272,61	2.176,72	0,00	0,00	263,67	20,27
Encargado	1.722	10 %	Mensual	1.813,93	181,39	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30,55	1.272,61	1.995,32	0,00	0,00	263,67	18,69
Encargado	1.722	5 %	Mensual	1.813,93	90,70	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30,55	1.272,61	1.904,63	0,00	0,00	263,67	17,90
Encargado	1.722	0 %	Mensual	1.813,93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30,55	1.272,61	1.813,93	0,00	0,00	263,67	17,11
Ofic. 1ª Admvo.	1.722	60 %	Mensual	1.469,75	881,85	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	105,69	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30,55	1.272,61	2.351,60	0,00	0,00	263,67	22,53
Ofic. 1ª Admvo.	1.722	50 %	Mensual	1.469,75	734,88	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	105,69	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30,55	1.272,61	2.204,63	0,00	0,00	263,67	21,26
Ofic. 1ª Admvo.	1.722	40 %	Mensual	1.469,75	587,90	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	105,69	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30,55	1.272,61	2.057,65	0,00	0,00	263,67	19,57
Ofic. 1ª Admvo.	1.722	30 %	Mensual	1.469,75	440,93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	105,69	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30,55	1.272,61	1.910,68	0,00	0,00	263,67	18,69
Ofic. 1ª Admvo.	1.722	20 %	Mensual	1.469,75	293,95	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	105,69	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30,55	1.272,61	1.763,70	0,00	0,00	263,67	17,41
Ofic. 1ª Admvo.	1.722	10 %	Mensual	1.469,75	146,98	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	105,69	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30,55	1.272,61	1.616,73	0,00	0,00	263,67	16,12
Ofic. 1ª Admvo.	1.722	5 %	Mensual	1.469,75	73,49	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	105,69	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30,55	1.272,61	1.543,24	0,00	0,00	263,67	15,46
Ofic. 1ª Admvo.	1.722	0 %	Mensual	1.469,75	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	105,69	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30,55	1.272,61	1.469,75	0,00	0,00	263,67	14,85
Ofic. 2ª Admvo.	1.722	60 %	Mensual	1.333,84	800,30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	105,69	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30,55	1.272,61	2.134,15	0,00	0,00	263,67	20,62
Ofic. 2ª Admvo.	1.722	50 %	Mensual	1.333,84	666,92	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	105,69	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30,55	1.272,61	2.000,76	0,00	0,00	263,67	19,47
Ofic. 2ª Admvo.	1.722	40 %	Mensual	1.333,84	533,54	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	105,69	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30,55	1.272,61	1.867,38	0,00	0,00	263,67	18,31
Ofic. 2ª Admvo.	1.722	30 %	Mensual	1.333,84	400,15	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	105,69	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30,55	1.272,61	1.733,99	0,00	0,00	263,67	17,16
Ofic. 2ª Admvo.	1.722	20 %	Mensual	1.333,84	266,77	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	105,69	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30,55	1.272,61	1.600,61	0,00	0,00	263,67	15,99
Ofic. 2ª Admvo.	1.722	10 %	Mensual	1.333,84	133,38	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	105,69	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30,55	1.272,61	1.467,22	0,00	0,00	263,67	14,83
Ofic. 2ª Admvo.	1.722	5 %	Mensual	1.333,84	66,69	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	105,69	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30,55	1.272,61	1.400,53	0,00	0,00	263,67	14,24
Ofic. 2ª Admvo.	1.722	0 %	Mensual	1.333,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	105,69	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30,55	1.272,61	1.333,84	0,00	0,00	263,67	13,66
Ofic. 3ª Admvo.	1.722	60 %	Mensual	1.333,84	800,30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	105,69	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30,55	1.272,61	2.134,15	0,00	0,00	263,67	20,63
Ofic. 3ª Admvo.	1.722	50 %	Mensual	1.333,84	666,92	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	105,69	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30,55	1.272,61	2.000,76	0,00	0,00	263,67	19,47
Ofic. 3ª Admvo.	1.722	40 %	Mensual	1.333,84	533,54	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	105,69	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30,55	1.272,61	1.867,38	0,00	0,00	263,67	18,31
Ofic. 3ª Admvo.	1.722	30 %	Mensual	1.333,84	400,15	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	105,69	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30,55	1.272,61	1.733,99	0,00	0,00	263,67	17,16
Ofic. 3ª Admvo.	1.722	20 %	Mensual	1.333,84	266,77	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	105,69	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30,55	1.272,61	1.600,61	0,00	0,00	263,67	15,99
Ofic. 3ª Admvo.	1.722	10 %	Mensual	1.333,84	133,38	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	105,69	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30,55	1.272,61	1.467,22	0,00	0,00	263,67	14,83
Ofic. 3ª Admvo.	1.722	5 %	Mensual	1.333,84	66,69	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	105,69	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30,55	1.272,61	1.400,53	0,00	0,00	263,67	14,24
Ofic. 3ª Admvo.	1.722	0 %	Mensual	1.333,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	105,69	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30,55	1.272,61	1.333,84	0,00	0,00	263,67	13,66
Auxiliar activo	1.722	60 %	Mensual	1.369,93	821,96	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	41,89	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30,55	1.272,61	2.191,89	0,00	0,00	263,67	20,69
Auxiliar activo	1.722	50 %	Mensual	1.369,93	684,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	41,89	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30,55	1.272,61	2.054,90	0,00	0,00	263,67	19,60
Auxiliar activo	1.722	40 %	Mensual	1.369,93	547,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	41,89	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30,55	1.272,61	1.917,90	0,00	0,00	263,67	18,31
Auxiliar activo	1.722	30 %	Mensual	1.369,93	410,98	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	41,89	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30,55	1.272,61	1.780,91	0,00	0,00	263,67	17,11
Auxiliar activo	1.722	20 %	Mensual	1.369,93	273,99	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	41,89	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30,55	1.272,61	1.643,92	0,00	0,00	263,67	15,92
Auxiliar activo	1.722	10 %	Mensual	1.369,93	136,99	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	41,89	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30,55	1.272,61	1.506,92	0,00	0,00	263,67	14,72
Auxiliar activo	1.722	5 %	Mensual	1.369,93	68,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	41,89	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30,55	1.272,61	1.438,43	0,00	0,00	263,67	14,13
Auxiliar activo	1.722	0 %	Mensual	1.369,93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	41,89	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30,55	1.272,61	1.369,93	0,00	0,00	263,67	13,53
Medico	1.722	30 %	Mensual	564,87	169,46	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30,55	1.272,61	734,34	0,00	0,00	263,67	7,70
Jefe Tráfico 1ª	1.722	30 %	Mensual	1.616,56	486,66	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	113,74	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30,55	1.272,61	1.676,66	0,00	0,00	263,67	15,21
Jefe Tráfico 2ª	1.722	40 %	Mensual	1.355,20	542,08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	113,74	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30,55	1.272,61	1.897,28	0,00	0,00	263,67	16,63
Jefe Taller	1.722	60 %	Mensual	1.533,09	919,85	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30,55	1.272,61	2.452,94	0,00	0,00	263,67	22,68
Jefe Taller	1.722	50 %	Mensual	1.533,09	766,54	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30,55	1.272,61	2.299,62	0,00	0,00	263,67	21,24
Jefe Taller	1.722	40 %	Mensual	1.533,09	613,23	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30,55	1.272,61	2.146,32	0,00	0,00	263,67	20,00
Jefe Taller	1.722	30 %	Mensual	1.533,09	459,93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30,55	1.272,61	1.993,01	0,00	0,00	263,67	18,67
Jefe Taller	1.722	20 %	Mensual	1.533,09	306,62	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30,55	1.272,61	1.839,70	0,00	0,00	263,67	17,33
Jefe Taller	1.722	10 %	Mensual	1.533,09	153,31	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30,55	1.272,61	1.686,40	0,00	0,00	263,67	16,02
Jefe Taller	1.722	5 %	Mensual	1.533,09	76,65	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30,55	1.272,61	1.609,74	0,00	0,00	263,67	15,37
Jefe Taller	1.722	0 %	Mensual	1.533,09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30,55	1.272,61	1.533,09	0,00	0,00	263,67	14,71
Oficial 3ª SAE	1.722	60 %	Mensual	1.129,48	677,69	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	83,41	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30,55	1.272,61	1.807,16	0,00	0,00	263,67	17,62
Oficial 3ª SAE	1.722	50 %	Mensual	1.129,48	564,74	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	83,41	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30,55	1.272,61	1.694,21	0,00	0,00	263,67	16,66
Oficial 3ª SAE	1.722	40 %	Mensual	1.129,48	451,79	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	83,41	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30,55	1.272,61	1.581,27	0,00	0,00	263,67	15,66
Oficial 3ª SAE	1.722	30 %	Mensual	1.129,48	338,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	83,41	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30,55	1.272,61	1.468,32	0,00	0,00	263,67	14,65
Oficial 3ª SAE	1.722	20 %	Mensual	1.129,48	225,90	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	83,41	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30,55	1.272,61	1.355,37	0,00	0,00	263,67	13,72
Oficial 3ª SAE	1.722	10 %	Mensual	1.129,48	112,95	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	83,41	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30,55	1.272,61	1.242,42	0,00	0,00	263,67	12,76
Oficial 3ª SAE	1.722	5 %	Mensual	1.129,48	56,47	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	83,41	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30,55	1.272,61	1.185,95	0,00	0,00	263,67	12,28
Oficial 3ª SAE	1.722	0 %	Mensual	1.129,48	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	83,41	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30,55	1.272,61	1.129,48	0,00	0,00	263,67	11,80
Jefe de Inspección	1.722	60 %	Mensual	1.518,64	911,18	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	113,74	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30,55	1.272,61	2.429,82	0,00	0,00	263,67	22,27
Jefe de Inspección	1.722	50 %	Mensual	1.518,64	759,32	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	113,74	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30,55	1.272,61	2.277,96	0,00	0,00	263,67	21,34
Jefe de Inspección	1.722	40 %	Mensual	1.518,64	607,46	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	113,74	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30,55	1.272,61	2.126,10	0,00	0,00	263,67	20,62

Jefe de Inspección	1.722	30 %	Mensual	1.518,64	466,59	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	113,74	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	80,55	1.272,61	1.974,24	0,00	0,00	263,67	19,90
Jefe de Inspección	1.722	20 %	Mensual	1.518,64	303,73	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	113,74	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	80,55	1.272,61	1.822,37	0,00	0,00	263,67	17,98
Jefe de Inspección	1.722	10 %	Mensual	1.518,64	151,86	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	113,74	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	80,55	1.272,61	1.670,51	0,00	0,00	263,67	16,66
Jefe de Inspección	1.722	5 %	Mensual	1.518,64	75,93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	113,74	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	80,55	1.272,61	1.594,58	0,00	0,00	263,67	15,88
Jefe de Inspección	1.722	0 %	Mensual	1.518,64	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	113,74	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	80,55	1.272,61	1.518,64	0,00	0,00	263,67	15,33
Inspector	1.722	60 %	Diario	46,17	27,10	0,00	0,00	12,74	0,00	0,00	65,14	0,00	12,64	0,00	126,47	1,24	0,00	0,00	58,34	1.272,61	72,28	0,00	0,00	263,67	26,16
Inspector	1.722	50 %	Diario	46,17	22,59	0,00	0,00	12,74	0,00	0,00	65,14	0,00	11,50	0,00	115,88	1,18	0,00	0,00	58,34	1.272,61	67,76	0,00	0,00	263,67	23,86
Inspector	1.722	40 %	Diario	46,17	18,07	0,00	0,00	12,74	0,00	0,00	65,14	0,00	11,17	0,00	113,31	1,13	0,00	0,00	58,34	1.272,61	63,24	0,00	0,00	263,67	22,61
Inspector	1.722	30 %	Diario	46,17	13,55	0,00	0,00	12,74	0,00	0,00	65,14	0,00	10,17	0,00	108,74	1,11	0,00	0,00	58,34	1.272,61	58,72	0,00	0,00	263,67	21,28
Inspector	1.722	20 %	Diario	46,17	9,03	0,00	0,00	12,74	0,00	0,00	65,14	0,00	9,24	0,00	101,00	1,05	0,00	0,00	58,34	1.272,61	54,21	0,00	0,00	263,67	19,57
Inspector	1.722	10 %	Diario	46,17	4,52	0,00	0,00	12,74	0,00	0,00	65,14	0,00	8,13	0,00	95,27	0,98	0,00	0,00	58,34	1.272,61	49,69	0,00	0,00	263,67	18,65
Inspector	1.722	5 %	Diario	46,17	2,26	0,00	0,00	12,74	0,00	0,00	65,14	0,00	7,02	0,00	92,88	0,93	0,00	0,00	58,34	1.272,61	47,43	0,00	0,00	263,67	17,89
Inspector	1.722	0 %	Diario	46,17	0,00	0,00	0,00	12,74	0,00	0,00	65,14	0,00	6,80	0,00	89,51	0,91	0,00	0,00	58,34	1.272,61	46,17	0,00	0,00	263,67	17,14
Revisor	1.722	60 %	Diario	30,48	18,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7,46	46,02	0,88	0,00	0,00	53,49	1.272,61	48,65	0,00	0,00	263,67	14,12
Revisor	1.722	50 %	Diario	30,48	15,21	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7,46	43,48	0,84	0,00	0,00	53,49	1.272,61	45,64	0,00	0,00	263,67	13,32
Revisor	1.722	40 %	Diario	30,48	12,17	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7,46	40,93	0,78	0,00	0,00	53,49	1.272,61	42,60	0,00	0,00	263,67	12,52
Revisor	1.722	30 %	Diario	30,48	9,13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7,46	38,38	0,73	0,00	0,00	53,49	1.272,61	39,56	0,00	0,00	263,67	11,71
Revisor	1.722	20 %	Diario	30,48	6,09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7,46	35,83	0,67	0,00	0,00	53,49	1.272,61	36,52	0,00	0,00	263,67	10,91
Revisor	1.722	10 %	Diario	30,48	3,04	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7,46	32,85	0,62	0,00	0,00	53,49	1.272,61	33,47	0,00	0,00	263,67	10,10
Revisor	1.722	5 %	Diario	30,48	1,52	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7,46	32,31	0,59	0,00	0,00	53,49	1.272,61	31,95	0,00	0,00	263,67	9,70
Revisor	1.722	0 %	Diario	30,48	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7,46	30,79	0,56	0,00	0,00	53,49	1.272,61	30,43	0,00	0,00	263,67	9,30
Conductor-perceptor	1.722	60 %	Diario	46,17	27,10	0,00	0,00	0,00	0,00	7,45	77,92	5,33	5,33	0,00	100,08	1,24	0,00	0,00	133,80	1.272,61	72,28	607,14	278,39	0,00	24,53
Conductor-perceptor	1.722	50 %	Diario	46,17	22,59	0,00	0,00	0,00	0,00	7,45	77,92	4,98	4,98	0,00	96,21	1,18	0,00	0,00	133,80	1.272,61	67,76	607,14	278,39	0,00	23,24
Conductor-perceptor	1.722	40 %	Diario	46,17	18,07	0,00	0,00	0,00	0,00	7,45	77,92	4,63	4,63	0,00	92,36	1,12	0,00	0,00	133,80	1.272,61	63,24	607,14	278,39	0,00	21,96
Conductor-perceptor	1.722	30 %	Diario	46,17	13,55	0,00	0,00	0,00	0,00	7,45	77,92	4,32	4,32	0,00	88,50	1,11	0,00	0,00	131,44	1.272,61	58,72	607,14	278,39	0,00	20,67
Conductor-perceptor	1.722	20 %	Diario	46,17	9,03	0,00	0,00	0,00	0,00	7,45	65,20	3,99	3,98	0,00	84,66	1,05	0,00	0,00	130,18	1.272,61	54,21	607,14	278,39	0,00	19,28
Conductor-perceptor	1.722	10 %	Diario	46,17	4,52	0,00	0,00	0,00	0,00	7,45	55,05	3,66	3,66	0,00	82,35	0,98	0,00	0,00	95,84	1.272,61	49,69	607,14	278,39	0,00	17,91
Conductor-perceptor	1.722	5 %	Diario	46,17	2,26	0,00	0,00	0,00	0,00	7,45	50,71	3,47	3,47	0,00	78,00	0,93	0,00	0,00	95,84	1.272,61	47,43	607,14	278,39	0,00	17,28
Conductor-perceptor	1.722	0 %	Diario	46,17	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7,45	46,95	3,32	3,32	0,00	76,84	0,91	0,00	0,00	95,84	1.272,61	46,17	607,14	278,39	0,00	16,57
Oficial 1ª Taller	1.722	60 %	Diario	60,46	30,28	60,80	71,33	0,00	68,34	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,08	0,00	0,00	0,00	0,00	1.272,61	80,74	0,00	0,00	263,67	23,12
Oficial 1ª Taller	1.722	50 %	Diario	60,46	26,22	60,80	71,33	0,00	68,34	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	98,34	0,00	0,00	0,00	0,00	1.272,61	75,65	0,00	0,00	263,67	21,25
Oficial 1ª Taller	1.722	40 %	Diario	60,46	20,18	60,80	71,33	0,00	68,34	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	96,86	0,00	0,00	0,00	0,00	1.272,61	70,64	0,00	0,00	263,67	19,96
Oficial 1ª Taller	1.722	30 %	Diario	60,46	15,14	60,80	71,33	0,00	68,34	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	88,05	0,00	0,00	0,00	0,00	1.272,61	65,60	0,00	0,00	263,67	18,63
Oficial 1ª Taller	1.722	20 %	Diario	60,46	10,09	60,80	71,33	0,00	68,34	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	82,31	0,00	0,00	0,00	0,00	1.272,61	60,55	0,00	0,00	263,67	17,29
Oficial 1ª Taller	1.722	10 %	Diario	60,46	5,05	60,80	71,33	0,00	68,34	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	77,75	0,00	0,00	0,00	0,00	1.272,61	55,51	0,00	0,00	263,67	16,67
Oficial 1ª Taller	1.722	5 %	Diario	60,46	2,52	60,80	71,33	0,00	68,34	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	75,18	0,00	0,00	0,00	0,00	1.272,61	52,98	0,00	0,00	263,67	16,00
Oficial 1ª Taller	1.722	0 %	Diario	60,46	0,00	60,80	71,33	0,00	68,34	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	72,81	0,00	0,00	0,00	0,00	1.272,61	50,46	0,00	0,00	263,67	16,33
Oficial 2ª Taller	1.722	60 %	Diario	60,26	30,16	60,80	71,33	0,00	68,34	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	102,48	0,00	0,00	0,00	0,00	1.272,61	80,42	0,00	0,00	263,67	22,26
Oficial 2ª Taller	1.722	50 %	Diario	60,26	25,13	60,80	71,33	0,00	68,34	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	97,85	0,00	0,00	0,00	0,00	1.272,61	75,39	0,00	0,00	263,67	21,52
Oficial 2ª Taller	1.722	40 %	Diario	60,26	20,10	60,80	71,33	0,00	68,34	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	92,75	0,00	0,00	0,00	0,00	1.272,61	70,37	0,00	0,00	263,67	20,59
Oficial 2ª Taller	1.722	30 %	Diario	60,26	15,08	60,80	71,33	0,00	68,34	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	87,84	0,00	0,00	0,00	0,00	1.272,61	65,34	0,00	0,00	263,67	19,27
Oficial 2ª Taller	1.722	20 %	Diario	60,26	10,05	60,80	71,33	0,00	68,34	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	82,51	0,00	0,00	0,00	0,00	1.272,61	60,31	0,00	0,00	263,67	17,94
Oficial 2ª Taller	1.722	10 %	Diario	60,26	5,03	60,80	71,33	0,00	68,34	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	77,38	0,00	0,00	0,00	0,00	1.272,61	55,29	0,00	0,00	263,67	16,61
Oficial 2ª Taller	1.722	5 %	Diario	60,26	2,51	60,80	71,33	0,00	68,34	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	74,83	0,00	0,00	0,00	0,00	1.272,61	52,77	0,00	0,00	263,67	15,95
Oficial 2ª Taller	1.722	0 %	Diario	60,26	0,00	60,80	71,33	0,00	68,34	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	72,25	0,00	0,00	0,00	0,00	1.272,61	50,26	0,00	0,00	263,67	15,28
Oficial 3ª Taller	1.722	60 %	Diario	60,03	30,02	60,80	71,33	0,00	68,34	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	103,08	0,00	0,00	0,00	0,00	1.272,61	80,05	0,00	0,00	263,67	23,15
Oficial 3ª Taller	1.722	50 %	Diario	60,03	25,02	60,80	71,33	0,00	68,34	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	97,34	0,00	0,00	0,00	0,00	1.272,61	75,06	0,00	0,00	263,67	21,83
Oficial 3ª Taller	1.722	40 %	Diario	60,03	20,01	60,80	71,33	0,00	68,34	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	92,28	0,00	0,00	0,00	0,00	1.272,61	70,04	0,00	0,00	263,67	20,51
Oficial 3ª Taller	1.722	30 %	Diario	60,03	15,01	60,80	71,33	0,00	68,34	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	87,23	0,00	0,00	0,00	0,00	1.272,61	65,04	0,00	0,00	263,67	19,19
Oficial 3ª Taller	1.722	20 %	Diario	60,03	10,01	60,80	71,33	0,00	68,34	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	82,13	0,00	0,00	0,00	0,00	1.272,61	60,04	0,00	0,00	263,67	17,86
Oficial 3ª Taller	1.722	10 %	Diario	60,03	5,00	60,80	71,33	0,00	68,34	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	77,08	0,00	0,00	0,00	0,00	1.272,61	55,03	0,00	0,00	263,67	16,54
Oficial 3ª Taller	1.722	5 %	Diario	60,03	2,50	60,80	71,33	0,00	68,34	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	74,49	0,00	0,00	0,00	0,00	1.272,61	52,53	0,00	0,00	263,67	15,88
Oficial 3ª Taller	1.722	0 %	Diario	60,03	0,00	60,80	71,33	0,00	68,34	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	72,10	0,00	0,00	0,00	0,00	1.272,61	50,03	0,00	0,00	263,67	15,22
Almacenista	1.722	60 %	Mensual	1.369,93	821,96	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	41,89	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	80,55	1.272,61	2.191,89	0,00	0,00	263,67	20,69
Almacenista	1.722	50 %	Mensual	1.369,93	684,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	41,89	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	80,55	1.272,61	2.054,90	0,00	0,00	263,67	19,60
Almacenista	1.722	40 %	Mensual	1.369,93	547,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	41,89	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	80,55	1.272,61	1.917,90	0,00	0,00	263,67	18,51
Almacenista	1.722	30 %	Mensual	1.369,93	410,98	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	41,89	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	80,55	1.272,61	1.780,91	0,00	0,00	263,67	17,11
Almacenista	1.722	20 %	Mensual	1.369,93	273,99	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	41,89	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	80,55	1.272,61	1.643,92	0,00	0,00	263,67	16,32
Almacenista	1.722	10 %	Mensual	1.369,93	136,99	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	41,89	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	80,55	1.272,61	1.506,92	0,00	0,00	263,67	14,73
Almacenista	1.722	5 %	Mensual	1.369,93	68,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	41,89	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	80,55	1.272,61	1.438,43	0,00	0,00	263,67	14,19
Almacenista	1.722	0 %	Mensual	1.369,93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	41,89	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	80,55	1.272,61	1.369,93	0,00	0,00	263,67	13,63
Peón Día Taller	1.722	60 %	Diario	49,99	29,99	60,80	71,33	0,00	68,34	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	111,50	0,00	0,00	0,00	0,00	1.272,61	79,98	0,00	0,00	263,67	22,12
Peón Día Taller	1.722	50 %	Diario	49,99	24,99	60,80	71,33	0,00	68,34	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	101,37	0,00	0,00	0,00	0,00	1.272,61	74,98	0,00	0,00	263,67	21,81
Peón Día Taller	1.722	40 %	Diario	49,99	20,00	60,80	71,33	0,00	68,34	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	92,15	0,00	0,00	0,00	0,00	1.272,61	69,99	0,00	0,00	263,67	20,46
Peón Día Taller	1.722	30 %	Diario	49,99	15,00	60,80	71,33	0,00	68,34	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	87,08	0,00	0,00	0,00	0,00	1.272,61	64,99	0,00	0,00	263,67	19,17
Peón Día Taller	1.722	20 %	Diario	49,99	10,00	60,80	71,33	0,00	68,34	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	82,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.272,61	59,99	0,00	0,00	263,67	17,86
Peón Día Taller	1.722	10 %	Diario	49,99	5,00	60,80	71,33	0,00	68,34	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	74,39	0,00	0,00	0,00	0,00	1.272,61	54,99	0,00	0,00	263,67	16,65
Peón Día Taller	1.722	5 %	Diario	49,99	2,50	60,80	71,33	0,00	68,34	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	71,83	0,00	0,00	0,00	0,00	1.272,61	52,49	0,00	0,00	263,67	16,57
Peón Día Taller	1.722	0 %	Diario	49,99	0,00	60,80	71,33	0,00	68,34	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	69,21	0,00	0,00	0,00	0,00	1.272,61	49,99	0,00	0,00	263,67	16,21
Peón Noche Taller	1.722	60 %	Diario	49,99	29,99	60,80	71,33	0,00	68,34	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	142,81	0,00	8,01	78,66	0,00	1.272,61	79,98	0,00	0,00	263,67	23,68
Peón Noche Taller	1.722	50 %	Diario	49,99	24,99	60,80	71,33	0,00	68,34	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	128,83	0,00	8,01	78,66	0,00	1.272,61	74,98	0,00	0,00	263,67	22,36
Peón Noche Taller	1.722	40 %	Diario	49,99	20,00	60,80	71,33	0,00	68,34	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	122,42	0,00	8,01	78,66	0,00	1.272,61	69,99	0,00	0,00	263,67	21,04
Peón Noche Taller	1.722	30 %	Diario	49,99	15,00	60,80	71,33	0,00	68,34	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	115,20	0,00	8,01	78,66	0,00	1.272,61	64,99	0,00	0,00	263,67	19,72
Peón Noche Taller	1.722	20 %	Diario	49,99	10,00	60,80	71,33	0,00	68,34	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	107,37	0,00	8,01	78,66	0,00	1.272,61	59,99	0,00	0,00	263,67	18,40
Peón Noche Taller	1.722	10 %	Diario	49,99	5,00	60,80	71,33	0,00	68,34	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,71	0,00	8,01	78,66	0,00	1.272,61	54,99	0,00	0,00	263,67	17,08
Peón Noche Taller	1.722	5 %	Diario	49,99	2,50	60,80	71,33	0,00	68,34	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	99,18	0,00	8,01	78,66	0,00	1.272,61	52,49	0,00	0,00	263,67	16,42
Peón Noche Taller	1.722	0 %	Diario	49,99	0,00	60,80	71,33	0,00	68,34	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	95,65	0,00	8,01	78,66	0,00	1.272,61	49,99	0,00	0,00	263,67	16,76

ANEXO A.2

	HORAS	ANT.		S BASE	AAT															TRANSPOR	PAGAS				Hora 2019
CATEGORIA	ANUALES	%	Ipo de Salari	DIARIAS	Importe	P. COND.	P. COND. D	P .PROD	P.PTO.TBJ	P. PERCEPTOR	C. CALIDAD	P. ENTREGA	P. SITUACION	P VENTA	P. FESTIVOS	H. NOCTURNA	P. NOCTURN.I	P. NOCTURNII	QUEBRANTO		EXTRAS	DCT	SJPL	P. EST	
Jefe se Serv	1.722	60 %	Mensual	3.784 48	2.270 69	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	6 ' 46	' 29 ' 70	6 055 ' 6	0 00	0 00	5 ' 4 75	64 22
Tec. Sup. Or	1.722	40 %	Mensual	' 84 ' ' 4	736 46	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	6 ' 46	' 29 ' 70	2 577 60	0 00	0 00	5 ' 4 75	23 93
Tec. Sup. Or	1.722	30 %	Mensual	' 84 ' ' 4	552 34	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	6 ' 46	' 29 ' 70	2 393 49	0 00	0 00	5 ' 4 75	22 33
Jefe Secc.Ad	1.722	60 %	Mensual	' 66 ' 09	' 006 66	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	' 34 76	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	6 ' 46	' 29 ' 70	2 689 75	0 00	0 00	5 ' 4 75	25 65
Jefe Secc.Ad	1.722	50 %	Mensual	' 68 ' 09	840 55	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	' 34 76	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	6 ' 46	' 29 ' 70	2 52 ' 64	0 00	0 00	5 ' 4 75	24 38
Jefe Secc.Ad	1.722	40 %	Mensual	' 68 ' 09	672 44	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	' 34 76	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	6 ' 46	' 29 ' 70	2 353 53	0 00	0 00	5 ' 4 75	22 92
Jefe Secc.Ad	1.722	30 %	Mensual	' 66 ' 09	504 33	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	' 34 76	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	6 ' 46	' 29 ' 70	2 ' 65 42	0 00	0 00	5 ' 4 75	2 ' 46
Jefe Secc.Ad	1.722	20 %	Mensual	' 68 ' 09	336 22	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	' 34 76	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	6 ' 46	' 29 ' 70	2 0 ' 7 3 '	0 00	0 00	5 ' 4 75	' 9 99
Jefe Secc.Ad	1.722	' 0 %	Mensual	' 66 ' 09	' 66 ' '	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	' 34 76	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	6 ' 46	' 29 ' 70	' 849 20	0 00	0 00	5 ' 4 75	' 8 52
Jefe Secc.Ad	1.722	5 %	Mensual	' 68 ' 09	84 06	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	' 34 76	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	6 ' 46	' 29 ' 70	' 765 ' 6	0 00	0 00	5 ' 4 75	' 7 79
Jefe Secc.Ad	1.722	0 %	Mensual	' 66 ' 09	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	' 34 76	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	6 ' 46	' 29 ' 70	' 66 ' 09	0 00	0 00	5 ' 4 75	' 7 06
Jefe se Negc	1.722	60 %	Mensual	' 586 44	95 ' 86	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	' 2 ' 0	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	6 ' 46	' 29 ' 70	2 538 30	0 00	0 00	5 ' 4 75	24 43
Jefe se Negc	1.722	50 %	Mensual	' 586 44	793 22	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	' 2 ' 0	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	6 ' 46	' 29 ' 70	2 379 66	0 00	0 00	5 ' 4 75	23 05
Jefe se Negc	1.722	40 %	Mensual	' 586 44	634 57	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	' 2 ' 0	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	6 ' 46	' 29 ' 70	2 22 ' 0	0 00	0 00	5 ' 4 75	2 ' 67
Jefe se Negc	1.722	30 %	Mensual	' 586 44	476 93	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	' 2 ' 0	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	6 ' 46	' 29 ' 70	2 062 37	0 00	0 00	5 ' 4 75	20 29
Jefe se Negc	1.722	20 %	Mensual	' 586 44	3 ' 7 29	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	' 2 ' 0	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	6 ' 46	' 29 ' 70	' 903 72	0 00	0 00	5 ' 4 75	' 8 90
Jefe se Negc	1.722	' 0 %	Mensual	' 586 44	' 86 64	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	' 2 ' 0	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	6 ' 46	' 29 ' 70	' 748 06	0 00	0 00	5 ' 4 75	' 7 62
Jefe se Negc	1.722	5 %	Mensual	' 586 44	79 32	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	' 2 ' 0	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	6 ' 46	' 29 ' 70	' 665 76	0 00	0 00	5 ' 4 75	' 6 83
Jefe se Negc	1.722	0 %	Mensual	' 586 44	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	' 2 ' 0	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	6 ' 46	' 29 ' 70	' 586 44	0 00	0 00	5 ' 4 75	' 6 ' 4
Licenciacc	1.722	60 %	Mensual	' 84 ' ' 4	' ' 04 69	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	6 ' 46	' 29 ' 70	2 946 83	0 00	0 00	5 ' 4 75	27 ' 4
Licenciacc	1.722	50 %	Mensual	' 84 ' ' 4	920 57	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	6 ' 46	' 29 ' 70	2 76 ' 7 '	0 00	0 00	5 ' 4 75	25 53
Licenciacc	1.722	40 %	Mensual	' 84 ' ' 4	736 46	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	6 ' 46	' 29 ' 70	2 577 60	0 00	0 00	5 ' 4 75	23 93
Licenciacc	1.722	30 %	Mensual	' 84 ' ' 4	552 34	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	6 ' 46	' 29 ' 70	2 393 49	0 00	0 00	5 ' 4 75	22 33
Licenciacc	1.722	20 %	Mensual	' 84 ' ' 4	368 23	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	6 ' 46	' 29 ' 70	2 209 37	0 00	0 00	5 ' 4 75	20 72
Licenciacc	1.722	' 0 %	Mensual	' 84 ' ' 4	' 84 ' '	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	6 ' 46	' 29 ' 70	2 065 26	0 00	0 00	5 ' 4 75	' 9 ' 2
Licenciacc	1.722	5 %	Mensual	' 84 ' ' 4	92 06	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	6 ' 46	' 29 ' 70	' 953 20	0 00	0 00	5 ' 4 75	' 8 52
Licenciacc	1.722	0 %	Mensual	' 84 ' ' 4	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	6 ' 46	' 29 ' 70	' 84 ' ' 4	0 00	0 00	5 ' 4 75	' 7 62
C ' c. ' ª Admi	1.722	60 %	Mensual	' 49 ' 80	895 06	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	' 07 28	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	6 ' 46	' 29 ' 70	2 386 68	0 00	0 00	5 ' 4 75	23 02
C ' c. ' ª Admi	1.722	50 %	Mensual	' 49 ' 80	746 90	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	' 07 28	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	6 ' 46	' 29 ' 70	2 237 70	0 00	0 00	5 ' 4 75	2 ' 72
C ' c. ' ª Admi	1.722	40 %	Mensual	' 49 ' 80	596 72	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	' 07 28	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	6 ' 46	' 29 ' 70	2 068 52	0 00	0 00	5 ' 4 75	20 42
C ' c. ' ª Admi	1.722	30 %	Mensual	' 49 ' 80	447 54	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	' 07 28	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	6 ' 46	' 29 ' 70	' 939 34	0 00	0 00	5 ' 4 75	' 9 ' 2
C ' c. ' ª Admi	1.722	20 %	Mensual	' 49 ' 80	298 36	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	' 07 28	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	6 ' 46	' 29 ' 70	' 790 ' 6	0 00	0 00	5 ' 4 75	' 7 82
C ' c. ' ª Admi	1.722	' 0 %	Mensual	' 49 ' 80	' 49 ' 8	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	' 07 28	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	6 ' 46	' 29 ' 70	' 640 96	0 00	0 00	5 ' 4 75	' 6 62
C ' c. ' ª Admi	1.722	5 %	Mensual	' 49 ' 80	74 59	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	' 07 28	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	6 ' 46	' 29 ' 70	' 566 39	0 00	0 00	5 ' 4 75	' 5 87
C ' c. ' ª Admi	1.722	0 %	Mensual	' 49 ' 80	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	' 07 28	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	6 ' 46	' 29 ' 70	' 49 ' 80	0 00	0 00	5 ' 4 75	' 5 22
C ' c. 2ª Admi	1.722	60 %	Mensual	' 363 86	8 ' 2 3 '	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	' 07 28	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	6 ' 46	' 29 ' 70	2 ' 66 ' 6	0 00	0 00	5 ' 4 75	2 ' 09
C ' c. 2ª Admi	1.722	50 %	Mensual	' 363 86	676 92	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	' 07 28	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	6 ' 46	' 29 ' 70	2 030 77	0 00	0 00	5 ' 4 75	' 9 9 '
C ' c. 2ª Admi	1.722	40 %	Mensual	' 363 86	84 ' 54	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	' 07 28	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	6 ' 46	' 29 ' 70	' 895 39	0 00	0 00	5 ' 4 75	' 8 74
C ' c. 2ª Admi	1.722	30 %	Mensual	' 363 86	406 ' 5	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	' 07 28	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	6 ' 46	' 29 ' 70	' 760 00	0 00	0 00	5 ' 4 75	' 7 56
C ' c. 2ª Admi	1.722	20 %	Mensual	' 363 86	270 77	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	' 07 28	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	6 ' 46	' 29 ' 70	' 624 62	0 00	0 00	5 ' 4 75	' 6 38
C ' c. 2ª Admi	1.722	' 0 %	Mensual	' 363 86	' 36 38	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	' 07 28	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	6 ' 46	' 29 ' 70	' 489 23	0 00	0 00	5 ' 4 75	' 5 20
C ' c. 2ª Admi	1.722	5 %	Mensual	' 363 86	67 69	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	' 07 28	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	6 ' 46	' 29 ' 70	' 42 ' 54	0 00	0 00	5 ' 4 75	' 4 6 '
C ' c. 2ª Admi	1.722	0 %	Mensual	' 363 86	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	' 07 28	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	6 ' 46	' 29 ' 70	' 363 86	0 00	0 00	5 ' 4 75	' 4 02
C ' c. 3ª Admi	1.722	60 %	Mensual	' 363 86	8 ' 2 3 '	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	' 07 28	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	6 ' 46	' 29 ' 70	2 ' 66 ' 6	0 00	0 00	5 ' 4 75	2 ' 09
C ' c. 3ª Admi	1.722	50 %	Mensual	' 363 86	676 92	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	' 07 28	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	6 ' 46	' 29 ' 70	2 030 77	0 00	0 00	5 ' 4 75	' 9 9 '
C ' c. 3ª Admi	1.722	40 %	Mensual	' 363 86	84 ' 54	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	' 07 28	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	6 ' 46	' 29 ' 70	' 895 39	0 00	0 00	5 ' 4 75	' 8 74
C ' c. 3ª Admi	1.722	30 %	Mensual	' 363 86	406 ' 5	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	' 07 28	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	6 ' 46	' 29 ' 70	' 760 00	0 00	0 00	5 ' 4 75	' 7 56
C ' c. 3ª Admi	1.722	20 %	Mensual	' 363 86	270 77	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	' 07 28	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	6 ' 46	' 29 ' 70	' 624 62	0 00	0 00	5 ' 4 75	' 6 38
C ' c. 3ª Admi	1.722	' 0 %	Mensual	' 363 86	' 36 38	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	' 07 28	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	6 ' 46	' 29 ' 70	' 489 23	0 00	0 00	5 ' 4 75	' 5 20
C ' c. 3ª Admi	1.722	5 %	Mensual	' 363 86	67 69	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	' 07 28	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	6 ' 46	' 29 ' 70	' 42 ' 54	0 00	0 00	5 ' 4 75	' 4 6 '
C ' c. 3ª Admi	1.722	0 %	Mensual	' 363 86	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	' 07 28	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	6 ' 46	' 29 ' 70	' 363 86	0 00	0 00	5 ' 4 75	' 4 02
Auxiliar adtv	1.722	60 %	Mensual	' 390 48	834 29	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	42 52	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	6 ' 46	' 29 ' 70	2 224 77	0 00	0 00	5 ' 4 75	2 ' 18
Auxiliar adtv	1.722	50 %	Mensual	' 390 48	695 24	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	42 52	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	6 ' 46	' 29 ' 70	2 065 72	0 00	0 00	5 ' 4 75	' 9 94
Auxiliar adtv	1.722	40 %	Mensual	' 390 48	556 ' 9	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	42 52	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	6 ' 46	' 29 ' 70	' 946 67	0 00	0 00	5 ' 4 75	' 8 73
Auxiliar adtv	1.722	30 %	Mensual	' 390 48	4 ' 7 ' 4	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	42 52	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	6 ' 46	' 29 ' 70	' 807 62	0 00	0 00	5 ' 4 75	' 7 62
Auxiliar adtv	1.722	20 %	Mensual	' 390 48	278 ' 0	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	42 52	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	6 ' 46	' 29 ' 70	' 668 58	0 00	0 00	5 ' 4 75	' 6 3 '
Auxiliar adtv	1.722	' 0 %	Mensual	' 390 48	' 39 05	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	42 52	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	6 ' 46	' 29 ' 70	' 529 53	0 00	0 00	5 ' 4 75	' 5 ' 0
Auxiliar adtv	1.722	5 %	Mensual	' 390 48	69 52	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	42 52	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	6 ' 46	' 29 ' 70	' 460 00	0 00	0 00	5 ' 4 75	' 4 49
Auxiliar adtv	1.722	0 %	Mensual	' 390 48	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	42 52	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	6 ' 46	' 29 ' 70	' 390 48	0 00	0 00	5 ' 4 75	' 3 89
Medico	1.722	30 %	Mensual	573 35	' 72 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	6 ' 46	' 29 ' 70	745 35	0 00	0 00	5 ' 4 75	7 97
Jefe Trafico	1.722	30 %	Mensual	' 442 76	462 65	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	' ' 6 45	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	6 ' 46	' 29 ' 70	2 065 59	0 00	0 00	5 ' 4 75	' 9 75
Jefe Trafico	1.722	40 %	Mensual	' 375 53	550 2	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	' ' 6 45	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	6 ' 46	' 29 ' 70	' 925 74	0 00	0 00	5 ' 4 75	' 9 06
Jefe Taller	1.722	60 %	Mensual	' 586 06	933 66	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	6 ' 46	' 29 ' 70	2 489 73	0 00	0 00	5 ' 4 75	23 ' 6
Jefe Taller	1.722	50 %	Mensual	' 586 06	778 04	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	6 ' 46	' 29 ' 70	2 334 ' 3	0 00	0 00	5 ' 4 75	2 ' 8 '
Jefe Taller	1.722	40 %	Mensual	' 586 06	622 43	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	6 ' 46	' 29 ' 70	2 ' 78 52	0 00	0 00	5 ' 4 75	20 45
Jefe Taller	1.722	30 %	Mensual	' 586 06	466 83	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	6 ' 46	' 29 ' 70	2 022 9 '	0 00	0 00	5 ' 4 75	' 9 ' 0
Jefe Taller	1.722	20 %	Mensual	' 586 06	3 ' ' 22	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	6 ' 46	' 29 ' 70	' 867 30	0 00	0 00	5 ' 4 75	' 7 74
Jefe Taller	1.722	' 0 %	Mensual	' 586 06	' 58 6 '	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	6 ' 46	' 29 ' 70	7 ' ' 69	0 00	0 00	5 ' 4 75	' 6 39
Jefe Taller	1.722	5 %	Mensual	' 586 06	77 80	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	6 ' 46	' 29 ' 70	' 633 89	0 00	0 00	5 ' 4 75	' 5 7 '
Jefe Taller	1.722	0 %	Mensual	' 586 06	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	6 ' 46	' 29 ' 70	' 586 06	0 00	0 00	5 ' 4 75	' 5 03
C ' cial 3ª SM	1.722	60 %	Mensual	' ' 46 42	687 85	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	84 66	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	6 ' 46	' 29 ' 70	' 834 27	0 00	0 00	5 ' 4 75	' 8 06
C ' cial 3ª SM	1.722	50 %	Mensual	' ' 46 42	573 2 '	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	84 66	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	6 ' 46	' 29 ' 70	7 ' 9 63	0 00	0 00	5 ' 4 75	' 7 05
C ' cial 3ª SM	1.722	40 %	Mensual	' ' 46 42	458 57	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	84 66	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	6 ' 46	' 29 ' 70	' 604 99	0 00	0 00	5 ' 4 75	' 6 05
C ' cial 3ª SM	1.722	30 %	Mensual	' ' 46 42	343 93	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	84 66	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	6 ' 46	' 29 ' 70	' 490 34	0 00	0 00	5 ' 4 75	' 5 05
C ' cial 3ª SM	1.722	20 %	Mensual	' ' 46 42	229 28	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	84 66	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	6 ' 46	' 29 ' 70	' 375 70	0 00	0 00	5 ' 4 75	' 4 05
C ' cial 3ª SM	1.722	' 0 %	Mensual	' ' 46 42	' ' 4 64	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	84 66	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	6 ' 46	' 29 ' 70	' 26 ' 06	0 00	0 00	5 ' 4 75	' 3 00
C ' cial 3ª SM	1.722	5 %	Mensual	' ' 46 42	57 32	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	84 66	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	6 ' 46	' 29 ' 70	' 203 74	0 00	0 00	5 ' 4 75	' 2 56
C ' cial 3ª SM	1.722	0 %	Mensual	' ' 46 42	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	84 66	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	6 ' 46	' 29 ' 70	' ' 46 42	0 00	0 00	5 ' 4 75	' 2 06

Jefe de Inspe	1.722	60 %	Mensual	1 541,42	924,85	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	115,46	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	61,46	1 291,70	2 466,28	0,00	0,00	514,75	23,77
Jefe de Inspe	1.722	50 %	Mensual	1 541,42	770,71	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	115,46	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	61,46	1 291,70	2 312,13	0,00	0,00	514,75	22,42
Jefe de Inspe	1.722	40 %	Mensual	1 541,42	616,57	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	115,46	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	61,46	1 291,70	2 157,99	0,00	0,00	514,75	21,06
Jefe de Inspe	1.722	30 %	Mensual	1 541,42	462,43	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	115,46	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	61,46	1 291,70	2 003,85	0,00	0,00	514,75	19,74
Jefe de Inspe	1.722	20 %	Mensual	1 541,42	308,28	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	115,46	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	61,46	1 291,70	1 849,71	0,00	0,00	514,75	18,39
Jefe de Inspe	1.722	10 %	Mensual	1 541,42	154,14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	115,46	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	61,46	1 291,70	1 695,57	0,00	0,00	514,75	17,05
Jefe de Inspe	1.722	5 %	Mensual	1 541,42	77,07	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	115,46	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	61,46	1 291,70	1 618,49	0,00	0,00	514,75	16,38
Jefe de Inspe	1.722	0 %	Mensual	1 541,42	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	115,46	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	61,46	1 291,70	1 541,42	0,00	0,00	514,75	15,71
Inspector	1.722	60 %	Diario	45,85	27,51	0,00	0,00	12,93	0,00	0,00	66,11	0,00	12,83	0,00	126,37	1,25	0,00	0,00	59,22	1 291,70	73,36	0,00	0,00	514,75	25,72
Inspector	1.722	50 %	Diario	45,85	22,93	0,00	0,00	12,93	0,00	0,00	66,11	0,00	11,68	0,00	121,67	1,20	0,00	0,00	59,22	1 291,70	68,78	0,00	0,00	514,75	24,36
Inspector	1.722	40 %	Diario	45,85	18,34	0,00	0,00	12,93	0,00	0,00	66,11	0,00	11,34	0,00	115,01	1,15	0,00	0,00	59,22	1 291,70	64,19	0,00	0,00	514,75	23,10
Inspector	1.722	30 %	Diario	45,85	13,76	0,00	0,00	12,93	0,00	0,00	66,11	0,00	10,33	0,00	106,34	1,13	0,00	0,00	59,22	1 291,70	59,61	0,00	0,00	514,75	21,76
Inspector	1.722	20 %	Diario	45,85	9,17	0,00	0,00	12,93	0,00	0,00	66,11	0,00	9,38	0,00	102,52	1,06	0,00	0,00	59,22	1 291,70	55,02	0,00	0,00	514,75	20,42
Inspector	1.722	10 %	Diario	45,85	4,59	0,00	0,00	12,93	0,00	0,00	66,11	0,00	8,25	0,00	96,70	1,00	0,00	0,00	59,22	1 291,70	50,44	0,00	0,00	514,75	19,06
Inspector	1.722	5 %	Diario	45,85	2,29	0,00	0,00	12,93	0,00	0,00	66,11	0,00	7,13	0,00	94,35	0,96	0,00	0,00	59,22	1 291,70	48,15	0,00	0,00	514,75	18,31
Inspector	1.722	0 %	Diario	45,85	0,00	0,00	0,00	12,93	0,00	0,00	66,11	0,00	5,89	0,00	90,86	0,92	0,00	0,00	59,22	1 291,70	45,85	0,00	0,00	514,75	17,54
Revisor	1.722	60 %	Diario	30,89	18,53	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7,56	46,71	0,91	0,00	0,00	54,28	1 291,70	49,42	0,00	0,00	514,75	14,48
Revisor	1.722	50 %	Diario	30,89	15,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7,56	44,13	0,85	0,00	0,00	54,28	1 291,70	46,33	0,00	0,00	514,75	13,67
Revisor	1.722	40 %	Diario	30,89	12,36	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7,56	41,64	0,79	0,00	0,00	54,28	1 291,70	43,24	0,00	0,00	514,75	12,86
Revisor	1.722	30 %	Diario	30,89	9,27	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7,56	38,96	0,74	0,00	0,00	54,28	1 291,70	40,15	0,00	0,00	514,75	12,04
Revisor	1.722	20 %	Diario	30,89	6,18	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7,56	36,57	0,68	0,00	0,00	54,28	1 291,70	37,06	0,00	0,00	514,75	11,22
Revisor	1.722	10 %	Diario	30,89	3,09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7,56	33,14	0,62	0,00	0,00	54,28	1 291,70	33,97	0,00	0,00	514,75	10,40
Revisor	1.722	5 %	Diario	30,89	1,54	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7,56	32,49	0,60	0,00	0,00	54,28	1 291,70	32,43	0,00	0,00	514,75	10,00
Revisor	1.722	0 %	Diario	30,89	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7,56	31,19	0,57	0,00	0,00	54,28	1 291,70	30,89	0,00	0,00	514,75	9,59
Conductor-as	1.722	60 %	Diario	45,85	27,51	0,00	0,00	0,00	0,00	7,56	79,06	5,41	5,41	0,00	101,56	1,25	0,00	0,00	105,46	1 291,70	73,36	0,00	282,56	514,75	24,89
Conductor-as	1.722	50 %	Diario	45,85	22,93	0,00	0,00	0,00	0,00	7,56	79,06	5,06	5,06	0,00	97,65	1,20	0,00	0,00	105,46	1 291,70	68,78	0,00	282,56	514,75	23,59
Conductor-as	1.722	40 %	Diario	45,85	18,34	0,00	0,00	0,00	0,00	7,56	79,06	4,70	4,70	0,00	93,74	1,15	0,00	0,00	105,46	1 291,70	64,19	0,00	282,56	514,75	22,29
Conductor-as	1.722	30 %	Diario	45,85	13,76	0,00	0,00	0,00	0,00	7,56	79,06	4,39	4,39	0,00	89,82	1,13	0,00	0,00	102,97	1 291,70	59,61	0,00	282,56	514,75	20,98
Conductor-as	1.722	20 %	Diario	45,85	9,17	0,00	0,00	0,00	0,00	7,56	66,18	4,05	4,05	0,00	85,95	1,06	0,00	0,00	101,66	1 291,70	55,02	0,00	282,56	514,75	19,58
Conductor-as	1.722	10 %	Diario	45,85	4,59	0,00	0,00	0,00	0,00	7,56	55,87	3,71	3,71	0,00	83,59	1,00	0,00	0,00	97,28	1 291,70	50,44	0,00	282,56	514,75	18,18
Conductor-as	1.722	5 %	Diario	45,85	2,29	0,00	0,00	0,00	0,00	7,56	51,47	3,53	3,53	0,00	79,17	0,96	0,00	0,00	97,28	1 291,70	48,15	0,00	282,56	514,75	17,49
Conductor-as	1.722	0 %	Diario	45,85	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7,56	47,66	3,37	3,37	0,00	76,10	0,92	0,00	0,00	97,28	1 291,70	45,85	0,00	282,56	514,75	16,82
Oficial 1ª Tall	1.722	60 %	Diario	51,22	30,73	51,56	72,40	0,00	59,22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	101,56	0,00	0,00	0,00	0,00	1 291,70	81,95	0,00	0,00	514,75	23,96
Oficial 1ª Tall	1.722	50 %	Diario	51,22	25,61	51,56	72,40	0,00	59,22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	99,61	0,00	0,00	0,00	0,00	1 291,70	76,83	0,00	0,00	514,75	22,63
Oficial 1ª Tall	1.722	40 %	Diario	51,22	20,49	51,56	72,40	0,00	59,22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	96,51	0,00	0,00	0,00	0,00	1 291,70	71,70	0,00	0,00	514,75	21,27
Oficial 1ª Tall	1.722	30 %	Diario	51,22	15,37	51,56	72,40	0,00	59,22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	89,37	0,00	0,00	0,00	0,00	1 291,70	66,58	0,00	0,00	514,75	19,92
Oficial 1ª Tall	1.722	20 %	Diario	51,22	10,24	51,56	72,40	0,00	59,22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	84,15	0,00	0,00	0,00	0,00	1 291,70	61,46	0,00	0,00	514,75	18,57
Oficial 1ª Tall	1.722	10 %	Diario	51,22	5,12	51,56	72,40	0,00	59,22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	78,91	0,00	0,00	0,00	0,00	1 291,70	56,34	0,00	0,00	514,75	17,21
Oficial 1ª Tall	1.722	5 %	Diario	51,22	2,56	51,56	72,40	0,00	59,22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	76,29	0,00	0,00	0,00	0,00	1 291,70	53,78	0,00	0,00	514,75	16,54
Oficial 1ª Tall	1.722	0 %	Diario	51,22	0,00	51,56	72,40	0,00	59,22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	73,70	0,00	0,00	0,00	0,00	1 291,70	51,22	0,00	0,00	514,75	15,86
Oficial 2ª Tall	1.722	60 %	Diario	51,02	30,61	51,56	72,40	0,00	59,22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	105,04	0,00	0,00	0,00	0,00	1 291,70	81,63	0,00	0,00	514,75	23,89
Oficial 2ª Tall	1.722	50 %	Diario	51,02	25,51	51,56	72,40	0,00	59,22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	99,32	0,00	0,00	0,00	0,00	1 291,70	76,52	0,00	0,00	514,75	22,55
Oficial 2ª Tall	1.722	40 %	Diario	51,02	20,41	51,56	72,40	0,00	59,22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	94,14	0,00	0,00	0,00	0,00	1 291,70	71,42	0,00	0,00	514,75	21,20
Oficial 2ª Tall	1.722	30 %	Diario	51,02	15,30	51,56	72,40	0,00	59,22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	88,95	0,00	0,00	0,00	0,00	1 291,70	66,32	0,00	0,00	514,75	19,85
Oficial 2ª Tall	1.722	20 %	Diario	51,02	10,20	51,56	72,40	0,00	59,22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	83,75	0,00	0,00	0,00	0,00	1 291,70	61,22	0,00	0,00	514,75	18,50
Oficial 2ª Tall	1.722	10 %	Diario	51,02	5,10	51,56	72,40	0,00	59,22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	78,54	0,00	0,00	0,00	0,00	1 291,70	56,12	0,00	0,00	514,75	17,15
Oficial 2ª Tall	1.722	5 %	Diario	51,02	2,55	51,56	72,40	0,00	59,22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	75,95	0,00	0,00	0,00	0,00	1 291,70	53,57	0,00	0,00	514,75	16,48
Oficial 2ª Tall	1.722	0 %	Diario	51,02	0,00	51,56	72,40	0,00	59,22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	73,34	0,00	0,00	0,00	0,00	1 291,70	51,02	0,00	0,00	514,75	15,81
Oficial 3ª Tall	1.722	60 %	Diario	50,78	30,47	51,56	72,40	0,00	59,22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	101,56	0,00	0,00	0,00	0,00	1 291,70	81,25	0,00	0,00	514,75	23,79
Oficial 3ª Tall	1.722	50 %	Diario	50,78	25,39	51,56	72,40	0,00	59,22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	96,60	0,00	0,00	0,00	0,00	1 291,70	76,17	0,00	0,00	514,75	22,45
Oficial 3ª Tall	1.722	40 %	Diario	50,78	20,31	51,56	72,40	0,00	59,22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	93,67	0,00	0,00	0,00	0,00	1 291,70	71,09	0,00	0,00	514,75	21,11
Oficial 3ª Tall	1.722	30 %	Diario	50,78	15,23	51,56	72,40	0,00	59,22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	88,51	0,00	0,00	0,00	0,00	1 291,70	66,02	0,00	0,00	514,75	19,77
Oficial 3ª Tall	1.722	20 %	Diario	50,78	10,16	51,56	72,40	0,00	59,22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	83,57	0,00	0,00	0,00	0,00	1 291,70	60,94	0,00	0,00	514,75	18,43
Oficial 3ª Tall	1.722	10 %	Diario	50,78	5,08	51,56	72,40	0,00	59,22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	78,21	0,00	0,00	0,00	0,00	1 291,70	55,86	0,00	0,00	514,75	17,09
Oficial 3ª Tall	1.722	5 %	Diario	50,78	2,54	51,56	72,40	0,00	59,22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	75,60	0,00	0,00	0,00	0,00	1 291,70	53,32	0,00	0,00	514,75	16,41
Oficial 3ª Tall	1.722	0 %	Diario	50,78	0,00	51,56	72,40	0,00	59,22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	73,18	0,00	0,00	0,00	0,00	1 291,70	50,78	0,00	0,00	514,75	15,74
Almacenista	1.722	60 %	Mensual	1 390,48	834,29	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	42,52	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	61,46	1 291,70	2 224,77	0,00	0,00	514,75	21,15
Almacenista	1.722	50 %	Mensual	1 390,48	695,24	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	42,52	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	61,46	1 291,70	2 085,72	0,00	0,00	514,75	19,94
Almacenista	1.722	40 %	Mensual	1 390,48	556,19	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	42,52	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	61,46	1 291,70	1 946,67	0,00	0,00	514,75	18,73
Almacenista	1.722	30 %	Mensual	1 390,48	417,14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	42,52	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	61,46	1 291,70	1 807,62	0,00	0,00	514,75	17,52
Almacenista	1.722	20 %	Mensual	1 390,48	278,10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	42,52	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	61,46	1 291,70	1 668,58	0,00	0,00	514,75	16,31
Almacenista	1.722	10 %	Mensual	1 390,48	139,05	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	42,52	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	61,46	1 291,70	1 529,53	0,00	0,00	514,75	15,10
Almacenista	1.722	5 %	Mensual	1 390,48	69,52	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	42,52	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	61,46	1 291,70	1 460,00	0,00	0,00	514,75	14,49
Almacenista	1.722	0 %	Mensual	1 390,48	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	42,52	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	61,46	1 291,70	1 390,48	0,00	0,00	514,75	13,89
Peon Día Tal	1.722	60 %	Diario	50,74	30,44	51,56	72,40	0,00	59,22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	113,18	0,00	0,00	0,00	0,00	1 291,70	81,18	0,00	0,00	514,75	23,76
Peon Día Tal	1.722	50 %	Diario	50,74	25,37	51,56	72,40	0,00	59,22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	102,89	0,00	0,00	0,00	0,00	1 291,70	76,11	0,00	0,00	514,75	22,44
Peon Día Tal	1.722	40 %	Diario	50,74	20,30	51,56	72,40	0,00	59,22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	93,53	0,00	0,00	0,00	0,00	1 291,70	71,04	0,00	0,00	514,75	21,09
Peon Día Tal	1.722	30 %	Diario	50,74	15,22	51,56	72,40	0,00	59,22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	88,40	0,00	0,00	0,00	0,00	1 291,70	65,96	0,00	0,00	514,75	19,75
Peon Día Tal	1.722	20 %	Diario	50,74	10,15	51,56	72,40	0,00	59,22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	83,23	0,00	0,00	0,00	0,00	1 291,70	60,89	0,00	0,00	514,75	18,41
Peon Día Tal	1.722	10 %	Diario	50,74	5,07	51,56	72,40	0,00	59,22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	75,50	0,00	0,00	0,00	0,00	1 291,70	55,81	0,00	0,00	514,75	17,07
Peon Día Tal	1.722	5 %	Diario	50,74	2,54	51,56	72,40	0,00	59,22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	72,91	0,00	0,00	0,00	0,00	1 291,70	53,28	0,00	0,00	514,75	16,40
Peon Día Tal	1.722	0 %	Diario	50,74	0,00	51,56	72,40	0,00	59,22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	70,55	0,00	0,00	0,00	0,00	1 291,70	50,74	0,00	0,00	514,75	15,73
Peon Noche	1.722	60 %	Diario	50,74	30,44	51,56	72,40	0,00	59,22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	144,75	0,00	8,13	79,83	0,00	1 291,70	81,18	0,00	0,00	514,75	24,33
Peon Noche	1.722	50 %	Diario	50,74	25,37	51,56	72,40	0,00	59,22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	131,58	0,00	8,13	79,83	0,00	1 291,70	76,11	0,00	0,00	514,75	22,99
Peon Noche	1.722	40 %	Diario	50,74	20,30	51,56	72,40	0,00	59,22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	124,26	0,00	8,13	79,83	0,00	1 291,70	71,04	0,00	0,00	514,75	21,66
Peon Noche	1.722	30 %	Diario	50,74	15,22	51,56	72,40	0,00	59,22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	116,93	0,00	8,13	79,83	0,00	1 291,70	65,96	0,00	0,00	514,75	20,31
Peon Noche	1.722	20 %	Diario	50,74	10,15	51,56	72,40	0,00	59,22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	109,58	0,00	8,13	79,83	0,00	1 291,70	60,89	0,00	0,00	514,75	18,97
Peon Noche	1.722	10 %	Diario	50,74	5,07	51,56	72,40	0,00	59,22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	102,22	0,00	8,13	79,83	0,00	1 291,70	55,81	0,00	0,00	514,75	17,63
Peon Noche	1.722	5 %	Diario	50,74	2,54	51,56	72,40	0,00	59,22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	99,66	0,00	8,13	79,83	0,00	1 291,70	53,28	0,00	0,00	514,75	16,96
Peon Noche	1.722	0 %	Diario	50,74	0,00	51,56	72,40	0,00	59,22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	97,06	0,00	8,13	79,83	0,00	1 291,70	50,74	0,00	0,00	514,75	16,29

NÚMERO 6.504

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO
UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO, DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO

Expedientes de modificación presupuestaria para los ejercicios 2016 y 2017 de Alhama de Granada

EDICTO

Con fecha 10 de octubre de 2018, el Consejo Rector del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Alhama de Granada (ente creado como instrumento de impulso y gestión de la Consejería de Empleo, Desarrollo Tecnológico de la Administración Local que lo integra), al amparo del artículo 3 de sus Estatutos, publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 72, de 20 de junio de 2002, ha aprobado expedientes de modificación presupuestaria para los ejercicios 2016 y 2017 consistente en una Transferencia de Crédito por importes de 6.207,43 euros y 31,73 euros, respectivamente.

Visto el texto del expediente aprobado, que cumple con los requisitos legales exigidos por los artículos 179 y 180 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Ministerio de Hacienda, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales (BOE nº 59, de 9 de marzo de 2004).

Visto que, en virtud de los artículos 169, 170 y 171 del mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004, el expediente aprobado ha de someterse a las mismas normas de información, reclamación, recursos y publicidad que la establecidas para el presupuesto general.

En cumplimiento de tales preceptos legales, se publica los Expedientes de Transferencias de Crédito, aprobados por el Consejo Rector para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Alhama de Granada, con fecha 10 de octubre de 2018, así como los Acuerdos de Aprobación de los mismos adoptados por el Consejo Rector.

Granada, 8 de noviembre de 2018.-La Presidenta, fdo.: Ana Belén Palomares Bastida.

NÚMERO 6.505

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO
UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO, DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO

Expedientes de modificación presupuestaria para los ejercicios 2016 y 2017 de Alquife

EDICTO

Con fecha 10 de octubre de 2018, el Consejo Rector del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Alquife (ente creado como instrumento de impulso y gestión de la Consejería de Empleo, Desarrollo Tecnológico de la Administración Local que lo integra), al amparo del artículo 3 de sus Estatutos, publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 72, de 20 de junio de 2002, ha aprobado expedientes de modificación presupuestaria para los ejercicios 2016 y 2017 consistente en una Transferencia de Crédito por importes de 5.324,29 euros y 24,00 euros, respectivamente.

Visto el texto del expediente aprobado, que cumple con los requisitos legales exigidos por los artículos 179 y 180 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Ministerio de Hacienda, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales (BOE nº 59, de 9 de marzo de 2004).

Visto que, en virtud de los artículos 169, 170 y 171 del mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004, el expediente aprobado ha de someterse a las mismas normas de información, reclamación, recursos y publicidad que la establecidas para el presupuesto general.

En cumplimiento de tales preceptos legales, se publica los Expedientes de Transferencias de Crédito, aprobados por el Consejo Rector para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Alquife, con fecha 10 de octubre de 2018, así como los Acuerdos de Aprobación de los mismos adoptados por el Consejo Rector.

Granada, 8 de noviembre de 2018.-La Presidenta, fdo.: Ana Belén Palomares Bastida.

NÚMERO 6.506

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO
UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO, DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO

Expedientes de modificación presupuestaria para los ejercicios 2016 y 2017 de Atarfe

EDICTO

Con fecha 17 de octubre de 2018, el Consejo Rector del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Atarfe (ente creado como instrumento de impulso y gestión de la Consejería de Empleo, Desarrollo Tecnológico de la Administración Local que lo integra), al amparo del artículo 3 de sus Estatutos, publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 72, de 20 de junio de 2002, ha aprobado expedientes de modificación presupuestaria para los ejercicios 2016 y 2017 consistente en una Transferencia de Crédito por importes de 5.984,70 euros y 24,00 euros, respectivamente.

Visto el texto del expediente aprobado, que cumple con los requisitos legales exigidos por los artículos 179

y 180 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Ministerio de Hacienda, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales (BOE nº 59, de 9 de marzo de 2004).

Visto que, en virtud de los artículos 169, 170 y 171 del mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004, el expediente aprobado ha de someterse a las mismas normas de información, reclamación, recursos y publicidad que la establecidas para el presupuesto general.

En cumplimiento de tales preceptos legales, se publica los Expedientes de Transferencias de Crédito, aprobados por el Consejo Rector para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Atarfe, con fecha 17 de octubre de 2018, así como los Acuerdos de Aprobación de los mismos adoptados por el Consejo Rector.

Granada, 8 de noviembre de 2018.-La Presidenta, fdo.: Ana Belén Palomares Bastida.

NÚMERO 6.507

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO
UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO, DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO

Expedientes de modificación presupuestaria para los ejercicios 2016 y 2017 de Armilla

EDICTO

Con fecha 2 de octubre de 2018, el Consejo Rector del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Armilla (ente creado como instrumento de impulso y gestión de la Consejería de Empleo, Desarrollo Tecnológico de la Administración Local que lo integra), al amparo del artículo 3 de sus Estatutos, publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 72, de 20 de junio de 2002, ha aprobado expedientes de modificación presupuestaria para los ejercicios 2016 y 2017 consistente en una Transferencia de Crédito por importes de 4.779,59 euros y 67,21 euros, respectivamente.

Visto el texto del expediente aprobado, que cumple con los requisitos legales exigidos por los artículos 179 y 180 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Ministerio de Hacienda, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales (BOE nº 59, de 9 de marzo de 2004).

Visto que, en virtud de los artículos 169, 170 y 171 del mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004, el expediente aprobado ha de someterse a las mismas normas de información, reclamación, recursos y publicidad que la establecidas para el presupuesto general.

En cumplimiento de tales preceptos legales, se publica los Expedientes de Transferencias de Crédito, aprobados por el Consejo Rector para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Armilla, con fecha 2 de octubre de 2018, así como los Acuerdos de Aprobación de los mismos adoptados por el Consejo Rector.

Granada, 8 de noviembre de 2018.-La Presidenta, fdo.: Ana Belén Palomares Bastida.

NÚMERO 6.508

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO
UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO, DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO

Expedientes de modificación presupuestaria para los ejercicios 2016 y 2017 de Baza

EDICTO

Con fecha 3 de octubre de 2018, el Consejo Rector del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Baza (ente creado como instrumento de impulso y gestión de la Consejería de Empleo, Desarrollo Tecnológico de la Administración Local que lo integra), al amparo del artículo 3 de sus Estatutos, publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 72, de 20 de junio de 2002, ha aprobado expedientes de modificación presupuestaria para los ejercicios 2016 y 2017 consistente en una Transferencia de Crédito por importes de 9.904,37 euros y 24,00 euros, respectivamente.

Visto el texto del expediente aprobado, que cumple con los requisitos legales exigidos por los artículos 179 y 180 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Ministerio de Hacienda, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales (BOE nº 59, de 9 de marzo de 2004).

Visto que, en virtud de los artículos 169, 170 y 171 del mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004, el expediente aprobado ha de someterse a las mismas normas de información, reclamación, recursos y publicidad que la establecidas para el presupuesto general.

En cumplimiento de tales preceptos legales, se publica los Expedientes de Transferencias de Crédito, aprobados por el Consejo Rector para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Baza, con fecha 3 de octubre de 2018, así como los Acuerdos de Aprobación de los mismos adoptados por el Consejo Rector.

Granada, 8 de noviembre de 2018.-La Presidenta, fdo.: Ana Belén Palomares Bastida.

NÚMERO 6.509

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO
UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO, DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO

Expediente de modificación presupuestaria para el ejercicio 2017 de Cádiar

EDICTO

Con fecha 10 de octubre de 2018, el Consejo Rector del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Cádiar (ente creado como instrumento de impulso y gestión de la Consejería de Empleo, Desarrollo Tecnológico de la Administración Local que lo integra), al amparo del artículo 3 de sus Estatutos, publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 72, de 20 de junio de 2002, ha aprobado expediente de modificación presupuestaria para el ejercicio 2017 consistente en una Transferencia de Crédito por importe de 25,00 euros.

Visto el texto del expediente aprobado, que cumple con los requisitos legales exigidos por los artículos 179 y 180 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Ministerio de Hacienda, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales (BOE nº 59, de 9 de marzo de 2004).

Visto que, en virtud de los artículos 169, 170 y 171 del mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004, el expediente aprobado ha de someterse a las mismas normas de información, reclamación, recursos y publicidad que la establecidas para el presupuesto general.

En cumplimiento de tales preceptos legales, se publica el Expediente de Transferencia de Crédito, aprobado por el Consejo Rector para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Cádiar, con fecha 10 de octubre de 2018, así como el Acuerdo de Aprobación del mismo adoptado por el Consejo Rector.

Granada, 8 de noviembre de 2018.-La Presidenta, fdo.: Ana Belén Palomares Bastida.

NÚMERO 6.510

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO
UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO, DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO

Expedientes de modificación presupuestaria para los ejercicios 2016 y 2017 de Guadix

EDICTO

Con fecha 17 de octubre de 2018, el Consejo Rector del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Guadix (ente creado como instrumento de impulso y gestión de la Consejería de Empleo, Desarrollo Tecnológico de la Administración Local que lo integra), al amparo del artículo 3 de sus Estatutos, publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 72, de 20 de junio de 2002, ha aprobado expedientes de modificación presupuestaria para los ejercicios 2016 y 2017 consistente en una Transferencia de Crédito por importes de 3.664,02 euros y 4.116,92 euros, respectivamente.

Visto el texto del expediente aprobado, que cumple con los requisitos legales exigidos por los artículos 179 y 180 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Ministerio de Hacienda, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales (BOE nº 59, de 9 de marzo de 2004).

Visto que, en virtud de los artículos 169, 170 y 171 del mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004, el expediente aprobado ha de someterse a las mismas normas de información, reclamación, recursos y publicidad que la establecidas para el presupuesto general.

En cumplimiento de tales preceptos legales, se publica los Expedientes de Transferencias de Crédito, aprobados por el Consejo Rector para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Guadix, con fecha 17 de octubre de 2018, así como los Acuerdos de Aprobación de los mismos adoptados por el Consejo Rector.

Granada, 8 de noviembre de 2018.-La Presidenta, fdo.: Ana Belén Palomares Bastida.

NÚMERO 6.511

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO
UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO, DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO

Expedientes de modificación presupuestaria para los ejercicios 2016 y 2017 de Iznalloz

EDICTO

Con fecha 17 de octubre de 2018, el Consejo Rector del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Iznalloz (ente creado como instrumento de impulso y gestión de la Consejería de Empleo, Desarrollo Tecnológico de la Administración Local que lo integra), al amparo del artículo 3 de sus Estatutos, publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 72, de 20 de junio de 2002, ha aprobado expedientes de modificación presupuestaria para los ejercicios 2016 y 2017 consistente en una Transferencia de Crédito por importes de 5.253,52 euros y 24,00 euros, respectivamente.

Visto el texto del expediente aprobado, que cumple con los requisitos legales exigidos por los artículos 179 y 180 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Ministerio de Hacienda, por el que se aprueba el

Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales (BOE nº 59, de 9 de marzo de 2004).

Visto que, en virtud de los artículos 169, 170 y 171 del mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004, el expediente aprobado ha de someterse a las mismas normas de información, reclamación, recursos y publicidad que la establecidas para el presupuesto general.

En cumplimiento de tales preceptos legales, se publica los Expedientes de Transferencias de Crédito, aprobados por el Consejo Rector para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Iznalloz, con fecha 17 de octubre de 2018, así como los Acuerdos de Aprobación de los mismos adoptados por el Consejo Rector.

Granada, 8 de noviembre de 2018.-La Presidenta, fdo.: Ana Belén Palomares Bastida.

NÚMERO 6.512

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO
UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO, DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO

Expedientes de modificación presupuestaria para los ejercicios 2016 y 2017 de Huéscar

EDICTO

Con fecha 17 de octubre de 2018, el Consejo Rector del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Huéscar (ente creado como instrumento de impulso y gestión de la Consejería de Empleo, Desarrollo Tecnológico de la Administración Local que lo integra), al amparo del artículo 3 de sus Estatutos, publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 72, de 20 de junio de 2002, ha aprobado expedientes de modificación presupuestaria para los ejercicios 2016 y 2017 consistente en una Transferencia de Crédito por importes de 5.118,23 euros y 314,09 euros, respectivamente.

Visto el texto del expediente aprobado, que cumple con los requisitos legales exigidos por los artículos 179 y 180 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Ministerio de Hacienda, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales (BOE nº 59, de 9 de marzo de 2004).

Visto que, en virtud de los artículos 169, 170 y 171 del mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004, el expediente aprobado ha de someterse a las mismas normas de información, reclamación, recursos y publicidad que la establecidas para el presupuesto general.

En cumplimiento de tales preceptos legales, se publica los Expedientes de Transferencias de Crédito, aprobados por el Consejo Rector para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Huéscar, con fecha 17 de octubre de 2018, así como los Acuerdos de Aprobación de los mismos adoptados por el Consejo Rector.

Granada, 8 de noviembre de 2018.-La Presidenta, fdo.: Ana Belén Palomares Bastida.

NÚMERO 6.513

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO
UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO, DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO

Expedientes de modificación presupuestaria para los ejercicios 2016 y 2017 de La Zubia

EDICTO

Con fecha 19 de octubre de 2018, el Consejo Rector del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de La Zubia (ente creado como instrumento de impulso y gestión de la Consejería de Empleo, Desarrollo Tecnológico de la Administración Local que lo integra), al amparo del artículo 3 de sus Estatutos, publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 72, de 20 de junio de 2002, ha aprobado expedientes de modificación presupuestaria para los ejercicios 2016 y 2017 consistente en una Transferencia de Crédito por importes de 5.386,16 euros y 27,95 euros, respectivamente.

Visto el texto del expediente aprobado, que cumple con los requisitos legales exigidos por los artículos 179 y 180 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Ministerio de Hacienda, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales (BOE nº 59, de 9 de marzo de 2004).

Visto que, en virtud de los artículos 169, 170 y 171 del mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004, el expediente aprobado ha de someterse a las mismas normas de información, reclamación, recursos y publicidad que la establecidas para el presupuesto general.

En cumplimiento de tales preceptos legales, se publica los Expedientes de Transferencias de Crédito, aprobados por el Consejo Rector para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de La Zubia, con fecha 19 de octubre de 2018, así como los Acuerdos de Aprobación de los mismos adoptados por el Consejo Rector.

Granada, 8 de noviembre de 2018.-La Presidenta, fdo.: Ana Belén Palomares Bastida.

NÚMERO 6.514

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO
UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO, DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO

Expedientes de modificación presupuestaria para los ejercicios 2016 y 2017 de Loja

EDICTO

Con fecha 19 de octubre de 2018, el Consejo Rector del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Loja (ente creado como instrumento de impulso y gestión de la Consejería de Empleo, Desarrollo Tecnológico de la Administración Local que lo integra), al amparo del artículo 3 de sus Estatutos, publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 72, de 20 de junio de 2002, ha aprobado expedientes de modificación presupuestaria para los ejercicios 2016 y 2017 consistente en una Transferencia de Crédito por importes de 642,93 euros y 24,00 euros, respectivamente.

Visto el texto del expediente aprobado, que cumple con los requisitos legales exigidos por los artículos 179 y 180 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Ministerio de Hacienda, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales (BOE nº 59, de 9 de marzo de 2004).

Visto que, en virtud de los artículos 169, 170 y 171 del mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004, el expediente aprobado ha de someterse a las mismas normas de información, reclamación, recursos y publicidad que la establecidas para el presupuesto general.

En cumplimiento de tales preceptos legales, se publica los Expedientes de Transferencias de Crédito, aprobados por el Consejo Rector para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Loja, con fecha 19 de octubre de 2018, así como los Acuerdos de Aprobación de los mismos adoptados por el Consejo Rector.

Granada, 8 de noviembre de 2018.-La Presidenta, fdo.: Ana Belén Palomares Bastida.

NÚMERO 6.515

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO
UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO, DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO

Expedientes de modificación presupuestaria para los ejercicios 2016 y 2017 de Motril

EDICTO

Con fecha 3 de octubre de 2018, el Consejo Rector del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Motril (ente creado como instrumento de impulso y gestión de la Consejería de Empleo, Desarrollo Tecnológico de la Administración Local que lo integra), al amparo del artículo 3 de sus Estatutos, publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 72, de 20 de junio de 2002, ha aprobado expedientes de modificación presupuestaria para los ejercicios 2016 y 2017 consistente en una Transferencia de Crédito por importes de 11.719,03 euros y 24,00 euros, respectivamente.

Visto el texto del expediente aprobado, que cumple con los requisitos legales exigidos por los artículos 179 y 180 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Ministerio de Hacienda, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales (BOE nº 59, de 9 de marzo de 2004).

Visto que, en virtud de los artículos 169, 170 y 171 del mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004, el expediente aprobado ha de someterse a las mismas normas de información, reclamación, recursos y publicidad que la establecidas para el presupuesto general.

En cumplimiento de tales preceptos legales, se publica los Expedientes de Transferencias de Crédito, aprobados por el Consejo Rector para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Motril, con fecha 3 de octubre de 2018, así como los Acuerdos de Aprobación de los mismos adoptados por el Consejo Rector.

Granada, 8 de noviembre de 2018.-La Presidenta, fdo.: Ana Belén Palomares Bastida.

NÚMERO 6.516

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO
UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO, DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO

Expediente de modificación presupuestaria para el ejercicio 2017 de Órgiva

EDICTO

Con fecha 10 de octubre de 2018, el Consejo Rector del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Órgiva (ente creado como instrumento de impulso y gestión de la Consejería de Empleo, Desarrollo Tecnológico de la Administración Local que lo integra), al amparo del artículo 3 de sus Estatutos, publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 72, de 20 de junio de 2002, ha aprobado expediente de modificación presupuestaria para el ejercicio 2017 consistente en una Transferencia de Crédito por importe de 24,00 euros.

Visto el texto del expediente aprobado, que cumple con los requisitos legales exigidos por los artículos 179 y 180 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Ministerio de Hacienda, por el que se aprueba el

Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales (BOE nº 59, de 9 de marzo de 2004).

Visto que, en virtud de los artículos 169, 170 y 171 del mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004, el expediente aprobado ha de someterse a las mismas normas de información, reclamación, recursos y publicidad que la establecidas para el presupuesto general.

En cumplimiento de tales preceptos legales, se publica el Expediente de Transferencia de Crédito, aprobado por el Consejo Rector para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Órgiva, con fecha 10 de octubre de 2018, así como el Acuerdo de Aprobación del mismo adoptado por el Consejo Rector.

Granada, 8 de noviembre de 2018.-La Presidenta, fdo.: Ana Belén Palomares Bastida.

NÚMERO 6.517

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO
UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO, DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO

Expedientes de modificación presupuestaria para los ejercicios 2016 y 2017 de Padul

EDICTO

Con fecha 2 de octubre de 2018, el Consejo Rector del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Padul (ente creado como instrumento de impulso y gestión de la Consejería de Empleo, Desarrollo Tecnológico de la Administración Local que lo integra), al amparo del artículo 3 de sus Estatutos, publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 72, de 20 de junio de 2002, ha aprobado expedientes de modificación presupuestaria para los ejercicios 2016 y 2017 consistente en una Transferencia de Crédito por importes de 6.063,95 euros y 24,00 euros, respectivamente.

Visto el texto del expediente aprobado, que cumple con los requisitos legales exigidos por los artículos 179 y 180 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Ministerio de Hacienda, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales (BOE nº 59, de 9 de marzo de 2004).

Visto que, en virtud de los artículos 169, 170 y 171 del mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004, el expediente aprobado ha de someterse a las mismas normas de información, reclamación, recursos y publicidad que la establecidas para el presupuesto general.

En cumplimiento de tales preceptos legales, se publica los Expedientes de Transferencias de Crédito, aprobados por el Consejo Rector para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Padul, con fecha 2 de octubre de 2018, así como los Acuerdos de Aprobación de los mismos adoptados por el Consejo Rector.

Granada, 8 de noviembre de 2018.-La Presidenta, fdo.: Ana Belén Palomares Bastida.

NÚMERO 6.518

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO
UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO, DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO

Expedientes de modificación presupuestaria para los ejercicios 2016 y 2017 de Río Verde

EDICTO

Con fecha 3 de octubre de 2018, el Consejo Rector del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Río Verde (ente creado como instrumento de impulso y gestión de la Consejería de Empleo, Desarrollo Tecnológico de la Administración Local que lo integra), al amparo del artículo 3 de sus Estatutos, publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 72, de 20 de junio de 2002, ha aprobado expedientes de modificación presupuestaria para los ejercicios 2016 y 2017 consistente en una Transferencia de Crédito por importes de 4.743,20 euros y 24,00 euros, respectivamente.

Visto el texto del expediente aprobado, que cumple con los requisitos legales exigidos por los artículos 179 y 180 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Ministerio de Hacienda, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales (BOE nº 59, de 9 de marzo de 2004).

Visto que, en virtud de los artículos 169, 170 y 171 del mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004, el expediente aprobado ha de someterse a las mismas normas de información, reclamación, recursos y publicidad que la establecidas para el presupuesto general.

En cumplimiento de tales preceptos legales, se publica los Expedientes de Transferencias de Crédito, aprobados por el Consejo Rector para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Río Verde, con fecha 3 de octubre de 2018, así como los Acuerdos de Aprobación de los mismos adoptados por el Consejo Rector.

Granada, 8 de noviembre de 2018.-La Presidenta, fdo.: Ana Belén Palomares Bastida.

NÚMERO 6.519

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO
UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO, DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO

Expedientes de modificación presupuestaria para los ejercicios 2016 y 2017 de Santa Fe

EDICTO

Con fecha 3 de octubre de 2018, el Consejo Rector del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Santa Fe (ente creado como instrumento de impulso y gestión de la Consejería de Empleo, Desarrollo Tecnológico de la Administración Local que lo integra), al amparo del artículo 3 de sus Estatutos, publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 72, de 20 de junio de 2002, ha aprobado expedientes de modificación presupuestaria para los ejercicios 2016 y 2017 consistente en una Transferencia de Crédito por importes de 27.690,61 euros y 24,00 euros, respectivamente.

Visto el texto del expediente aprobado, que cumple con los requisitos legales exigidos por los artículos 179 y 180 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Ministerio de Hacienda, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales (BOE nº 59, de 9 de marzo de 2004).

Visto que, en virtud de los artículos 169, 170 y 171 del mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004, el expediente aprobado ha de someterse a las mismas normas de información, reclamación, recursos y publicidad que la establecidas para el presupuesto general.

En cumplimiento de tales preceptos legales, se publica los Expedientes de Transferencias de Crédito, aprobados por el Consejo Rector para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Santa Fe, con fecha 3 de octubre de 2018, así como los Acuerdos de Aprobación de los mismos adoptados por el Consejo Rector.

Granada, 8 de noviembre de 2018.-La Presidenta, fdo.: Ana Belén Palomares Bastida.

NÚMERO 6.362

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE GRANADA

Solicitud para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre en temporada con sombrillas, hamacas y kiosco venta tiquets, en la playa de Cotobro, t.m. de Almuñécar, por un período de 4 años. Expte.: AUT01/19/GR/0015.

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y en el artículo 152.8 y 9 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, se somete a información pública la solicitud para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre en temporada con SOMBRILLAS, HAMACAS Y KIOSCO VENTA TIQUETS, en la playa de COTOBRO, T.M. de ALMUÑÉCAR, por un período de 4 años. Expte.: AUT01/19/GR/0015, formulada por JUSTO F. BAGÜESTE VILLACAMPA.

El proyecto que sirve de base a la solicitud estará a disposición de cualquier persona interesada durante un plazo de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, y podrá ser examinado en las oficinas de esta Delegación Territorial, en calle Joaquina Eguaras, nº 2, en horario de 9'00 a 14'00 de lunes a viernes, así como en la página Web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a través de la url: www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica, durante el periodo de información pública.

Durante este plazo podrán formularse asimismo las alegaciones que se estimen oportunas, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este Acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 22 de noviembre de 2018.-La Delegada Territorial, fdo.: María Inmaculada Oria López.

NÚMERO 6.145

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CATORCE DE GRANADA

Autos número 527/2017

EDICTO

D. Juan Manuel Obregón Zamorano, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número Catorce de Granada,

HAGO SABER:

Sentencia nº 132/18

En la ciudad de Granada, a 24 de septiembre de 2018.

En nombre de S.M. el Rey, Dª María José Rivas Velasco, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Catorce de Granada, ha visto los presentes autos de Juicio Ordinario con el número 527/17, seguidos entre partes, de una como demandante Comunidad Islámica en España, representada por la Procuradora María del Mar Zorrilla Romera y asistida por el Le-

trado Manuel López-Guadalupe Muñoz, y de otra, como demandada Grúas Albaicín, S.L.,

FALLO: Estimando totalmente la demanda interpuesta por la representación de la comunidad islámica en España frente a Grúas Albaicín, S.L., debo declarar y declaro que la actora es propietaria del pleno dominio de la finca registral número 11.405, del registro de la propiedad de Santa Fe número dos, condenando a la demandada estar y pasar por esta declaración, así como la inscripción en el registro de la propiedad número dos de Santa Fe del dominio de la referida finca registral número 11.405, a favor de la actora y la cancelación de la inscripción causada a nombre de la demandada y de cualquier otro que resulte contradictorio con el dominio de la actora y su inscripción registral, imponiendo las costas causadas a la demandada.

Póngase esta resolución en el libro de sentencias de este Juzgado, y llévese certificación de la misma a las actuaciones.

Contra la presente resolución, que se notificará a las partes en legal forma, podrán éstas interponer recurso de apelación, en ambos efectos dentro del plazo de 20 días, a partir del siguiente al de su notificación, ante este Juzgado, y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Granada.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia la pronuncio, mando y firmo.

Granada, 12 de noviembre de 2018.-El Letrado de la Administración de Justicia, fdo.: Juan Manuel Obregón Zamorano.

NÚMERO 6.536

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE GRANADA

Autos ejecución número 121/2018

EDICTO

El Letrado de la Administración de Justicia D. Miguel Ángel Orozco Paniagua del Juzgado de lo Social número Tres de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 121/2018, sobre Despidos/Ceses en general, a instancia de Aurora Victoria Rodríguez, contra Ibesol Energía, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, en la que con fecha se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

PARTE DISPOSITIVA S.Sª, por ante mí, la Secretaria, Dijo: Que debo declarar y declaro extinguida con esta fecha la relación laboral existente entre Aurora Victoria Rodríguez y la Empresa Ibesol Energía, S.L., condenando a la misma a abonar al trabajador la cantidad de 1.567,50 euros que se fija como indemnización por el concepto dicho, así como los salarios de tramitación dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de la presente resolución, a razón de 38,00 euros/día, por 308 días, haciendo un total dichos salarios de 11.704,00 euros. Adviértase a la parte actora que, una vez adquiera firmeza la presente resolución, se procederá al archivo provisional de las actuaciones, debiendo dicha parte, en caso de no percibir las cantidades reseñadas, instar la ejecución correspondiente.

Y para que sirva de notificación en forma a Ibesol Energía, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Granada, 19 de noviembre de 2018.-El Letrado de la Administración de Justicia, fdo.: Miguel Ángel Orozco Paniagua.

NUMERO 6.537

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE GRANADA

Autos ejecución número 841/2018

EDICTO

D. Miguel Ángel Orozco Paniagua, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Granada,

En los autos número 841/18 seguidos a instancias de Alfonso Javier Moreno Sánchez, contra Grupo Previndal Salud, S.L., sobre cantidad, se ha acordado citar a Grupo Previndal Salud, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 23 de septiembre 2019, a las 10:25 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. del Sur, núm. 5, Edificio La Caleta, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Grupo Previndal Salud, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 23 de noviembre de 2018.-Letrado de la Administración de Justicia, fdo.: Miguel Ángel Orozco Paniagua.

NÚMERO 6.538

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE GRANADA

Autos número 854/2018

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr. Alejandro Cabral Rodríguez, Magistrado del Juzgado de lo Social número Tres de Granada, en los autos número 854/2018 seguidos a instancias de Alejandra Pareja Bustos contra Auxserlim, S.L., sobre procedimiento ordinario, se ha acordado citar a Auxserlim, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 24 de septiembre de 2019 a las 10:15 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. del Sur, núm. 5, Edificio La Caleta, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Auxserlim, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 26 de noviembre de 2018.-El Letrado de la Administración de Justicia.

NÚMERO 6.637

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA

EDICTO

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 844/2018
Negociado: MR
N.I.G.: 1808744420180005954
De: Dª María Rosa Blázquez Márquez
Abogado: Piedad Romero Ruiz
Contra: Fondo de Garantía Salarial y ICOPY 2-11, S.L.L.

Dª María Dolores Hernández Burgos, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada

HACE SABER: Que en virtud de diligencia de ordenación dictada en esta fecha en los autos número 844/2018 se ha acordado citar a ICOPY 2-11, S.L.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 13 de diciembre 2018 a las 9,45 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial, con apercibimientos legales en caso de no comparecer ni alegar justa causa podrá ser tenido por confeso en los hechos de la demanda.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a ICOPY 2-11, S.L.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 3 de diciembre de 2018.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 6.479

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE JAÉN

Procedimiento ordinario 28/2018

EDICTO

Dª Inmaculada González Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Jaén,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 28/2018, sobre Reclamación de Cantidad, a instancia de Francisco Moreno Castro, contra Inversiones Milasur, S.L., en la que con fecha trece de noviembre de dos mil dieciocho se ha dictado Sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

"FALLO.- Estimando la demanda interpuesta por D. Francisco Moreno Castro, contra la empresa Inversiones Milasur, S.L., condeno a la demandada al pago al actor de la cantidad de tres mil cuatro euros con cuarenta y un céntimos de euro (3.004,41 euros) en concepto de principal, más el interés correspondiente conforme a lo declarado en el fundamento de Derecho tercero de esta resolución.

El Fondo de Garantía Salarial deberá estar y pasar por el presente pronunciamiento de condena en el alcance previsto en la legislación vigente.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso que habrá de anunciarse antes este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución.

Así por esta mi Sentencia, escrita y dictada en la ciudad de Jaén en la fecha indicada en el encabezamiento,

lo acuerdo, mando y firmo, juzgando la presente causa en primera instancia."

Y para que sirva de notificación en forma a Inversiones Milasur, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Jaén y Granada.

Jaén, 26 de noviembre de 2018.-La Letrada de la Administración de Justicia.

NÚMERO 6.481

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE ALMERÍA

Autos número 59/2018

EDICTO

Dª Luisa Escobar Ramírez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Almería,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 59/2018 a instancia de la parte actora Dª María Dolores Sánchez Pedrero, contra Fondo de Garantía Salarial y Maxi Bebe Baza, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 2/7/18 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s Maxi Bebe Baza, S.L., en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 5.257,42 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LRJS. Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banco Santander nº 0232 0000 31 "seguido del numero del expediente" salvo quienes tenga reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco Santander IBAN ES5500493569920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número Dos de Almería, y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos, separado por un espacio, el Código "31" y "Revisión de resoluciones del Secretario Judicial".

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Maxi Bebe Baza, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Almería, 20 de noviembre de 2018.-La Letrada de la Administración de Justicia.

NÚMERO 6.540

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE MADRID

EDICTO

Asunto que se acuerda: Juicio número 851/2018, promovido por: D. Daniel Arribas Prieto, sobre: Despido.

Persona que se cita: Tecnodata Ibérica, S.L., y Dª María Rosario Vacas Berguillos en concepto de parte demandada en dicho juicio.

Objeto de la citación: Asistir al/a los acto/s de conciliación y juicio y en, su caso, responder al interrogatorio solicitado por D. Daniel Arribas Prieto sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio y que el Tribunal declare pertinente.

Lugar y fecha en la que debe comparecer: En la sede de este Juzgado, sito en calle Princesa, núm. 3, Planta 9 - 28008, Sala de Vistas nº 9.1, ubicada en la planta novena el día 22/01/2019, a las 10:20 horas.

ADVERTENCIAS LEGALES

1.- Su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (Art. 83.3 LJS).

Las siguientes comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (Art. 59 LJS).

2.- Debe concurrir a juicio con todos los medios de prueba que intente valerse (Art. 82.2 LJS).

3.- Si pretende comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por Procurador o Graduado Social colegiado debe manifestarlo a este Juzgado por escrito dentro de los dos días siguientes a la publicación del presente edicto (Art. 21.2 LJS).

4.- Si no comparece, y no justifica el motivo de la incomparecencia, el tribunal podrá considerar reconocidos los hechos controvertidos que le perjudiquen (artículo 304 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil -LEC-, en relación con el artículo 91 de la LJS), además de imponerle, previa audiencia, una multa de entre 180 y 600 euros (artículo 304 y 292.4 LEC).;

5.- La publicación de este edicto sirve de citación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

La persona citada puede examinar los autos en la Secretaría del Juzgado hasta el día de la celebración del juicio.

Madrid, 26 de noviembre de 2018.-El Letrado de la Administración de Justicia, fdo.: Fernando Benítez Benítez.

NÚMERO 6.603

AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE (Granada)

Aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal nº 30, reguladora de la Tasa por expedición de resolución AFO

EDICTO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente de "aprobación de la implantación de Ordenanza Fiscal nº 30, reguladora de la Tasa por expedición de resolución Administrativa que acuerda la declaración de Asimilado al régimen de Fuera de Ordenación de Construcciones, Edificaciones, e Instalaciones en suelo no urbanizable y en suelos urbanizados" que fue aprobado provisionalmente por la Corporación mediante acuerdo Plenario de fecha 5 de diciembre de 2018.

El expediente estará expuesto al público por plazo de 30 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de presentación por los interesados de las sugerencias y reclamaciones que consideren oportunas.

Albolote, 5 de diciembre de 2018.- La Alcaldesa, fdo.: Concepción Ramírez Marín.

NÚMERO 6.529

AYUNTAMIENTO DE ALGARINEJO (Granada)

Aprobación inicial del presupuesto 2019

EDICTO

D. Jorge Sánchez Hidalgo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Algarinejo,

HACE SABER: Que el Pleno Municipal en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2018, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio 2019, sus bases de ejecución y demás documentación que lo integra.

En cumplimiento de lo establecido el artículo 169.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público el expediente durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarlo y presentar, en su caso, las reclamaciones que estimen pertinentes. El expediente se entenderá definitivamente aprobado si durante el referido plazo no se presentasen reclamaciones.

A efectos de presentación de reclamaciones, tendrán la consideración de interesados. las personas referidas en el artículo 170.1 del referido RDL 2/2004, de 5 de marzo, y únicamente podrán presentarse por los motivos expresados en el artículo 170.2 del citado texto.

Algarinejo, 30 de noviembre de 2018.-El Alcalde, fdo.: Jorge Sánchez Hidalgo.

NÚMERO 6.590

AYUNTAMIENTO DE ALHENDÍN (Granada)

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Alhendín por el que se aprueba definitivamente el expediente de modificación de créditos nº 1/2018/4/SC-CE del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de créditos y créditos extraordinarios, financiado con cargo a nuevos ingresos por actividades deportivas

EDICTO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 25 de octubre de 2018, sobre modificación de créditos en la modalidad de suplemento de créditos y créditos extraordinarios n.º 1/2018/4/SC-CE, financiado con cargo a nuevos ingresos por actividades deportivas, como sigue a continuación:

PRESUPUESTO DE GASTOS

Aplic. Progr.	Económica	Descripción	Créditos iniciales	Modificación de Crédito	Créditos finales
DEP	342 13101	Sueldos monitores polideportivo	0,00 euros	52.000,00 euros	52.000,00 euros
DEP	342 16009	Seguridad Social monitores	0,00 euros	28.000,00 euros	28.000,00 euros
DEP	340 22699	Material deportivo	0,00 euros	6.000,00 euros	6.000,00 euros

DEP	340 21200	Mantenimiento instalaciones y edificios de deportes	20.000,00 euros	25.400,00 euros	45.400,00 euros
	TOTAL	20.000,00 euros	111.400,00 euros	131.400,00 euros	

Esta modificación se financia con cargo a nuevos ingresos de actividades deportivas, en los siguientes términos:

ALTAS EN CONCEPTO DE INGRESOS

Aplic. económica

Cap.	*Art.*	*Conc.*	*Descripción*	*Presupuestado*	*Recaudado*
3	13	01	Tasas Escuelas Deportivas	0,00 euros	111.400,00 euros
			TOTAL INGRESOS		111.400,00 euros

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, desarrollado por Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Alhendín, 5 de diciembre de 2018.-El Alcalde, fdo-: Francisco Pedro Rodríguez Guerrero-

---

NÚMERO 6.592

AYUNTAMIENTO DE ALHENDÍN (Granada)

Aprobación inicial del Presupuesto 2019

EDICTO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Alhendín por el que se aprueba inicialmente el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2019.

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 4 de diciembre de 2018, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la Plantilla de Personal para el ejercicio económico 2019, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://alhendin.sedelectronica.es].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Alhendín, 5 de diciembre de 2018.-El Alcalde, fdo.: Francisco Pedro Rodríguez Guerrero.

NÚMERO 6.522

AYUNTAMIENTO DE CANILES (Granada)

Convenio de cooperación entre Ayuntamiento y Delegación de Educación

EDICTO

Negociado y suscrito el texto inicial del Convenio para el uso de las instalaciones del CEIP Juan XXIII y del IES El Fuerte, se somete a información pública durante el plazo de veinte días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOP.

Durante dicho plazo, el texto inicial del Convenio podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Caniles, 30 de noviembre de 2018.-La Alcaldesa, fdo.: Isabel Mesas López.

NÚMERO 6.523

AYUNTAMIENTO DE CANILES (Granada)

Aprobación definitiva de estudio de detalle

EDICTO

Por Acuerdo del Pleno de fecha 30/11/2018, se aprobó definitivamente el Estudio de Detalle que afecta a la ordenación de volúmenes de la parcela C15 Manzana 5 del Polígono Industrial Puerta de Granada junto a la Carretera A-334 en el t.m. de Caniles que ejecuta D. Joaquín Moreno Pérez.

Contra el presente Acuerdo, en aplicación del artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dado que aprueba una disposición de carácter general, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Caniles, 30 de noviembre de 2018.-La Alcaldesa, fdo.: Isabel Mesas López.

NÚMERO 6.488

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE CARCHUNA-CALAHONDA

Padrón de mercados de abasto. Primer trimestre 2019

EDICTO

Dª Concepción J. Abarca Cabrera, Presidenta de la Entidad Local Autónoma de Carchuna Calahonda,

HACE SABER: Que aprobados por esta Presidencia, mediante resolución de Presidencia núm. 2018-429, de fecha 28 de noviembre, los padrones fiscales de las Tasas por el uso de los bienes e instalaciones en los mercados municipales y por los servicios inherentes, correspondientes al primer trimestre del ejercicio 2019.

Dichos padrones se exponen al público en el tablón de edictos de la Entidad Local Autónoma de Carchuna-Calahonda, durante el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia de Granada.

El periodo voluntario de pago será el comprendido desde el 1 de enero al 28 de febrero de 2019 (ambos inclusive), pasado dicho periodo, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengará el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso las costas que procedan.

Contra los actos administrativos de inclusión, exclusión o variación cabe interponer recurso de reposición regulado en el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, ante la Presidenta, dentro del plazo de un mes contado desde el día inmediato siguiente al término del periodo de exposición pública de los padrones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Carchuna-Calahonda, 28 de noviembre de 2019.-La Presidenta, fdo.: Concepción J. Abarca Cabrera.

NÚMERO 6.596

AYUNTAMIENTO DE CHAUCHINA (Granada)

Aprobación inicial modificación de créditos 06/2018/3/TC

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento de Chauchina (Granada), en sesión ordinaria celebrada el día 29-11-2018, acordó la aprobación inicial del expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

PRIMERO. Aprobado inicialmente el expediente de transferencia de créditos numero 06/2018/3/TC, entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, por Acuerdo del Pleno de fecha 29-11-2018, afectando a las siguientes aplicaciones:

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	DISMINUYE	AUMENTA
1522 68200	EXPROPIACIONES DE VIVIENDAS		61.900
011 31002	INTERESES DE PRÉSTAMO L/P (A CONCERTAR)	-14.900	
011 91302	AMORTIZACIÓN PRÉSTAMO L/P (A CONCERTAR)	-32.000	
151 61901	APORTACIONES A PLANES PARCIALES URBANISTICOS	-5.000	
334 629	COMPRA DE INSTRUMENTOS MUSICALES	-5.000	
3221 625	MOBILIARIO PARA BIBLIOTECA MUNICIPAL	-3.000	
3221 626	EQUIPOS PARA PROCESO INFORMACIÓN	-2.000	
	TOTAL	- 61.900	61.900

SEGUNDO. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este BOP.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección https://www.chauchina.es.

TERCERO. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Chauchina, 4 de diciembre de 2018.-La Alcaldesa, fdo.: Mª Encarnación García García.

NÚMERO 6.597

AYUNTAMIENTO DE CHAUCHINA (Granada)

Aprobación pliego condiciones explotación barra carpa municipal día 22-12-2018

EDICTO

Que la Junta de Gobierno Local ordinaria celebrada el día 21 de noviembre de 2018, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Pliego de condiciones económico administrativas que han de regir en la subasta de aprovechamiento de la barra de bar a instalar en la carpa municipal el día 22 de diciembre de 2018.

Primero. Aprobar el pliego de condiciones abajo indicado.

Segundo. Publicar extracto del presente pliego en el BOP, y en los lugares de costumbre a fin de que los posibles interesados puedan licitar el mismo.

Tercero. Los interesados pueden consultar el expediente en secretaria cuya denominación es:

Denominación:

Pliego de condiciones económico administrativas que han de regir en la subasta de aprovechamiento de la barra de bar a instalar en la carpa municipal el día 22 de diciembre de 2018.

Cuarto. Las ofertas se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento desde las 8:30 horas hasta las 14:00 horas, dentro del plazo de ocho días naturales a partir del día siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón edictal del Ayuntamiento de Chauchina.

Quinto. La apertura de sobres se efectuará el segundo día hábil posterior a la finalización del plazo de presentación de proposiciones, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Chauchina a las 14:00 horas.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Chauchina, 4 de diciembre de 2018.-La Alcaldesa, fdo.: Mª Encarnación García García.

NÚMERO 6.602

AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR VEGA (Granada)

Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito 2TC 01/2018 del Presupuesto

ANUNCIO

En cumplimiento del art. 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público a la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 2TC 01/2018 del Presupuesto en vigor, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 30 de octubre de 2018, sobre transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, como sigue a continuación:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

Aplicación Prog.	Económica	Descripción	Modificación de crédito (euros)
151	61914	Planes provinciales de obras y servicios	18.800,00
330	22509	Cultura	20.000,00
338	22609	Fiestas	16.000,00
920	23300	Asistencia a tribunales	11.200,00
943	46702	Consorcio transporte corriente	28.800,00
		TOTAL	94.800,00

BAJAS EN APLICACIONES DE GASTOS

Aplicación Prog.	Económica	Descripción	Modificación de crédito (euros)
161	61135	Pfea especial personal 2018-2019	-17.984,56
161	61136	Pfea especial materiales 2018-2019	-1.015,44
163	63001	Leasing barredora	-10.000,00
241	22608	Desarrollo local empleo	-12.500,00
336	48000	Ayudas al patrimonio histórico	-3.500,00
338	48901	Premios varios	-640,00
912	23300	Órganos de gobierno	-11.200,00
920	16000	Cotización seguridad social	-37.960,00
		TOTAL	-94.800,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Cúllar Vega, 4 de diciembre de 2018.-El Alcalde, fdo.: Jorge Sánchez Cabrera.

NÚMERO 6.649

AYUNTAMIENTO DE GÓJAR (Granada)

Aprobación definitiva de rectificación de error material en expte. de modificación de créditos 1/2018

EDICTO

D. José Joaquín Prieto Mora, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Gójar (Granada),

HACE SABER: Que no habiéndose producido reclamación alguna contra el acuerdo de aprobación inicial del expediente de RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS PARA CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS 1/2018, adoptado en Sesión Ordinaria celebrada en fecha 30/11/2018, se eleva a definitivo y se publica resumido a nivel de capítulos.

Contra dicha aprobación definitiva, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Pleno de la Corporación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la presente publicación o recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la presente publicación, sin perjuicio de cualquier otro que estime pertinente.

A) Aplicaciones de Gastos cuyos créditos se reducen consecuencia de error aritmético:

Capítulo	Denominación	Importe
Capítulo VII	Aportación a obras en pabellón cubierto. PIDE 2014-2015	9.878,40 euros
Total bajas créditos:		9.878,40 euros

B) Aplicaciones de Gastos cuyos créditos se incrementan:

Capítulo	Denominación	Importe
Capítulo I	Órganos de Gobierno. Retribuciones básicas	9.878,40 euros
Total altas créditos:		9.878,40 euros

Lo que se publica para general conocimiento.

Gójar, 10 de diciembre de 2018.-El Alcalde-Presidente, fdo.: José Joaquín Prieto Mora.

NÚMERO 6.594

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

SECRETARÍA GENERAL

Sustitución del Excmo. Sr. Alcalde

EDICTO

El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada, con fecha 3 de diciembre de 2018, ha dictado Decreto que literalmente dice:

"D. Francisco Cuenca Rodríguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

De conformidad con lo que al respecto se dispone en el artículo 25 del vigente Reglamento Orgánico Municipal, en concordancia con el artículo 125.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y con objeto de cubrir la ausencia temporal del Titular de esta Alcaldía,

HE RESUELTO: Delegar en D. Baldomero Oliver León, Segundo Teniente de Alcalde Delegado de Economía, Hacienda, Personal, Contratación, Organización y Smart City, la totalidad de las funciones correspondientes al cargo de Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Granada, durante los días 4, 5, 6 y 7 de diciembre, por ausencia del titular de esta Alcaldía.

El presente Decreto se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad durante los días señalados.

Dese cuenta del presente Decreto al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que se celebre."

Granada, 3 de diciembre de 2018.-El Secretario General, fdo.: Ildefonso Cobo Navarrete.

NÚMERO 6.550

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA, PERSONAL, CONTRATACIÓN, ORGANIZACIÓN Y SMART CITY
SUBDIRECCIÓN DE SOPORTE

Resolución a la numeración en C/ La Palmita, núm. 16

EDICTO

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Con fecha 7 de noviembre de 2018 se ha dictado decreto por el que se da resolución a la numeración en C/ La Palmita, núm. 16, siendo su tenor literal el que sigue:

"Vista la propuesta formulada por el Subdirector de Soporte, y habiéndose observado los requisitos de los arts. 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales redactado por R.D. 2612/1996, 20 diciembre (B.O.E. 16 enero 1997) aprobado por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio,

DISPONGO:

PRIMERO.- Numerar los edificios, viviendas, locales y fincas que se relacionan a continuación:

Ref. Catastral: 5173507VG4157C

Numeración asignada: C/ La Palmita, núm. 16

Contra este decreto que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del mismo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.1c) y 46-1º de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, y con carácter previo, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 y 123

de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas. Todo ello sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que estime pertinente a su derecho.

Granada, 12 de noviembre de 2018.-El Teniente de Alcalde, fdo.: Oliver León Baldomero.

NÚMERO 6.545

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CONCEJALÍA DELEGADA DE URBANISMO, MEDIO AMBIENTE, SALUD Y CONSUMO. SUBDIRECCION PLANEAMIENTO

Expte. nº 4430/18. Estudio de Detalle en Avda. Juan Pablo II, núm. 23

EDICTO

INFORMACIÓN PÚBLICA PARA ALEGACIONES AL ESTUDIO DE DETALLE PARA ORDENACIÓN DE VOLÚMENES Y ESTABLECIMIENTO DE ALINEACIONES Y RASANTES, EN AVDA. JUAN PABLO II, NÚM. 23.

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de noviembre de 2018, se aprobó inicialmente el Estudio de Detalle para ordenación de volúmenes y establecimiento de alineaciones y rasantes, en Avda. Juan Pablo II, núm. 23, cuyo texto íntegro es el siguiente:

"En relación al expediente de la Dirección General de Urbanismo núm. 4.430/2018, respecto al Estudio de Detalle para ordenación de volúmenes y establecimiento de alineaciones y rasantes en Avda. Juan Pablo II nº 23, - Rfa. Catastral nº 5772504VG4157B0001XJ-, de conformidad con la normativa urbanística vigente, y los informes técnico y jurídico que obran en el expediente, informa a la Junta de Gobierno Local, de lo siguiente:

1º.- Por D. Rafael Bernal Rioboo en representación de Lidl Supermercados, S.A.U., se presentó, el día 18 de octubre de 2018, en el Registro de Urbanismo del Ayuntamiento de Granada, tres ejemplares del documento de Estudio de Detalle para ordenación de volúmenes y establecimiento de alineaciones y rasantes en Avda. Juan Pablo II nº 23, - Rfa. Catastral nº.- 5772504VG4157B0001XJ-, suscrito por los Arquitectos D. Miguel Martín Heredia y D. Francisco Peña Fernández.

2º.- Consta en el expediente informe técnico del Responsable Técnico de Planeamiento, de fecha 8 de noviembre de 2018, favorable a la aprobación inicial del Estudio de Detalle, en el que se indica literalmente lo siguiente:

".../... Sobre la parcela en la que actúa el instrumento de planeamiento presentado destacar las siguientes cuestiones:

- Está calificada por el PGOU vigente como Residencial Singular, una (1) planta, debiendo atender a las condiciones establecidas para la calificación de Residencial Plurifamiliar en Bloques Abiertos en lo que se refiere a las condiciones de parcelación, de alineaciones a viales o espacios públicos, de ocupación, de parcela, de ocupación bajo rasante, de altura y número de plantas de la edificación, de las construcciones permitidas por encima de la altura máxima permitida, de edificabilidad máxima, de los tipos y dimensiones mínimas de los patios, de las dimensiones máximas de las edificaciones, de las particulares de estética y de las correspondientes a intervenciones singulares, por encontrarse integrada en una unidad morfológica superior -manzana-, donde la calificación dominante no corresponde a una de las calificaciones residenciales reguladas en los capítulos del noveno al decimocuarto del Título Séptimo del PGOU.

- Según la ficha catastral la parcela posee una superficie gráfica de 7.749 m2 y una superficie construida de 8.377 m2, siendo su uso principal ocio, hostelería (parcela construida sin división horizontal).

- Según mediciones realizadas por el técnico redactor del Estudio de Detalle tras un levantamiento topográfico, la parcela en cuestión posee una superficie total de 7.847,46 m2 quedando tras la cesión a vía pública con una superficie neta de 7.749,11 m2.

En el presente documento se fija una nueva alineación exterior, la cual da lugar a un incremento de superficie del viario público en 98,35 m2s (ver plano nº 04 de la documentación gráfica), se determina un área de movimiento en la que se ubicará la futura edificación (ver plano nº 06 de la documentación gráfica), se establece para el lindero frontal un retranqueo obligatorio de catorce (14) metros y se dispone la cota de referencia en la intersección de la futura edificación con la rasante de la Avenida de Juan Pablo II.

El Estudio de Detalle presentado contiene el resumen ejecutivo solicitado en el artículo 19.3 de la LOUA.

Tras lo expresado anteriormente, el técnico que suscribe informa que el Estudio de Detalle presentado es el instrumento de planeamiento válido para adaptar las determinaciones en él recogidas, según lo dispuesto en el artículo 8.2.3 del PGOU, el artículo 15 de la LOUA y artículo 65 del Reglamento de Planeamiento, quedando las condiciones particulares de la parcela modificada por el Estudio de Detalle de la siguiente forma:

- Alineación a vial o espacio público: la dispuesta en el plano nº 05 de la documentación gráfica.

- Ocupación bajo rasante: el perímetro de la planta no podrá exceder de la superficie de parcela ocupada por la edificación sobre rasante.

- Ocupación de parcela: al destinarse a un uso distinto al de vivienda (Terciario Comercial) la ocupación máxima en planta será de un setenta y cinco por ciento (75%) de la superficie total de parcela.

- Altura y número de plantas: 1 planta (460 centímetros), estando para las construcciones por encima de la altura máxima a lo dispuesto en el artículo 7.13.9 del PGOU.

- Edificabilidad máxima: 0,50 m2t/m2s.

3º.- En concreto los objetivos del Estudio de Detalle, se resumen en:

e) Fijar una nueva alineación exterior de la parcela, lo que da lugar a un incremento de la superficie de viario

público de 98,35 m2, según se establece en el plano nº 4 del documento gráfico del Estudio de Detalle. De lo que se deberá dar traslado a la Subdirección de Gestión para aceptar la cesión gratuita y libre de cargas, de la superficie destinada a dominio público.

f) Se establece un área de movimiento en la que se ubicará la futura edificación, indicado en el plano nº 06.

g) Se fija n el lindero frontal un retranqueo de catorce metros.

h) Se sitúa la cota de referencia en la intersección de la futura edificación con la rasante de la Avda. de Juan Pablo II.

4º.- El art. 151.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía (LOUA), establece el objeto de los Estudios de Detalle, "... en desarrollo de los objetivos definidos por los Planes Generales de Ordenación Urbanística, Parciales de Ordenación o Planes Especiales, la ordenación de volúmenes,...".

En el apartado b) del citado artículo señala que también podrán, "Fijar las alineaciones y rasantes de cualquier viario, y reajustarlas,...."

Asimismo, el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, reglamento de planeamiento (RP) -aplicable supletoriamente según la disposición transitoria novena de la LOUA- contempla en su art. 65 las finalidades de este instrumento de planeamiento.

Respecto al contenido documental del instrumento de planeamiento (estudio de detalle), hay que estar a lo regulado en el art. 19 de la LOUA y art. 66 del RP.

La documentación del Estudio de Detalle incorpora el preceptivo Resumen Ejecutivo regulado en el art. 19.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía -LOUA-.

Igualmente, el art. 8.2.3. de la normativa del PGOU-01, regula la figura del Estudio del Estudio de Detalle.

5º.- En cuanto al procedimiento para la aprobación de los Estudios de Detalle se encuentra regulado en los artículos 31, 32, 33, 39, 40 y 41 de la LOUA, así como, de forma supletoria y en lo que sea compatible con la citada Ley, por el art. 140 del Reglamento de Planeamiento (según se establece en la disposición transitoria novena de la LOUA); Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo y, art. 8.2.3 "Figuras complementarias" del PGOU, según redacción dada por la Adaptación parcial a la LOUA, que remite expresamente a los citados preceptos de la Ley andaluza.

En primer lugar procede la aprobación del proyecto del instrumento de ordenación urbanística por la Junta de Gobierno Local, conforme a la competencia atribuida por el art. 127.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local (LBRL) y art. art. 18.1.c) del Reglamento Orgánico Municipal (ROM, Boletín Oficial de la Provincia nº 185, de 29 de septiembre de 2014).

De conformidad con los arts. 38 y ss. del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (TRLCI), la referencia catastral de los bienes inmuebles deberá figurar en los instrumentos públicos, mandamientos y resoluciones judiciales, expedientes y resoluciones administrativas y en los documentos donde consten los hechos, actos o negocios de trascendencia real relativos al dominio y demás derechos reales, contratos de arrendamiento o de cesión por cualquier título del uso del inmueble, contratos de suministro de energía eléctrica, proyectos técnicos o cualesquiera otros documentos relativos a los bienes inmuebles que se determinen reglamentariamente.

Posteriormente, se concreta en las siguientes fases:

a) Aprobación inicial, que determinará la suspensión del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en los términos recogidos en el art. 27.2 de la LOUA, concretada para el plazo máximo de un año en la documentación redactada y que habrá de constar en la publicación del acuerdo (art. 117.2 del RP).

Se extenderá la oportuna diligencia en la que se haga constar que los planos y documentos son los aprobados inicialmente (art. 140.7, en relación con los arts. 138.2 y art. 128.5 del RP).

b) Información pública por plazo no inferior a veinte días y requerimiento de informes sectoriales en su caso. (art. 32.1.2ª de la LOUA).

Deberá ser publicado en el BOP y en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia (art. 140.3 del RP). El art. 70 ter.2 de la LBRL prevé la publicación por medios telemáticos del anuncio de información pública, así como de cualesquiera actos de tramitación relevantes para su aprobación o alteración.

La documentación expuesta al público deberá incluir el resumen ejecutivo regulado en el art. 19.3 de la LOUA y art. 11.3 del R. D. Leg. 2/2008, de 20 de junio, texto refundido de la Ley de suelo (art. 39.4 de la LOUA).

Habrá de llamarse al trámite de información pública a las personas que figuren, en el Registro de la Propiedad y en el Catastro, como propietarias de los terrenos comprendidos en el ámbito del estudio de detalle así como a los demás interesados directamente afectados, mediante comunicación, a través de notificación personal, de la apertura y duración del período de información pública al domicilio que figure en aquéllos (art. 32.1.2ª in fine de la LOUA y art. 140.3 del RP).

Según lo dispuesto en el art. 4, letra b), en relación con el art. 16, apartado 3, del Reglamento de las Juntas Municipales de Distrito (BOP nº 33, de 19 de febrero de 2015), deberá remitirse para informe a la Junta Municipal de Distrito Zaidín.

c) Aprobación definitiva por el Ayuntamiento en Pleno (art. 123.1, letra i, de la LBRL). Las modificaciones que se introduzcan, en su caso, deberán reflejarse en los planos o documentos correspondientes, extendiéndose la pertinente diligencia (art. 140.7, en relación con los arts. 138 y 133.4 del RP).

d) Como condición legal para proceder a la publicación del documento aprobado, deberán ser depositados dos ejemplares del mismo en el registro municipal (art. 40, apartados 2 y 3, de la LOUA, y Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico), publicándose el acuerdo de aprobación definitiva junto con la normativa modificada en el Boletín Oficial de la Provincia (art. 41.1 de la

LOUA y 70.2 de la LBRL) con indicación de haberse procedido previamente al depósito en el registro pertinente.

6º.- En cuanto a los órganos colegiados competentes para proceder a sus distintas aprobaciones, en primer lugar se indica que, art. 31.1 de la LOUA reconoce la competencia de los municipios para la aprobación definitiva de los estudios de detalle de ámbito municipal. Además, el art. 32.1.1ª.b) de esta Ley contempla la iniciación a instancia de persona interesada acompañada del correspondiente proyecto de instrumento de planeamiento, completo en su contenido sustantivo y documental.

La aprobación del proyecto de estudio de detalle, como instrumento de ordenación urbanística, le corresponde a la Junta de Gobierno Local, según lo regulado en el vigente art. 127.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LBRL) y art. 18.1.c) del Reglamento Orgánico Municipal (ROM, Boletín Oficial de la Provincia nº 185, de 29 de septiembre de 2014).

También es competencia de la Junta de Gobierno Local la aprobación inicial del estudio de detalle, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 127.1.d), en relación con el art. 123.1.j), de la LBRL y art. 18.1.d), en relación con el art. 16.1.i), del ROM.

El Pleno Municipal tiene atribuida la competencia para los acuerdos de aprobación que pongan fin a la tramitación municipal de planes y demás instrumentos de ordenación (art. 123.1.i de la LBRL y art. 16.1.i del ROM), previo dictamen de la Comisión Informativa Delegada que corresponda (art. 122.4 de la LBRL y arts. 46 y 55 del ROM).

Por tanto, de conformidad con lo expuesto, se estima procede la aprobación del proyecto y aprobación inicial del estudio de detalle.

Examinado el expediente, según informes técnico y jurídico obrantes en el expediente; aceptando propuesta de la Subdirección de Planeamiento de fecha 12 de noviembre de 2018, de conformidad con lo establecido en el art. 32.1.1ª.b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía (LOUA); y en ejercicio de las competencias atribuidas en el vigente art. 127.1.c) y d), en relación con el art. 123.1.j), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LBRL) y art. 18.1.c) y d), en relación con el art. 16.1.i), del Reglamento Orgánico Municipal (ROM, Boletín oficial de la provincia nº 185, de 29 de septiembre de 2014ª a propuesta del Coordinador General con el Conforme del Concejal Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente, Salud y Consumo, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los presentes acuerda:

Primero.- Aprobar el proyecto de Estudio de Detalle para ordenación de volúmenes y establecimiento de alineaciones y rasantes en Avda. Juan Pablo II nº 23, - Rfa. Catastral nº.- 5772504VG4157B0001XJ-.

Segundo.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle para ordenación de volúmenes y establecimiento de alineaciones y rasantes en Avda. Juan Pablo II nº 23, - Rfa. Catastral nº.- 5772504VG4157B0001XJ-, quedando las condiciones de la parcela, una vez se apruebe definitivamente el estudio de Detalle, de la siguiente forma:

- Alineación a vial o espacio público: la dispuesta en el plano nº 05 de la documentación gráfica.

- Ocupación bajo rasante: el perímetro de la planta no podrá exceder de la superficie de parcela ocupada por la edificación sobre rasante.

- Ocupación de parcela: al destinarse a un uso distinto al de vivienda (Terciario Comercial) la ocupación máxima en planta será de un setenta y cinco por ciento (75%) de la superficie total de parcela.

- Altura y número de plantas: 1 planta (460 centímetros), estando para las construcciones por encima de la altura máxima a lo dispuesto en el artículo 7.13.9 del PGOU.

- Edificabilidad máxima: 0,50 m2t/m2s.

Tercero.- Aceptar la cesión gratuita, libre de cargas y gravámenes, de la superficie viario público de 98,35 m2, según se establece en el plano nº 04 del documento gráfico del Estudio de Detalle, dándose traslado de este acuerdo a la Subdirección de Gestión.

Cuarto.- Someter el documento de estudio de detalle a información pública por plazo de veinte días hábiles, con notificación personal a los propietarios registrales y catastrales, incluidos en el ámbito.

Quinto.- Declarar la suspensión por el plazo máximo de un año, determinada por el acuerdo de aprobación inicial, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el ámbito objeto de este estudio de detalle en los términos del art. 27.2 de la LOUA, que se extinguirá, en todo caso, con la publicación de la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento."

Lo que se hace público para general conocimiento, sometiéndose el Estudio de Detalle a INFORMACIÓN PÚBLICA POR PLAZO DE VEINTE DÍAS, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Prensa Local y tablón de anuncios del Municipio, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 32.1.2ª y 39.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Durante dicho plazo se podrán formular las alegaciones que estimen pertinentes, encontrándose el expediente de manifiesto en el Servicio de Planeamiento, situado en el Centro Cultural Gran Capitán -antiguo edificio de las Hermanitas de los Pobres-, C/ Gran Capitán nº 22.

Granada, 26 de noviembre de 2018.-El Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente, Salud y Consumo, fdo.: Miguel Ángel Fernández Madrid.

NÚMERO 6.548

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CONCEJALÍA DELEGADA DE URBANISMO, MEDICO AMBIENTE, SALUD Y CONSUMO. SUBDIRECCION PLANEAMIENTO

Expte. nº 5238/17. Estudio de Detalle en parcela sita en C/ de las Mercedes nº 12

EDICTO

INFORMACIÓN PÚBLICA PARA ALEGACIONES AL ESTUDIO DE DETALLE EN CALLE DE LAS MERCEDES Nº 12.

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de noviembre de 2018, se aprobó inicialmente el Estudio de Detalle para definición de alineaciones interiores en C/ de las Mercedes, núm. 12, cuyo texto íntegro es el siguiente:

"En relación al expediente de la Dirección General de Urbanismo núm. 5.238/2017, respecto al Estudio de detalle en parcela sita en Calle de las Mercedes, nº 12, de conformidad con la normativa urbanística vigente, el documento técnico, así como los informes técnicos y jurídico que obran en el expediente, informa a la Junta de Gobierno Local de lo siguiente:

Con fecha de registro de entrada 23 de noviembre de 2017, D. Fernando Alcale Sánchez, en representación de D. Jesús López Ortega y otros, presenta estudio de detalle sobre alineaciones interiores de parcela en PEPRI Centro, Calle de las Mercedes, nº 12.

Emitido informe técnico, fechado el día 19 de enero de 2018, mediante oficio, de fecha 1 de febrero de 2018, se le requiere para que acompañe las copias del documento preceptivo.

Con fecha de registro de entrada 13 de marzo de 2018, se presentan cinco copias del estudio de detalle, incluyendo resumen ejecutivo.

En contestación al requerimiento de subsanación de deficiencias detectadas, fechado el día 24 de mayo de 2018, el interesado presenta escrito, con fecha de registro de entrada 21 de septiembre de 2018, con nueva documentación adjunta.

En el resumen ejecutivo contenido en el estudio de detalle se especifica:

"El objeto del Estudio de Detalle de la parcela situada en Calle de las Mercedes nº 12 (solar) de Granada, es:

- Definición de alineaciones interiores para implantación de dos viviendas, que se sitúan adosadas a la alineación de la calle Monte Sedeño, en la parte más alta de la parcela, pero debajo del muro de contención de dicha calle.

Las licencias de obras que afecten el ámbito del Estudio de Detalle del presente documento, quedarán suspendidas por un año o hasta la Aprobación Definitiva del mismo.

No es necesario Informe de Sostenibilidad Económica, puesto que se trata de una actuación en el interior de una parcela."

El Arquitecto Municipal, Responsable Técnico de Planes Especiales de Protección, emite informe, de fecha 8 de mayo de 2018, donde expone:

"La parcela afectada está situada entre la Cuesta de las Mercedes y la calle Monte Sedeño, y tiene la referencia catastral 8040306 y una superficie de 807 m2.

Sus condiciones urbanísticas, contenidas en los arts. 9.11.1 a 9.11.24 de las Normas urbanísticas del Plan Especial Centro, son las siguientes:

- PLANEAMIENTO QUE LE AFECTA: Plan Especial Centro.

- CALIFICACIÓN: Residencial unifamiliar aislada-Ordenación en ladera.

- PARCELA MÍNIMA: 250 m2 - 10 m de lindero frontal.

- SEPARACIÓN A LINDEROS: 3 m a vial.

- OCUPACIÓN MÁXIMA: Entre un 20 y un 40% para cada planta. Media 30%. Suma 60%.

- OCUPACIÓN BAJO RASANTE: La de la planta inmediatamente superior. Sólo para parcelas con acceso desde calle inferior.

- ALTURA MÁXIMA: 2 plantas - 4,60 m sobre calle superior -7,90 m sobre calle inferior.

- EDIFICABILIDAD MÁXIMA: 0,60 m2/m2.

El objetivo del Estudio de Detalle es la definición de alineaciones interiores para implantación de dos viviendas, que se sitúan adosadas a la alineación de la calle Monte Sedeño, en la parte más alta de la parcela, pero por debajo del muro de contención de dicha calle.

La ordenación propuesta se ajusta a las condiciones señaladas para los conjuntos de viviendas unifamiliares por los "Criterios de interpretación de aspectos puntuales de la Normativa y Ordenanzas del PGOU 2000" aprobados por el Pleno municipal de 26 de julio de 2002. Asimismo, se adecua a las condiciones de ocupación, altura y edificabilidad definidas por el Plan Especial Centro.

El Estudio de Detalle ha sido objeto de consulta ante la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura, que ha emitido Informe con fecha 30 de noviembre de 2017 considerando viable la propuesta con ciertas condiciones. Asimismo, ha obtenido Dictamen favorable de la Comisión técnica del Plan Especial Centro en sesión celebrada el 21 de febrero de 2018.

Por lo tanto, no existiría inconveniente para la aprobación inicial del documento, debiendo someterse posteriormente a Informe vinculante de la Consejería de Cultura."

El art. 15 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía (LOUA), establece el objeto de los estudios de detalle. Matiza en el art. 36.1 que la regla general de innovación de instrumentos urbanísticos se exceptúa en el caso de innovaciones que el propio instrumento de planeamiento permita expresamente efectuar mediante estudio de detalle.

Asimismo, el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, Reglamento de planeamiento (RP) -aplicable supletoriamente ex disposición transitoria novena de la LOUA- contempla en su art. 65 las finalidades de este instrumento de planeamiento.

Respecto al contenido documental del instrumento de planeamiento (estudio de detalle), hay que estar a lo regulado en el art. 19 de la LOUA, art. 66 del RP y arts. 2.1.5 y 2.1.6 de la Normativa Urbanística del PEPRI Centro.

Regula el art. 8.2.3 bis del PGOU la figura del estudio de detalle, según redacción dada por la Adaptación parcial del PGOU a la LOUA de 2008.

De este modo, establece el artículo 2.1.5.4 de la Normativa Urbanística del PEPRI Centro, respecto a los estudios de detalle que se redacten cuando fuera necesario, que se tramitarán conforme a las condiciones del PGOU. Asimismo, el art. 1.1.6, dedicado a la relación con el PGOU de Granada, dice que para aquellas determinaciones que no estén explícitamente reguladas por el Plan Centro, será de aplicación las que le corresponda en el PGOU de Granada.

Al efecto, según los Criterios de interpretación de aspectos puntuales de la normativa y ordenanzas del PGOU, aprobados por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de julio de 2002 y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia nº 241, de 19 de octubre de 2002, en lo que atañe al número máximo de unidades de vivienda integradas en un conjunto residencial de viviendas unifamiliares, se acordó la siguiente interpretación:

"a) Se podrán autorizar promociones unitarias de viviendas unifamiliares agrupadas sobre parcela única que no suponga la subdivisión de la misma, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- La agrupación no albergará un número de viviendas que sea superior al cociente entre la superficie total de la parcela y la superficie de parcela mínima establecido para la calificación correspondiente.

- La totalidad de las viviendas agrupadas han de tener acceso independiente desde la vía pública.

- La parcela sobre la que se actúa ha de ser susceptible de ser dividida en un número de parcelas mayor o igual al de viviendas propuesto, que además cumplan las condiciones de frente mínimo de parcela aplicables según su calificación.

- La parcela objeto de la actuación en conjunto tendrá el carácter de mancomunada adquiriendo, por tanto, la condición de indivisible y así se deberá hacer constar en el acuerdo de concesión de licencia.

Como garantía de que cada vivienda de una agrupación de este tipo goce del derecho al uso de una superficie al menos igual a la de la parcela mínima correspondiente, para estas agrupaciones se exigirá que en la escritura de división horizontal figure el espacio libre de edificación de la totalidad de la parcela como espacio común, estableciéndose en las cuotas de participación de cada propietario un porcentaje de suelo al menos equivalente al de la parcela mínima.

b) En caso contrario, deberá procederse a la segregación parcelaria individual, asignando a cada parcela resultante de la misma una sola vivienda y debiendo cumplir cada una de ellas las condiciones de parcela mínima establecida para la calificación asignada."

El art. 2.2.4.2 de la Normativa Urbanística del PEPRI Centro recoge como actuaciones que deben ser analizadas y tratadas por la Comisión de Seguimiento, entre otras, las actuaciones singulares no regladas en el Plan Centro, así como otras que, a juicio del Ayuntamiento y la Consejería de Cultura, sea necesaria su inclusión.

Al efecto, en la sesión celebrada el día 21 de febrero de 2018, la referida Comisión dictamina favorablemente la propuesta.

La Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de patrimonio histórico de Andalucía (LPHA), en su art. 29.4, preceptúa, respecto a los instrumentos de ordenación urbanística, que, aprobado inicialmente el plan o programa de que se trate, cuando incida sobre bienes incoados o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, en el Inventario de Bienes Reconocidos o sobre Zonas de Servidumbre Arqueológica, se remitirá a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico para su informe, que tendrá carácter preceptivo cuando se trate de instrumentos de ordenación territorial y vinculante cuando se trate de instrumentos de ordenación urbanística o de planes o programas sectoriales. El informe deberá ser emitido en el plazo de tres meses. En caso de no ser emitido en este plazo, se entenderá favorable.

Al respecto, consta en el expediente administrativo informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, emitido en sesión de 30 de noviembre de 2017, en contestación a la consulta previa planteada por el interesado, que contiene la siguiente conclusión:

- "...podría entenderse como viable la propuesta presentada en esta Administración el 28 de septiembre de 2016 junto con la planimetría modificada aportada el 24 de octubre de 2017, condicionado a que las determinaciones indicadas en informes anteriores:

- El cerramiento de la parcela no superará los 250 centímetros en todo caso, manteniendo el nivel o cota del perfil interior.

- Es obligatoria la urbanización de la parcela, mediante aterrazamiento de los espacios libres y jardines de la parcela, no permitiéndose muros de altura superior a 230 cm, siendo la separación mínima entre muros de 150 cm se justifiquen de forma similar a la medición de la altura de la edificación."

El procedimiento para la tramitación de los estudios de detalle se encuentra regulado en los artículos 31, 32, 33, 39, 40 y 41 de la LOUA, así como, de forma supletoria y en lo que sea compatible con la citada Ley, por el art. 140 del RP (ex disposición transitoria novena de la LOUA), Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, Instrucción 1/2004 de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, y art. 8.2.3 bis del PGOU, según redacción dada por la Adaptación parcial a la LOUA, que remite expresamente a los citados preceptos de la Ley andaluza.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas (LPACAP), en su art. 5, establece que los interesados con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante, cuya representación deberá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

Procede, primero, la aprobación del proyecto del instrumento de ordenación urbanística por la Junta de Gobierno Local, conforme a la competencia atribuida por el art. 127.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local (LBRL) y art. art. 18.1.c) del Reglamento Orgánico Municipal (ROM, Boletín Oficial de la Provincia nº 185, de 29 de septiembre de 2014).

De conformidad con los arts. 38 y ss. del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (TRLCI), la referencia catastral de los bienes inmuebles deberá figurar en los instrumentos públicos, mandamientos y resoluciones judiciales, expedientes y resoluciones administrativas y en los documentos donde consten los hechos, actos o negocios de trascendencia real relativos al dominio y demás derechos reales, contratos de arrendamiento o de cesión por

cualquier título del uso del inmueble, contratos de suministro de energía eléctrica, proyectos técnicos o cualesquiera otros documentos relativos a los bienes inmuebles que se determinen reglamentariamente.

Posteriormente, se concreta en las siguientes fases:

a) Aprobación inicial, que determinará la suspensión del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en los términos recogidos en el art. 27.2 de la LOUA, concretada para el plazo máximo de un año en la documentación redactada y que habrá de constar en la publicación del acuerdo (art. 117.2 del RP).

Se extenderá la oportuna diligencia en la que se haga constar que los planos y documentos son los aprobados inicialmente (art. 140.7, en relación con los arts. 138.2 y art. 128.5 del RP).

b) Información pública por plazo no inferior a veinte días y requerimiento de informes (art. 32.1.2ª de la LOUA).

Deberá ser publicado en el BOP y en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia (art. 140.3 del RP). El art. 70 ter.2 de la LBRL prevé la publicación por medios telemáticos del anuncio de información pública, así como de cualesquiera actos de tramitación relevantes para su aprobación o alteración. El anuncio señalará el lugar de exhibición, debiendo estar en todo caso a disposición de las personas que lo soliciten a través de medios electrónicos en la sede electrónica correspondiente, y determinará el plazo para formular alegaciones (art. 83 de la LPACAP).

En este trámite, la documentación expuesta al público deberá incluir el resumen ejecutivo regulado en el art. 19.3 de la LOUA y art. 25.3 del R. D. Leg. 7/2015, de 30 de octubre, Texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana (art. 39.4 de la LOUA).

Habrá de llamarse al trámite de información pública a las personas que figuren, en el Registro de la Propiedad y en el Catastro, como propietarias de los terrenos comprendidos en el ámbito del estudio de detalle así como a los demás interesados directamente afectados, mediante comunicación, a través de notificación personal, de la apertura y duración del período de información pública al domicilio que figure en aquéllos (art. 32.1.2ª in fine de la LOUA y art. 140.3 del RP).

La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del patrimonio de las Administraciones públicas (LPAP), en su art. 189 (con carácter básico), ordena que, sin perjuicio de las publicaciones que fueren preceptivas, la aprobación inicial, la provisional y la definitiva de instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten a bienes de titularidad pública deberán notificarse a la Administración titular de los mismos. Cuando se trate de bienes de titularidad de la Administración General del Estado, la notificación se efectuará al Delegado de Economía y Hacienda de la provincia en que radique el bien.

c) Aprobación provisional, a la vista del resultado de los trámites previstos en el punto anterior. Los planos y demás documentos serán diligenciados (art. 140.7 en relación con el art. 138.2 del RP)

Tras ésta, de adoptarse, se requerirá a los órganos y entidades administrativas cuyo informe tenga carácter vinculante para que en el plazo de un mes, a la vista del documento y del informe emitido previamente, verifiquen o adapten, si procede, el contenido del referido informe (art. 32.1.4ª de la LOUA).

d) Aprobación definitiva por el Ayuntamiento en Pleno (art. 123.1, letra i, de la LBRL). Las modificaciones que se introduzcan, en su caso, deberán reflejarse en los planos o documentos correspondientes, extendiéndose la pertinente diligencia (art. 140.7, en relación con los arts. 138 y 133.4 del RP).

e) Como condición legal para proceder a la publicación del documento aprobado, deberán ser depositados dos ejemplares del mismo en el registro municipal (art. 40, apartados 2 y 3, de la LOUA, y Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico), publicándose el acuerdo de aprobación definitiva junto con la normativa modificada en el Boletín Oficial de la Provincia (art. 41.1 de la LOUA y 70.2 de la LBRL) con indicación de haberse procedido previamente al depósito en el registro pertinente.

Esta publicación extingue, en todo caso, la suspensión de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas (art. 27.3 de la LOUA).

Según lo dispuesto en el art. 4, letra b), en relación con el art. 16, apartado 3, del Reglamento de las Juntas Municipales de Distrito (BOP nº 33, de 19 de febrero de 2015), deberá remitirse para informe a la Junta Municipal de Distrito competente por razón del territorio.

El art. 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía (LAULA), enumera las competencias propias en materia de ordenación urbanística reconocidas a los municipios andaluces, entre ellas, la elaboración, tramitación y aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo, así como de las innovaciones de la ordenación urbanística que no afecten a la ordenación estructural. El art. 31.1 de la LOUA reconoce la competencia de los municipios para la aprobación definitiva de los estudios de detalle de ámbito municipal. Además, el art. 32.1.1ª.b) de esta Ley contempla la iniciación a instancia de persona interesada acompañada del correspondiente proyecto de instrumento de planeamiento, completo en su contenido sustantivo y documental.

Corresponde la aprobación del proyecto de estudio de detalle, como instrumento de ordenación urbanística, a la Junta de Gobierno Local, según lo regulado en el vigente art. 127.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LBRL) y art. 18.1.c) del Reglamento Orgánico Municipal (ROM, Boletín Oficial de la Provincia nº 185, de 29 de septiembre de 2014).

Asimismo, es competencia de la Junta de Gobierno Local la aprobación inicial del estudio de detalle, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 127.1.d), en relación con el art. 123.1.j), de la LBRL y art. 18.1.d), en relación con el art. 16.1.i), del ROM.

El Pleno Municipal tiene atribuida la competencia para los acuerdos de aprobación que pongan fin a la tramitación municipal de planes y demás instrumentos de ordenación (art. 123.1.i de la LBRL y art. 16.1.i del ROM), previo dictamen de la Comisión Informativa Delegada que corresponda (art. 122.4 de la LBRL y arts. 46 y 55 del ROM).

El R. D. 128/2018, de 16 de marzo, que regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional (RRJFALHN), su art. 3.3.d).7º contempla la emisión de informe previo de Secretaría, en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo, para la aprobación, modificación o derogación de instrumentos de planeamiento; que podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente (art. 3.4 del RRJFALHN).

Por tanto, de conformidad con lo expuesto, se estima procede la aprobación del proyecto y aprobación inicial de la innovación del PEPRI y Catálogo del Área Centro.

Examinado el expediente aceptando propuesta de la Subdirección de Planeamiento, y de conformidad con lo establecido en los artículos 31, 32, 36 y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía (LOUA); art. 29.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de patrimonio histórico de Andalucía (LPHA), y en ejercicio de las competencias atribuidas en el vigente art. 127.1.c) y d), en relación con el art. 123.1.j), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LBRL) y art. 18.1.c) y d), en relación con el art. 16.1.i), del Reglamento Orgánico Municipal (ROM, Boletín oficial de la provincia nº 185, de 29 de septiembre de 2014), a propuesta del Coordinador General con el Conforme del Concejal Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente, Salud y Consumo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes acuerda:

Primero: Aprobar el proyecto de Estudio de detalle en parcela sita en Calle de las Mercedes, nº 12, referencia catastral 8040306.

Segundo: Aprobar inicialmente el estudio de detalle en parcela sita en Calle de las Mercedes, nº 12, referencia catastral 8040306.

Tercero: Declarar que las aprobaciones recaídas no comprenden la distribución interior de la edificación y otras soluciones constructivas contenidas en la documentación gráfica incorporada al estudio de detalle, dado que constituyen un extremo que no es objeto de este instrumento de ordenación ni del correspondiente procedimiento administrativo.

Cuarto: Someter el documento de estudio de detalle a información pública por plazo de veinte días hábiles, con requerimiento de informe a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, según se recoge en el art. 32.1.2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía (LOUA), y art. 29.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de patrimonio histórico de Andalucía, que deberá ser emitido en el plazo previsto en su regulación específica.

Quinto: Declarar la suspensión por el plazo máximo de un año, determinada por el acuerdo de aprobación inicial, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el ámbito objeto de esta innovación del plan especial, en los términos del art. 27.2 de la LOUA, que se extinguirá, en todo caso, con la publicación de la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento."

Lo que se hace público para general conocimiento, sometiéndose el Estudio de Detalle a INFORMACIÓN PÚBLICA POR PLAZO DE VEINTE DÍAS, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Prensa Local y tablón de anuncios del Municipio, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 32.1.2ª y 39.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Durante dicho plazo se podrán formular las alegaciones que estimen pertinentes, encontrándose el expediente de manifiesto en el Servicio de Planeamiento, situado en el Centro Cultural Gran Capitán -antiguo edificio de las Hermanitas de los Pobres-, C/ Gran Capitán nº 22.

Granada, 27 de noviembre de 2018.-El Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente, Salud y Consumo, fdo.: Miguel Ángel Fernández Madrid.

NÚMERO 6.475

AYUNTAMIENTO DE GUADAHORTUNA (Granada)

Elección de Juez de Paz Titular y Sustituto

EDICTO

Dª Josefa Caballero Cabrerizo, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Guadahortuna, provincia de Granada,

HAGO SABER: Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

Guadahortuna, 29 de noviembre de 2018.-La Alcaldesa, fdo.: Josefa Caballero Cabrerizo.

NÚMERO 6.443

AYUNTAMIENTO DE GUADIX (Granada)

Aprobación proyecto de actuación para instalación de explotación porcina

EDICTO

El Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el 24 de abril de 2.018, adopto, entre otros, el siguiente acuerdo:

1º.- Declarar de interés público la actuación consistente en implantación de la actividad de explotación porcina de cebo de 2.400 cerdos con ejecución de obras de nueva planta e infraestructuras necesarias para la implantación de la actividad en terrenos sitos en Paraje de Canales, polígono 77, parcela 338 de Guadix, referencia catastral nº 18091A077003380000GO, vinculando a dicha actuación la parcela nº 337 del polígono 77 y Parcela nº 36 del polígono nº 78, que conforman la totalidad de la finca (Finca Registral nº 17.829), del Termino Municipal de Guadix, redactado por D. Manuel Salazar Fernández, Ingeniero Técnico Agrícola, a instancias de Dª Jennifer Puga Martínez, en la que concurren los requisitos de utilidad pública e interés social, conforme a lo establecido en el art. 42 de la LOUA.

2º.- Aprobar el proyecto de actuación para la antedicha instalación al concurrir en la misma los requisitos de utilidad pública e interés social.

3º.- Establecer como plazo de duración de la cualificación urbanística de los terrenos el plazo de 35 años.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse:

a) Directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Granada en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O.P., sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime conveniente, todo ello de conformidad con lo establecido en los arts. 8, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

b) Potestativamente recurso de Reposición, ante el Alcalde Presidente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O.P. De interponerse recurso de reposición no podrá interponer el recurso Contencioso-Administrativo hasta tanto no sea aquel resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta. Contra la resolución expresa o presunta del recurso de Reposición, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo establecido en el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que tenga por conveniente.

Lo que se hace público para general conocimiento, de acuerdo con lo establecido el art. 43.1 f) de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Lo que pongo en público conocimiento.

NÚMERO 6.593

AYUNTAMIENTO DE GUADIX (Granada)

Modificación presupuestaria 17/2018

EDICTO

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 169.3 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2018, adoptó acuerdo de aprobación provisional de la modificación núm. 17/2018 del Presupuesto General para el ejercicio de 2018 (suplemento de crédito financiado con remanente de tesorería), que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública.

Se acompaña como anexo un resumen por Capítulos del Presupuesto.

Contra la modificación definitivamente aprobada se podrán interponer los siguientes recursos:

Recurso de reposición, con carácter potestativo conforme dispone el artículo 211.2 del R.O.F.R.J.E.L. ante el Pleno de la Corporación, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el B.O.P.

Directamente recurso contencioso-administrativo, conforme al artículo 171.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P.

Cualquier otro que los interesados pudieran interponer.

Guadix, 3 de diciembre de 2018.-La Alcaldesa, fdo.: Inmaculada Olea Laguna.

ANEXO QUE SE CITA:

1. RESUMEN POR CAPÍTULOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO ANTES DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA.

ESTADO DE INGRESOS

A) OPERACIONES CORRIENTES	
CAPÍTULO I.- IMPUESTOS DIRECTOS	4.988.200,00 euros
CAPÍTULO II.- IMPUESTOS INDIRECTOS	441.000,00 euros
CAPÍTULO III.- TASAS Y OTROS INGRESOS	2.196.011,00 euros
CAPÍTULO IV.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	7.038.072,58 euros
CAPÍTULO V.- INGRESOS PATRIMONIALES	372.021,00 euros
B) OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO VI.- ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	110.001,00 euros
CAPÍTULO VII.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	15.000,00 euros
CAPÍTULO VIII.- ACTIVOS FINANCIEROS	987.667,11 euros
CAPÍTULO IX.- PASIVOS FINANCIEROS	0,00 euros
SUMAN LOS INGRESOS	16.147.972,69 euros

ESTADO DE GASTOS

A) OPERACIONES CORRIENTES	
CAPÍTULO I.- PERSONAL	5.783.749,62 euros
CAPÍTULO II.- BIENES CORRIENTES	6.770.372,72 euros
CAPÍTULO III.- GASTOS FINANCIEROS	78.000,00 euros
CAPÍTULO IV.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	733.990,62 euros
B) OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO V.- FONDO DE CONTINGENCIA	37.000,00 euros
CAPÍTULO VI.- INVERSIONES	1.176.357,25 euros
CAPÍTULO VII.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00 euros
CAPÍTULO VIII.- ACTIVOS FINANCIEROS	5.000,00 euros
CAPÍTULO IX.- PASIVOS FINANCIEROS	1.153.500,00 euros
SUMAN LOS GASTOS	16.147.970,21 euros

2. MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA:

ALTAS PRESUPUESTO DE INGRESOS

APLICACIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	ALTAS	NUEVA CONSIGNACIÓN
87000	0,00	346.562,76	346.562,76

ALTAS PRESUPUESTO DE GASTOS

APLICACIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	ALTAS	NUEVA CONSIGNACIÓN
05.931.91301	700.000,00	346.562,76	1.046.562,76

3. RESUMEN POR CAPÍTULOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DESPUÉS DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA.

ESTADO DE INGRESOS

C) OPERACIONES CORRIENTES	
CAPÍTULO I.- IMPUESTOS DIRECTOS	4.988.200,00 euros
CAPÍTULO II.- IMPUESTOS INDIRECTOS	441.000,00 euros
CAPÍTULO III.- TASAS Y OTROS INGRESOS	2.196.011,00 euros
CAPÍTULO IV.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	7.038.072,58 euros
CAPÍTULO V.- INGRESOS PATRIMONIALES	372.021,00 euros
D) OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO VI.- ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	110.001,00 euros
CAPÍTULO VII.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	15.000,00 euros
CAPÍTULO VIII.- ACTIVOS FINANCIEROS	1.334.229,87 euros
CAPÍTULO IX.- PASIVOS FINANCIEROS	0,00 euros
SUMAN LOS INGRESOS	16.494.535,45 euros

ESTADO DE GASTOS

C) OPERACIONES CORRIENTES	
CAPÍTULO I.- PERSONAL	5.783.749,62 euros
CAPÍTULO II.- BIENES CORRIENTES	6.770.372,72 euros
CAPÍTULO III.- GASTOS FINANCIEROS	78.000,00 euros
CAPÍTULO IV.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	733.990,62 euros
D) OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO V.- FONDO DE CONTINGENCIA	37.000,00 euros
CAPÍTULO VI.- INVERSIONES	1.176.357,25 euros
CAPÍTULO VII.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00 euros
CAPÍTULO VIII.- ACTIVOS FINANCIEROS	5.000,00 euros
CAPÍTULO IX.- PASIVOS FINANCIEROS	1.500.062,76 euros
SUMAN LOS GASTOS	16.494.532,97 euros

NÚMERO 6.495

AYUNTAMIENTO HUÉTOR SANTILLÁN (Granada)

Agua potable, basura y alcantarillado 2º bimestre 2018

EDICTO

HACE SABER: Que habiendo sido aprobado por Decreto de Alcaldía el padrón de tasa de Agua, basura y alcantarillado correspondiente al período de facturación de 2º bimestre/2018.

Los mismos se exponen al público de conformidad con lo dispuesto en el art. 12.4 de la Ley reguladora de Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponerse ante dicho órgano, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir de la inserción de este anuncio en el B.O.P., previo al contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo contencioso - administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en la forma y plazos previstos en la Ley reguladora de dicha jurisdicción, estado a tales efectos el padrón a disposición de los interesados en las Oficinas del Ayuntamiento.

Huétor Santillán, 29 de noviembre de 2018.-La Alcaldesa, fdo.: María Pilar Pérez Rubio.

NÚMERO 6.533

AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR TÁJAR (Granada)

Aprobación inicial de modificación de ordenanzas municipales

EDICTO

D. Fernando Delgado Ayen, Alcalde del Ayuntamiento de Huétor Tájar (Granada),

SE HACE PUBLICO: Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2018 ha acordado aprobar inicialmente la modificación de las siguientes Ordenanzas Municipales:

- Ordenanza fiscal núm. 1 reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos cargas y descarga de mercancías de cualquier clase.

- Ordenanza fiscal núm. 28 reguladora de la tasa por la prestación de servicios y utilización de distintas instalaciones, otros centros o salas municipales.

Lo que se expone al público por plazo de 30 días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En caso de que no se presenten reclamaciones, el acuerdo provisional se entenderá elevado a definitivo sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

Huétor Tájar, 29 de noviembre de 2018.-El Alcalde, fdo.: Fernando Delgado Ayen.

NÚMERO 6.604

AYUNTAMIENTO DE ÍTRABO (Granada)

Aprobación definitiva modificación de créditos con cargo a remanente líquido de Tesorería

EDICTO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha cinco de noviembre de 2018, sobre el expediente de modificación de créditos que afectara al vigente Presupuesto mediante concesión de créditos extraordinarios financiados con el Remanente líquido de Tesorería, que se hace público:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Euros
432.619.04	PFEA-ESPECIAL 2018 RECUPERACIÓN SENDERO TURÍSTICO Y MERENDERO NACIMIENTO. Mano de obra	1.361,73
432.619.05	PFEA ESPECIAL 2018 RECUPERACIÓN SENDERO TURÍSTICO Y MERENDERO NACIMIENTO. Materiales.	13.648,32
432.763.00	Aportación a Mancomunidad de municipios: PFEA ESPECIAL 2018-Mejora y acondicionamiento ruta turística de las Minas	5.000,00
	TOTAL GASTOS	20.010,05

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería, en los siguientes términos:

ALTA EN CONCEPTO DE INGRESOS ECONÓMICA

Concepto	Descripción	Euros
870.00	REMANENTE LIQUIDO DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	20.010,05
	TOTAL INGRESOS	20.010,05

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los

artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Ítrabo, 7 de diciembre de 2018.-El Alcalde, fdo.: Antonio J. Carrascosa Valverde.

NÚMERO 6.605

AYUNTAMIENTO DE LUGROS (Granada)

ANUNCIO

A efectos de lo dispuesto en el artículo 169.3 del TRLRHL aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al que remite el artículo 177.2 del mismo TRLRHL y artículo 20.3 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril,

Se hace público, para general conocimiento, que el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 27 de julio de 2018, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente de MC que afecta al vigente presupuesto de esta Corporación, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE/EUROS
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	10.000,00
3	GASTOS FINANCIEROS	1.000,00
6	INVERSIONES REALES	55.000,00
	TOTAL CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS	66.000,00

SUPLEMENTOS DE CRÉDITO

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE/EUROS
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	17.485,61
3	GASTOS FINANCIEROS	4.000,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	68.800,00
	TOTAL SUPLEMENTOS DE CRÉDITO	90.285,61
TOTAL CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO		156.285,61

EL TOTAL IMPORTE ANTERIOR QUEDA FINANCIADO POR APLICACIÓN DEL REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA DISPONIBLE DE LA LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO 2017, CUYO RESUMEN POR CAPÍTULOS ES EL SIGUIENTE:

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
8	ACTIVOS FINANCIEROS	156.285,61

Contra la aprobación definitiva referenciada se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso- administrativo de Granada que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, todo ello sin perjuicio de cualquier otro que se estime pertinente.

Lugros, 7 de diciembre de 2018.- El Alcalde, fdo.: Agustín Fernández Molina.

NÚMERO 6.494

AYUNTAMIENTO DE NÍVAR (Granada)

Aprobación definitiva del presupuesto general de 2018

EDICTO

D. Rafael Leyva López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Nívar (Granada),

HACE SABER: Hace público que, contra el acuerdo adoptado el 30 de octubre de 2018, por el que se efectuó la aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2018 y de la plantilla que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, NO se ha presentado reclamación alguna, por lo que se considera definitivamente aprobado. Transcribiéndose a continuación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169-3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, 5 de marzo, aprueba Texto Refundido regulador de las Haciendas Locales, el resumen por capítulos de cada presupuesto que lo integran:

ESTADO DE GASTOS

Cap.	Dominación	Euros
A) Operaciones No Financieras		1.150.893
A.1. Operaciones Corrientes		829.180
1	Gastos de Personal	254.245
2	Gastos Corrientes Bienes, Servici.	392.841
3	Gastos Financieros	2.600
4	Transferencias Corrientes	179.494
A.2. Operaciones de Capital		321.713
6	Inversiones Reales	318.247
7	Transferencias de Capital	3.466
B) Operaciones Financieras		26.277
8	Activos Financieros	
9	Pasivos Financieros	26.277
	Total:	1.177.170

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Dominación	Euros
A) Operaciones No Financieras		1.177.170
A.1. Operaciones Corrientes		932.252
1	Impuestos Directos	288.256
2	Impuestos Indirectos	25.000
3	Tasas, Precios Públicos, otros Ingr.	105.500
4	Transferencias Corrientes	496.666
5	Ingresos Patrimoniales	17.100
A.2. Operaciones de Capital		244.648
6	Enajenación de Inversiones Reales	
7	Transferencias de Capital	244.648

B) Operaciones Financieras		00.000
8	Activos Financieros	
9	Pasivos Financieros	00.000
	Total:	1.177.170

A) PERSONAL FUNCIONARIO
I. Con habilitación de carácter nacional
1.1. Secretario
AGRUPADO MUNICIPIO DE CALICASAS 1 AB
II. Escala de Administración General.
2.1. Subescala Técnica
2.2. Subescala Administrativa
2.3. Subescala Auxiliar
2.4. Subescala Subalterna
III. Escala de Administración Especial.
3.1. Subescala Técnica.
3.1.1.
3.2. Subescala de Servicios Especiales:
3.2.1.
Operario de Servicios Múltiples 1 E
B) PERSONAL LABORAL
Auxiliar administrativo laboral Indefinido 2 C-2
Operario de Servicios Múltiples temporal 1 10
Limpiadora Laboral Temporal 1 10

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora de las Haciendas Locales.

Nívar, 30 de noviembre de 2018.-El Alcalde, fdo.: Rafael Leyva López.

NÚMERO 6.608

AYUNTAMIENTO DE PÍÑAR (Granada)

Presupuesto general para el ejercicio económico 2019

EDICTO

D. Eloy García Cuenca, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Píñar,

HACE SABER: Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 30 de noviembre de 2018, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2019, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Píñar, 4 de diciembre de 2018.- El Alcalde, fdo.: Eloy García Cuenca.

NÚMERO 6.534

AYUNTAMIENTO PUEBLA DE DON FADRIQUE (Granada)

Aprobación inicial modificación de ordenanza fiscal reguladora del ICIO

EDICTO

D. Mariano García Castillo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique (Granada),

HACE SABER: que el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal nº 4 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, ha permanecido expuesto al público por plazo de treinta días hábiles, sin que se haya presentado reclamación alguna, según anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 196, de fecha 11/10/2018, y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Por ello, de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, debe entenderse definitivamente adoptado el Acuerdo hasta este momento provisional, siendo el contenido de la modificación el siguiente:

DONDE DICE
<<Artículo 7.1.- El tipo de gravamen será del:
a) 4% para promociones de cuatro viviendas en adelante.
b) 2,2% para el resto de construcciones, instalaciones y obras.>>
DEBE DECIR
<< Artículo 7.1.- El tipo de gravamen será del:
- 2,2% para todas las construcciones, instalaciones y obras.>>

DONDE DICE
<<Artículo 8.- Bonificaciones:
....>>
DEBE DECIR
<< Artículo 8.- Bonificaciones:
9.- Una bonificación del 95% para todas las construcciones, instalaciones y obras paralizadas o suspendidas a causa de la crisis inmobiliaria, que fueron gravadas y pagadas con anterioridad, y que pretendan su continuidad mediante concesión de nueva licencia.>>

Puebla de Don Fadrique, 28 de noviembre de 2018.- El Alcalde, fdo.: Mariano García Castillo.

NÚMERO 6.587

AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE DON FADRIQUE (Granada)

Aprobación definitiva modificación del presupuesto 2018: crédito extraordinario

EDICTO

D. Mariano García Castillo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique (Granada),

HACE SABER: Que en cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 30 de octubre de 2018, sobre el expediente de modificación de créditos nº 621/2018 del Presupuesto vigente de 2018 para la financiación de gastos de inversión en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con baja de otras aplicaciones de gasto; lo que se hace público de acuerdo con el siguiente resumen:

- Alta en aplicaciones de Gasto: Crédito extraordinario

Capítulo 6 Inversiones reales:

Aplicación presupuestaria 1532 61900 (IFS Reposición Calle Álamos)

Créditos iniciales: 0,00 euros

Créditos definitivos: 6.622,52 euros

- Baja en aplicaciones de Gasto

Capítulo 2 Gastos corrientes:

Aplicación presupuestaria 920 21300 (Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje)

Créditos iniciales: 4.000,00 euros

Baja de créditos: 3.000,00 euros

Créditos definitivos: 1.000,00 euros

Aplicación presupuestaria 920 22699 (Gastos diversos: otros gastos diversos)

Créditos iniciales: 6.200,00 euros

Baja de créditos: 3.622,52 euros

Créditos definitivos: 2.577,48 euros

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, con sede en Granada, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puebla de Don Fadrique, 3 de diciembre de 2018.-El Alcalde, fdo.: Mariano García Castillo.

NÚMERO 6.496

AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE OTURA (Granada)

Celebración matrimonio civil

EDICTO

La Alcaldía Presidencia con fecha 29 de noviembre de 2018 (226/2018) resolvió lo que sigue:

Considerando que, por oficio del Juzgado de Paz de Otura autoriza al Sr. Alcalde de este Ayuntamiento la celebración del matrimonio civil solicitado por D. José Juan García Expósito, de nacionalidad española, con DNI 35.457.515-W y Dª Fátima Amador Zurita, de nacionalidad española, con DNI 75.142.738-J, en expediente 440/18 tramitado por el Registro Civil de Santa Fe. Visto lo establecido en la Instrucción de 26 de enero de 1995 de la Dirección General de los Registros y del Notariado sobre autorización de matrimonio civil por Alcalde o Concejal. Visto lo dispuesto en los artículos 43 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, RESUELVO:

Primero: Delegar el ejercicio de las competencias de esta Alcaldía para la celebración de dicho matrimonio exclusivamente, en la Concejal del Ayuntamiento de Otura Dª Ana Rodríguez Domínguez estando prevista su celebración el día 1 de diciembre de 2018.

Segundo: La presente delegación de atribuciones surtirá efectos desde el día siguiente al de la fecha de la presente resolución.

Tercero: De la presente resolución se dará cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre, notificándose además personalmente a los interesados y se publicará en el Bopde conformidad con lo establecido en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre.

Villa de Otura, 29 de noviembre de 2018.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Nazario Montes Pardo.

NÚMERO 6.498

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LAS TORRES (Granada)

Cuenta general 2017

EDICTO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2017, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados

podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Villanueva de Las Torres, 30 de noviembre de 2018.- El Alcalde, fdo.: José Vallejo Navarro.

NÚMERO 6.478

AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (Granada)

Exposición pública ordenanza de quioscos 2018

EDICTO

D. Antonio Molina López, Alcalde del Ayuntamiento de La Zubia (Granada),

HACE SABER: Se comunica en relación con los recibos del padrón de quioscos del ejercicio 2018, lo siguiente:

Plazo para efectuar el ingreso en periodo voluntario dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación. Lugar de pago: en la cuenta corriente de este Ayuntamiento en las entidades bancarias existentes en nuestro municipio, presentando el recibo de pago.

Los ingresos se podrán efectuar en el horario de atención al público de dichas entidades, El cobro de los recibos podrá ser objeto de domiciliación bancaria. El contribuyente tendrá derecho a obtener un justificante del pago de la tasa.

El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda determinará el inicio del periodo ejecutivo, el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

La Zubia, 22 de noviembre de 2018.-El Alcalde, fdo.: Antonio Molina López.

NÚMERO 6.489

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA TROPICAL DE GRANADA

Aprobación definitiva modificación crédito modalidad suplemento crédito 01/18

EDICTO

HACE SABER: Que por acuerdo adoptado por la Junta General de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada el 18 de octubre de 2018, se aprobó, inicialmente, el expediente de modificación de créditos SC nº 1/2018 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito para la aplicación del superávit presupuestario, por la cantidad total de 463.975,12 euros.

Durante el plazo de 15 días hábiles de información pública al que ha sido sometido, mediante publicación en el BOP nº 205 de 25 de octubre de 2018 y en el tablón de anuncios de esta Mancomunidad, no se han formulado reclamación ni observación alguna al contenido del mismo.

De conformidad con el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el expediente se entiende aprobado definitivamente, con el siguiente detalle:

Aplicación Presupuestaria 0201/1610/61900

- IFS C/ Olivillo y Pza. Morales de Lentegí, 48.399,99 euros
- IFS C/ Ramblilla en La Caleta de Salobreña, 48.067,30 euros
- IFS C/ Doctor Juan Ruiz y Acequias de Sorvilán, 43.858,60 euros
- IFS C/ Iglesia y Caracol de Rubite, 48.399,99 euros
- IFS C/ Ruiseñor en La Caleta de Salobreña, 43.393,83 euros
- IFS C/ Miguel Hernández de Ítrabo, 48.109,60 euros
- IFS C/ San Miguel y Grillo de Gualchos, 39.779,79 euros
- IFS Pza. Constitución de Jete, 48.121,92 euros
- IFS C/ San Bruno de Otívar, 48.109,60 euros
- IFS Plaza del Ayuntamiento de Albuñol, 47.734,50 euros

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los arts. 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Motril, 28 de noviembre de 2018.-El Presidente, fdo.: Sergio García Alabarce.

NÚMERO 6.300

COMUNIDAD DE REGANTES DE ALQUIFE

Asamblea general ordinaria

EDICTO

El presidente de la Comunidad de Regantes de Alquife convoca asamblea general ordinaria, para el día 12 de enero de 2019, en tiempo y forma reglamentarios. Tendrá lugar en Alquife, en el Salón del Hogar del Pensionista, a las 18:30 horas en primera convocatoria y 19:00 horas en segunda, advirtiéndose que los acuerdos que se tomen en segunda convocatoria serán válidos cualquiera que fuese el número de asistentes.

ORDEN DEL DÍA:

Primero. Lectura acta de la asamblea anterior.

Segundo. Renovación de cargos.

Tercero. Informe de Presidencia. Régimen de riegos.

Cuarto. Cuentas 2018. Derrama 2019.

Quinto. Ruegos y preguntas.

El control de asistencia y votaciones en la junta general se realizará previa presentación de DNI.

Alquife, 23 de noviembre de 2018.

NÚMERO 6.659

AYUNTAMIENTO DE PELIGROS (Granada)

Acuerdo de Pleno aprobación definitiva de modificación de créditos nº 13/2018

EDICTO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 7 de noviembre de 2018, sobre suplemento de crédito financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, como sigue a continuación:

Suplemento en Capitulo de Gastos

Aplicación: 2313 44900; Descripción: Transferencias a Sociedad Mercantil Municipal; Crédito Inicial: 822.519,71 euros; Modificación: 33.747,45 euros; Crédito Final: 856.267,16 euros.

Esta modificación se financia con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, en los siguientes términos:

Bajas o Anulaciones en Concepto de Gastos

Aplicación: 9290 50000; Descripción: Fondo de Contingencia de Ejecución Presupuestaria; Crédito Inicial: 58.000 euros; Modificación: -33.747,45 euros; Crédito Final: 24.252,55 euros

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, y el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Peligros, 11 de diciembre de 2018.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Roberto Carlos García Jiménez.

NÚMERO 6.660

COMUNIDAD DE REGANTES POZO DE CARBONEROS DE VENTAS DE HUELMA (Granada)

Citación a junta general ordinaria

EDICTO

D. Federico Nogueras Nogueras, Presidente de la Comunidad de Regantes Pozo de Carboneros de Ventas de Huelma.

A todos los partícipes de dicha Comunidad a junta general ordinaria, de acuerdo con los artículos 44 y 45 de las Ordenanzas, el viernes día 14 de diciembre de 2018 en el Silo de Ventas de Huelma, sita en Ctra. de Cacín, s/n, de Ventas de Huelma (Granada), a las 18:30 horas en primera convocatoria, y a las 19:00 horas en segunda convocatoria, con el siguiente orden del día:

1º Aprobación, si procede del acta de la sesión anterior.

2ª Aprobación, si procede, del estado de cuentas del ejercicio 2017.

3º Informe situación pozo y riegos.

4º Ruegos y preguntas.

NOTA MUY IMPORTANTE: Por la importancia de los temas a tratar, se ruega la asistencia de todos los comuneros, y en caso de no poder asistir, puede delegar su representación en otro comunero, recordándoles que los acuerdos tomados en segunda convocatoria son válidos.

Ventas de Huelma, 27 de noviembre de 2018.-El Presidente (firma ilegible). ■